



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801

Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, viernes 19 de agosto de 2022

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL BACHILLERATO MIXTO Y A DISTANCIA.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL BACHILLERATO BILINGÜE, INTERNACIONAL Y SUSTENTABLE.

SECRETARÍA DESARROLLO URBANO Y OBRA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EN FAVOR DE "ICH 002", S.A.P.I. DE C.V., EL DESARROLLO DE CONDOMINIOS VERTICALES DE TIPO HABITACIONAL MEDIO, EN EL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL MEDIO, DENOMINADO "RANCHO DE FUENTES", EN EL MUNICIPIO DE CUAUTILÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE LAS MUJERES

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 55/2022.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL QUE SE EXTINGUEN LOS JUZGADOS PENALES DE PRIMERA INSTANCIA DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE IXTLAHUACA Y TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DEL COMITÉ EDITORIAL DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

AVISOS JUDICIALES: 405, 406, 407, 408, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 418, 419, 420, 421, 422, 457, 460, 461, 176-A1, 177-A1, 178-A1, 179-A1, 636, 673, 675, 676, 677, 680, 681, 684, 243-A1, 244-A1, 793, 795, 796, 797, 799, 813, 821, 822, 824, 825, 826, 293-A1, 294-A1, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 915, 916, 917, 918, 919, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 323-A1, 324-A1, 325-A1 y 326-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 823, 662, 667, 668, 670, 672, 686, 687, 688, 689, 690, 693, 50-B1, 245-A1, 246-A1, 247-A1, 910, 911, 912, 913, 914, 940, 327-A1, 328-A1, 329-A1, 330-A1, 331-A1, 332-A1, 333-A1, 334-A1, 335-A1, 336-A1, 337-A1, 338-A1, 65-B1, 297-A1, 298-A1, 932, 920, 921 y 66-B1.



TOMO

CCXIV

Número

31

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Al margen Escudo del Estado de México.

GERARDO MONROY SERRANO, SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 15, 19 FRACCIÓN VI, 29 Y 30 FRACCIONES I Y II DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 11, 12 FRACCIONES III, VIII Y XXV, Y 27 FRACCIÓN XLVII DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO; 3.8 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y 6 FRACCIÓN I Y X DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN; Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que toda persona tiene derecho a la educación y que la media superior será obligatoria. La educación impartida por el Estado además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica; se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva; tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano; y entre otros criterios que orientarán a la educación será el de inclusividad, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación.

Que el artículo 7 de la Ley General de Educación dispone que corresponde al Estado la rectoría de la educación; la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, al ser un derecho humano que corresponde a todas las personas por igual, además será inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que, atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos. En ese contexto, las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables; el artículo 45 del mismo texto legal establece como un servicio educativo el de educación media superior a distancia.

Que, en armonía con los dispositivos federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5 párrafo decimo establece que corresponde al Estado la rectoría de la educación. La impartida por éste, además de obligatoria, será universal, de excelencia, inclusiva, intercultural, pública, gratuita y laica; se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de respeto a la naturaleza y los derechos humanos; tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 contempla como parte de su Pilar Social: un Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente, precisando el Objetivo 1.3 consistente en garantizar una educación incluyente y de calidad que promueva las oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida. En este objetivo se prevé la estrategia de fortalecer la calidad y pertinencia de la educación media superior y superior para contribuir al desarrollo de la entidad, destacando tres líneas de acción: consolidar la modalidad abierta, mixta y a distancia en los niveles medio superior y superior, así como fomentar el uso de las tecnologías en el estudiantado de educación media superior y superior y ofrecer un programa de educación media superior no escolarizada con criterios de calidad conforme al modelo del plan modular, basado en competencias.

Que el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece que a la Secretaría de Educación le corresponde formular, en el ámbito de su competencia, la política educativa, así como el desarrollo cultural, bienestar social y deporte, asimismo las fracciones X, y XXIV lo faculta a mantener programas

permanentes de educación para adultos y demás programas especiales y a establecer, promover y fomentar los planes y programas educativos, material didáctico y libros de texto locales, con perspectiva de género, así como las políticas para prevenir y eliminar actos de discriminación.

Que las fracciones IV, XI, y XXV del artículo 12 de la Ley de Educación de Estado de México establecen que la Autoridad Educativa Estatal está obligada a prestar servicios educativos para atender a quienes abandonaron el sistema regular y se encuentran en situación de rezago educativo con el fin de que concluyan la educación media superior; así como diseñar modelos educativos complementarios que permitan diversificar la oferta educativa y garantizar el pleno respeto al derecho a la educación, la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando, aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación, como también las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, que proporcionen los apoyos didácticos, materiales, técnicos y cuenten con personal docente capacitado.

Que el artículo 3.8 fracciones II, IV, y VI del Código Administrativo del Estado de México señala que la Secretaría de Educación es responsable de prestar educación especial; así como, promover la educación de las personas con discapacidad para que alcancen un mayor desarrollo de la personalidad y se favorezca su integración social y desarrollar innovaciones educativas para mejorar la calidad de la educación; por lo que, con la implementación del Bachillerato Mixto y a Distancia se generarán procesos innovadores y de vanguardia en el aprendizaje que contribuirán en la formación del estudiante en las esferas emocionales, intelectuales y tecnológicas.

Que el artículo 6 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, establecen que la Secretaría de Educación tendrá como atribución establecer, dirigir y controlar la política general de la Secretaría, de conformidad con las prioridades, objetivos y estrategias del Plan de Desarrollo del Estado de México y las que determine el titular del Ejecutivo Estatal.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL BACHILLERATO MIXTO Y A DISTANCIA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se instituye el servicio de Bachillerato Mixto y a Distancia con énfasis en recursos de aprendizaje en Lengua de Señas Mexicana y Sistema Braille o bien para aquellas personas que, habiendo concluido la educación secundaria, buscan y desean cursar y/o concluir el nivel medio superior.

Artículo 2. El servicio del Bachillerato Mixto y a Distancia con énfasis en recursos de aprendizaje en Lengua de Señas Mexicana y Sistema Braille, tendrá por objeto:

- I. Ofrecer una modalidad educativa mixta y a distancia, que permita a un sector de la población realizar estudios conforme al Marco Curricular Común basado en competencias, conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes, que defina los aprendizajes clave necesarios para el logro del perfil de egreso del nivel medio superior y con recursos de aprendizaje diferenciados para personas con discapacidad visual y auditiva.
- II. Promover, organizar, coordinar y supervisar los servicios de educación media superior que imparta el Estado, en la modalidad mixta y a distancia.
- III. Promover la creatividad del alumno, estimulando la curiosidad, la imaginación y el pensamiento crítico e innovador, a través del uso de la tecnología.
- IV. Asegurar mayor cobertura a través de la diversificación de modalidades educativas que contribuyan a la acreditación del nivel medio superior con calidad, equidad, educación inclusiva y diferenciada, permitiendo al estudiantado el alcance de competencias y contribuir a la igualdad de oportunidades de acceso al tipo superior o el ámbito laboral.

- V. Ofrecer una educación de calidad y oportunidades de aprendizaje para todas y todos. Los ejes para otorgar una educación de calidad a las personas con discapacidad están basados en:
 - a. Accesibilidad, a través de una plataforma educativa amigable, interactiva y adaptada a las necesidades de personas con discapacidad visual y auditiva.
 - b. La estructura curricular, permitiendo que todas y todos aprendan incorporando estrategias de la didáctica multisensorial, con ajustes en las técnicas y material didáctico, así como recursos de aprendizaje diversificados, con un diseño instruccional concreto y explícito, que permitirá al estudiantado concluir su bachillerato satisfactoriamente.
- VI. Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje del estudiantado con discapacidad visual y auditiva, así como el máximo desarrollo de su potencial para una vida social productiva.
- VII. Desarrollar tecnologías para fortalecer la oferta educativa mixta y a distancia.

Artículo 3. Son sujetos de estos lineamientos:

- I. Personas que tengan dieciocho años cumplidos y que cuenten con certificado de educación secundaria.
- II. Personas con discapacidad visual y auditiva que cuenten con certificado de educación secundaria.

Artículo 4. Para efectos de estos lineamientos se entenderá por:

- I. **Aspirante:** Al egresado de educación secundaria que solicita el ingreso al BMyD.
- II. **Autoridad Escolar:** Al personal con funciones de dirección o supervisión del BMyD.
- III. **Comunidad Escolar:** Al grupo de personas integrado por directivos escolares, tutores, personal administrativo y de apoyo, estudiantes, madres, padres de familia y tutores y demás agentes que intervienen en el proceso de enseñanza y aprendizaje en el BMyD.
- IV. **BMyD:** Bachillerato Mixto y a Distancia.
- V. **Estudiante, educando o alumno:** A la persona inscrita en el BMyD.
- VI. **LSM:** Lengua de Señas Mexicana.
- VII. **MCC:** Marco Curricular Común.
- VIII. **Plantel:** A la sede del BMyD de la Secretaría de Educación del Gobierno Estado de México.
- IX. **Secretaría:** A la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México.
- X. **SEP:** A la Secretaría de Educación Pública.
- XI. **Tiflotécnica:** Adaptación de los usos y avances técnicos para su utilización por personas con discapacidad visual.
- XII. **Sala Tiflotécnica:** Espacio físico donde se almacenan los recursos tecnológicos para personas con discapacidad visual.
- XIII. **UAC:** A la Unidad de Aprendizaje Curricular.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN

SECCIÓN PRIMERA DE LA NATURALEZA DEL BACHILLERATO MIXTO Y A DISTANCIA

Artículo 5. El BMyD, estará integrada por:

- I. Asesores Académicos:
 - a) Coordinador de innovación y gestión.
 - b) Gestor e integrador.
 - c) Asesor instruccional.
 - d) Asesor académico.
 - e) Tutor.
- II. Asesores Tecnológicos:
 - a) Gestión Tecnológica e Innovación Educativa.
 - b) Gestión de Plataforma y Soporte Tecnológico.
- III. Asesor de Gestión escolar.
- IV. Asesor de Vinculación y difusión institucional.

El área para personas con discapacidad visual y auditiva estará integrada por:

- V. Intérprete de LSM.
- VI. Psicólogo.
- VII. Especialista; y
- VIII. Responsable de la sala tiflotécnica.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA ESTRUCTURA OPERATIVA

Artículo 6. Los asesores académicos tendrán las funciones que a continuación se describen:

- I. **Coordinador de innovación y gestión:** Definir los procesos o mejora de éstos en cuanto a la creación de cursos virtuales; apoyar en el seguimiento de la producción de cursos virtuales, asesores y tutores.
- II. **Gestor e integrador:** Generar, seleccionar e identificar las fuentes de información válidas para la dosificación de contenido actualizado, así como mejorar los contenidos para cubrir las necesidades de formación docente.
- III. **Asesor instruccional:** Evaluar las actitudes de los estudiantes, las brechas de conocimiento, y los objetivos de aprendizaje; trabajar conjuntamente con expertos en la materia disciplinar, para evaluar y definir las necesidades de formación de los educandos.
- IV. **Asesor académico:** Supervisar y dar seguimiento a la actividad del tutor, a fin de agilizar el proceso educativo en el transcurso de cada uno de los módulos.
- V. **Tutor:** Asesorar al estudiantado en la modalidad mixta y a distancia, realizar asesorías presenciales y/o trabajo de academia, de acuerdo con los calendarios académicos, estando siempre al pendiente de lo que necesita el estudiantado.

Para atender al estudiantado con discapacidad visual y auditiva deberán tener conocimientos en LSM y Sistema Braille.

Artículo 7. Los asesores tecnológicos tendrán las siguientes funciones:

- I. **Gestión Tecnológica e Innovación Educativa:** Organizar y gestionar el área de desarrollo tecnológico e innovación educativa del BMyD, así como procurar el uso óptimo y eficiente de recursos, y liderar los proyectos de desarrollo de sistemas para lograr resultados esperados.
- II. **Gestión de Plataforma y Soporte Tecnológico:** Integrar, proponer, y dar seguimiento al programa de atención de los requerimientos de soporte técnico de todas las áreas del BMyD; así mismo, atender hasta su conclusión las solicitudes en la mesa de servicio.

Artículo 8. Los especialistas de inclusión tendrán las siguientes funciones:

- I. **Intérprete:** Gestionar la comunicación en LSM de una persona sorda a una persona oyente que desconoce la lengua y viceversa.
- II. **Psicólogo:** Brindar apoyo psicopedagógico, diagnóstico y estrategias de aprendizaje al estudiantado.
- III. **Especialista:** Implementar y promover estrategias para atender las necesidades del estudiantado, en el ámbito educativo y social, con conocimientos de Sistema Braille y LSM.
- IV. **Responsable de la sala Tiflotécnica:** Gestionar los recursos tecnológicos para personas con discapacidad visual.

Artículo 9. El asesor de **Gestión Escolar** tendrá la función de planear, coordinar y controlar los procedimientos operativos en materia de inscripción, registro, acreditación escolar, revalidación, certificación de estudios y titulación del estudiantado inscrito en BMyD, de acuerdo con la normatividad establecida.

Artículo 10. El asesor de **Vinculación y difusión institucional** tendrá la función de establecer una estrecha relación entre el BMyD y su entorno productivo y social, así como difundir las actividades académicas y culturales.

CAPÍTULO TERCERO DE LA OPERACIÓN

Artículo 11. Para el cumplimiento de su objeto, el BMyD contará con personal académico y administrativo, en términos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos de Estado y Municipios y del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos Docentes del Subsistema Educativo Estatal.

Artículo 12. Las relaciones laborales entre el Gobierno del Estado de México a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior y el personal académico y administrativo, con excepción del que se contrate por honorarios, se regirán por las disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos Docentes del Subsistema Educativo Estatal.

Artículo 13. Los tutores deberán ser contratados por campo de conocimiento y especialidad, debiendo reunir el perfil profesional requerido.

Artículo 14. Los asesores del BMyD contarán con grado académico mínimo de licenciatura titulados. Para el caso de los especialistas en inclusión, además, deberán tener la certificación que acredite su nivel o dominio intermedio en conocimiento en LSM y Sistema Braille.

Artículo 15. Para las personas con discapacidad visual y auditiva se dispondrán centros regionales con las siguientes características y recursos:

- I. Contarán con tutores, interpretes, psicólogos, especialistas y responsables de las salas tiflotécnicas.
- II. Infraestructura y equipamiento para personas con discapacidad visual y auditiva.
- III. Sala tiflotécnica.

- IV. Materiales didácticos, audiovisuales, recursos de aprendizaje que permitan vincular la teoría con la práctica o bien reforzar el conocimiento.

Artículo 16. Los centros regionales para las personas con discapacidad visual y auditiva estarán diseñados para otorgar un servicio educativo que permita:

- I. Brindar asesorías presenciales con tutores capacitados en LSM y Sistema Braille.
- II. Utilizar técnicas didácticas o métodos de enseñanza que disminuyan los obstáculos para alcanzar el aprendizaje.
- III. Generar estrategias que permitan la accesibilidad académica para que el estudiantado pueda acceder a la información.
- IV. Implementar recursos de aprendizaje diversificados para el fortalecimiento en el uso de materiales educativos multimedia, que favorezcan los procesos de estudio y aprendizaje.
- V. Generar procesos de evaluación progresiva de los aprendizajes, con acciones concretas y alcanzables, que permitan la retroalimentación y motiven al estudiante en su proceso de aprendizaje.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

Artículo 17. El BMyD está organizada en dieciséis módulos académicos divididos en cinco campos disciplinares Humanidades, Ciencias Sociales, Ciencias Experimentales, Comunicación y Matemáticas que tienen como fundamento el MCC y un módulo propedéutico.

Los Campos Disciplinares son:

- I. Matemáticas.
Matemáticas 1.
Matemáticas 2.
- II. Ciencias experimentales.
Física.
Biología.
Química.
Geografía.
- III. Ciencias sociales.
Historia de México.
Derecho.
Economía.
Ciencias sociales.
- IV. Comunicación.
Informática.
Expresión Oral y escrita.
Inglés.
Literatura.
- V. Humanidades.
Filosofía.
Educación integral para la salud.

Artículo 18. El total de horas para cursar el BMyD es de mil ochocientos cincuenta horas de estudio.

Artículo 19. El curso propedéutico se dividirá en:

- I. Personas con discapacidad visual y auditiva, con una duración de cuatro semanas y está integrado por cuatro áreas de atención:
 - a. Nociones básicas de LSM y Sistema Braille.
 - b. Conocimiento de la plataforma educativa, recursos y herramientas tecnológicas, de aprendizaje y de interacción con la comunidad escolar.
 - c. Estrategias de habilidades socioemocionales.
 - d. Nivelación de conceptos básicos en matemáticas y español.
- II. Personas sin discapacidad, con una duración de cuatro semanas y está integrado por cinco áreas de atención:
 - a. Educación a distancia.
 - b. Aprendizaje autogestivo.
 - c. Plataforma educativa.
 - d. Lectura y redacción.
 - e. Nociones matemáticas.

CAPÍTULO QUINTO DEL CONTROL ESCOLAR Y DEL ESTUDIANADO

Artículo 20. Serán estudiantes del BMyD quienes, de acuerdo con la normatividad establecida y aprobada, sean admitidos para cursar esta modalidad.

SECCIÓN PRIMERA DEL INGRESO AL BACHILLERATO MIXTO Y A DISTANCIA

Artículo 21. Los aspirantes realizarán el registro al BMyD de acuerdo con las bases establecidas en la convocatoria, cuando cumplan los siguientes requisitos:

- I. Tener dieciocho años cumplidos al periodo de vigencia de la convocatoria o ser aspirante con discapacidad visual o auditiva.
- II. Acta de nacimiento, documento que acredite la legal estancia en el país o carta de naturalización.
- III. Certificado de educación secundaria terminada, certificado parcial de educación media superior o documento que acredite la revalidación de estudios o equivalencia.
- IV. Cursar y acreditar el módulo propedéutico.

En caso de que la documentación presente alguna irregularidad en su autenticidad y validez, se requerirá al estudiante la aclaración y el original del documento en cuestión.

Artículo 22. Cuando el aspirante concluya su trámite de preinscripción, se le asignará usuario y contraseña de acceso a la plataforma de BMyD para cursar el módulo propedéutico.

El módulo propedéutico se considera obligatorio y su aprobación es necesaria para realizar el proceso de inscripción al primer módulo de BMyD.

Artículo 23. Una vez concluido y acreditado el módulo propedéutico, deberá realizar los trámites de inscripción para que le sea otorgado su número de matrícula y correo electrónico institucional.

Artículo 24. Cuando el aspirante no concluya los trámites de inscripción, el BMyD entenderá que renuncia al derecho de ingreso en el mismo sin responsabilidad alguna para la institución.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 25. Una vez asignado el número de matrícula y correo electrónico institucional, el aspirante quedará inscrito a la modalidad observándose lo siguiente:

- I. **INSCRIPCIÓN TEMPORAL:** será temporal la inscripción de los aspirantes que no cuenten con el certificado de estudios de educación secundaria al momento del registro, otorgándoles un plazo máximo de ciento ochenta días naturales para que regularicen su situación.
- II. **INSCRIPCIÓN SUJETA A LA VALIDACIÓN Y AUTENTICIDAD DE DOCUMENTACIÓN:** la inscripción procederá una vez que toda la documentación esté integrada y validada.
- III. **INSCRIPCIÓN DEFINITIVA:** procede cuando el aspirante cumple con todos los requisitos de la convocatoria y lo establecido en este Acuerdo.

Artículo 26. En los casos de las fracciones I y II, cuando no se regularice la situación, el aspirante no podrá continuar con los siguientes módulos.

SECCIÓN TERCERA DE LA REINSCRIPCIÓN DEL ESTUDIANTE

Artículo 27. Para el trámite de reinscripción, el estudiantado deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo.

Artículo 28. Cuando el estudiante no concluya los trámites de reinscripción, el BMyD, entenderá que renuncia al derecho de permanencia en el mismo sin responsabilidad alguna para la institución.

Para el registro electrónico de reinscripción en el BMyD, es necesario:

- I. Acreditar el módulo inmediato inferior.
- II. Actualizar y validar los datos de reinscripción en la plataforma.
- III. Realizar el proceso en el periodo establecido.

SECCIÓN CUARTA DE LA ACREDITACIÓN

Artículo 29. La acreditación en el BMyD es el acto mediante el cual el estudiante avanza en el plan de estudios modular que se encuentra cursando, cuando se cumplan con los requisitos y condiciones de evaluación y aprobación establecidas.

Artículo 30. El tiempo mínimo para que los estudiantes concluyan el plan de estudios será de veinticuatro meses y un máximo de cuarenta y ocho meses para estudiantes con discapacidad visual o auditiva y treinta y seis meses para personas sin discapacidad, contados a partir de su inscripción al primer módulo del BMyD.

SECCIÓN QUINTA DE LA EVALUACIÓN

Artículo 31. Las evaluaciones de aprendizaje serán registradas por el tutor.

Artículo 32. Para aprobar cada uno de los módulos el estudiante deberá obtener una calificación mínima de seis en una escala de cero a diez, la cual se registrará en la plataforma del BMyD y en el certificado correspondiente.

Artículo 33. Se considera al estudiante en calidad de irregular cuando no haya acreditado el módulo en el que está inscrito.

SECCIÓN SEXTA DE LAS BAJAS

Artículo 34. Los estudiantes tienen derecho a solicitar la baja temporal; cuando sea menor de edad, deberá ser solicitada por la madre, padre de familia o tutor legal, cumpliendo los siguientes requisitos:

- I. Señalar por escrito en hoja simple la duración de la baja temporal, con la firma del estudiante, y en su caso la de la madre, padre de familia o tutor legal.
- II. El estudiante que solicite la baja temporal al término de ésta, tiene la obligación de solicitar por escrito su reincorporación. Una vez concluido el plazo en caso de no realizar dicho proceso causará baja definitiva.

Artículo 35. Se considera baja definitiva de los estudiantes del BMyD cuando:

- I. Concluido el periodo de una baja temporal no solicite su reincorporación de manera inmediata para cursar el módulo que corresponda.
- II. El estudiante manifieste por escrito su deseo causar baja definitiva.
- III. El estudiante cometa alguna infracción o falta así sancionable.
- IV. Se identifique que el estudiante presentó documentación apócrifa para su registro.

En todos los casos la máxima autoridad del BMyD notificará al estudiante por escrito de la procedencia de su baja.

SECCIÓN SÉPTIMA DEL EGRESO

Artículo 36. Para que el estudiante del BMyD tenga derecho a obtener el certificado de terminación de estudios deberá:

- I. Cubrir la totalidad del plan de estudios.
- II. Realizar los trámites administrativos establecidos.

Podrá obtener su certificado de terminación de estudios, mismo que se expedirá en forma electrónica.

Quien no hubiese aprobado la totalidad de los créditos del plan de estudios y cubierto los requisitos que establece este Acuerdo, tendrá derecho a solicitar un certificado parcial de estudios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este Acuerdo.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los 18 días del mes de agosto del dos mil veintidós.

GERARDO MONROY SERRANO, SECRETARIO.-RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México.

GERARDO MONROY SERRANO, SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 3, 15, 19, FRACCIÓN VI, 29 Y 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 12, FRACCIÓN III, Y 27, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, 3.8 FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO, Y 6 FRACCIONES I Y X, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN; Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la educación, el Estado impartirá y garantizará la media superior; además, la educación impartida por éste será obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica; se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva; tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación.

Que el artículo 7 de la Ley General de Educación dispone que corresponde al Estado la rectoría de la educación; la impartida por éste, además de obligatoria será universal, al ser un derecho humano que corresponde a todas las personas por igual; inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación; por lo que, atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos.

Que, en armonía con los dispositivos federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5 párrafo decimo establece que corresponde al Estado la rectoría de la educación. La impartida por éste, además de obligatoria, será universal, de excelencia, inclusiva, intercultural, pública, gratuita y laica; se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de respeto a la naturaleza y los derechos humanos; tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Que el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece que a la Secretaría de Educación le corresponde formular, en el ámbito de su competencia, la política educativa, el desarrollo cultural, bienestar social y deporte.

Que el artículo 7 de la Ley de Educación del Estado de México obliga al Estado a prestar servicios educativos de calidad con un enfoque de derechos que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para que su población pueda cursar entre otras la educación media superior. Asimismo, las fracciones IV, XI, y XXIX del artículo 12 de la ley en comento refieren que el Estado prestará servicios educativos, que posibiliten concluir la educación media superior; además, deberá diseñar modelos educativos complementarios que permitan diversificar la oferta educativa y establecer mecanismos que fomenten el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y comunicación, así como alentar el respeto al medio ambiente.

Que el artículo 17 fracciones III y XI establecen que con la finalidad de fomentar en los educandos una visión integral del mundo y con el objetivo de formarlos para enfrentar los retos personales y profesionales, en el ámbito regional, nacional e internacional que plantea la globalización se impulsa la creación del Bachillerato Bilingüe, Internacional y Sustentable en el Estado de México promoviendo el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación como herramientas para la enseñanza, el aprendizaje y el desarrollo de competencias.

Que para contribuir al desarrollo de la entidad y fortalecer la internacionalización el artículo 27 fracciones II y XVIII de la Ley de Educación de Estado de México establece promover la educación indígena, bilingüe y bicultural, previendo

lo necesario para ofrecer una adecuada preparación y capacitación a sus maestros, así como incorporar de forma progresivas la enseñanza del inglés en el nivel medio superior.

Que el artículo 6 en sus fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, establecen que ésta Secretaría tendrá como atribución establecer, dirigir y controlar la política general de la Secretaría, de conformidad con las prioridades, objetivos y estrategias del Plan de Desarrollo del Estado de México y las que determine el titular del Ejecutivo Estatal, así como aprobar los planes y programas de estudio para los diferentes tipos y niveles educativos.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 15 de marzo de 2018, es el documento rector de las políticas gubernamentales, resultado de un esfuerzo plural e incluyente, en el cual, la sociedad mexiquense, con las aportaciones e ideas de expertos de los sectores público, privado y de la sociedad civil, participó de manera corresponsable en aras de la consolidación del porvenir que anhelamos para nuestras familias y cuya meta es consolidar al Estado de México como una potencia que sea modelo de seguridad, justicia y modernidad con sentido social.

Que los objetivos, políticas y programas del referido Plan se clasifican en cuatro Pilares de acción denominados Pilar de Seguridad, Pilar Social, Pilar Territorial y Pilar Económico y tres Ejes Transversales para el Fortalecimiento Institucional denominados Igualdad de Género, Gobierno Capaz y Responsable y Conectividad y Tecnología para el Buen Gobierno, que están alineados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas.

Que el Pilar Social Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente, plantea el objetivo 1.3 garantizar una educación incluyente, equitativa y de calidad que promueva las oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida y establece las estrategias para fortalecer la calidad y pertinencia de la educación media superior y superior con el fin de contribuir al desarrollo de la entidad, mediante la potencialización de programas educativos orientados al desarrollo sostenible y sustentable y el fortalecimiento de la participación del sector educativo con el sector productivo, que incluye la línea de acción concerniente en consolidar la certificación en idiomas de estudiantes en los niveles medio superior y superior.

Que se incorporarán las políticas internacionales, nacionales y regionales en materia de sustentabilidad, o vinculadas a temas concretos de medio ambiente y equidad social, que se han planteado para la reflexión, la regulación y la gestión de acciones en pro del desarrollo sustentable de las sociedades.

Que el Pilar Económico Estado de México Competitivo, Productivo e Innovador establece que una de las prioridades del Gobierno del Estado es acelerar la transformación económica para consolidar la productividad y competitividad, propiciando condiciones que generen un desarrollo que permita transitar de una economía tradicional a una del conocimiento. En ese sentido, se plantea en el Objetivo 2.1 recuperar el dinamismo de la economía y fortalecer sectores económicos con oportunidad de crecimiento, la estrategia de fortalecer la vinculación de los estudiantes de educación media superior y superior con los sectores público, privado y social, con la línea de acción de promover una mayor vinculación entre el sector educativo y las necesidades, habilidades, y capacidades de las empresas, a fin de satisfacer los requerimientos específicos de la planta productiva y generar mayor valor agregado.

Que la Modalidad Bilingüe, Internacional y Sustentable del Bachillerato en el Estado de México, responde a las líneas de acción señaladas en el Plan Estatal de Desarrollo, donde se plantea una educación bilingüe de calidad que brinde respuesta a las necesidades de la sociedad y del sector productivo, así como a los retos de un mundo globalizado, mediante la formación de estudiantes de bachillerato integrales que contribuyan a generar la sociedad del conocimiento con una sólida identidad nacional y una visión internacional, que les permita ser resilientes y exitosos en una sociedad del conocimiento, economía globalizada altamente competitiva, socialmente responsables, contribuyendo al proceso de transformación social en su entorno y en el contexto internacional.

Que el Bachillerato Bilingüe, Internacional y Sustentable impulsará la formación óptima de recursos humanos que sean capaces de atender las necesidades del sector laboral y la sociedad en general, así como dar una distinción, con la certificación en el idioma inglés, aspecto que le permitirá al egresado de Bachillerato Bilingüe, Internacional y Sustentable ser reconocido como un egresado altamente competitivo.

Que se reconoce que la Modalidad Bilingüe, Internacional y Sustentable, promoverá en los alumnos y en toda la comunidad de su entorno, una mayor conciencia sobre la enorme responsabilidad social que se tiene en el proceso

de construcción de una sociedad democrática, participativa y equitativa; ratificando que no basta con cubrir las necesidades educativas y sociales de una población particular, sino que es necesario abrir espacios de participación a partir de una transformación actitudinal de toda la población que interviene o es impactada directamente por los estudiantes de esta Modalidad, para transformar poco a poco el contexto local, regional escalando hasta llegar a los ámbitos nacional e internacional.

Que son referentes del quehacer del Bachillerato Bilingüe, Internacional y Sustentable en materia de sustentabilidad, los principios de la Carta de la Tierra, el Programa de Acción Mundial de Educación para el Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030 del Desarrollo Sostenible. Así como las líneas de orientación que instancias como la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y el Consorcio Mexicano de Instituciones de Educación Superior para la Sustentabilidad despliegan en relación con la educación para el desarrollo sustentable; asimismo, el Bachillerato Bilingüe, Internacional y Sustentable atiende la normatividad marcada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para considerar materiales ecológicos, diseño arquitectónico de los espacios para ahorro de recursos, así como el equipamiento para el ahorro de energía, potabilización del agua, control de desechos y reciclaje de basura, captación de agua de lluvia, plantación de áreas verdes, por mencionar algunos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL BACHILLERATO BILINGÜE, INTERNACIONAL Y SUSTENTABLE

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se instituye el Bachillerato Bilingüe, Internacional y Sustentable en el Estado de México.

Artículo 2. El Bachillerato Bilingüe, Internacional y Sustentable en el Estado de México tiene por objeto plantear una educación bilingüe de calidad que dé respuesta a las necesidades de la sociedad y del sector productivo, así como a los retos de un mundo globalizado, mediante la formación de estudiantes con una sólida identidad nacional y una visión internacional, las características que lo distinguen giran en tres ejes fundamentales:

- I. Bilingüismo, opera bajo un esquema pedagógico bilingüe, inglés-español donde la mayor parte de las asignaturas son impartidas en el idioma inglés, por personal docente calificado y certificado en el idioma y tiene como meta que los estudiantes logren un dominio del inglés en un nivel B2 de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.
- II. La internacionalización, implica además del dominio de otras lenguas, la adquisición de competencias equiparables a las obtenidas por egresados de otros sistemas educativos del extranjero, de forma tal que las instalaciones y calidad del profesorado deben ser de clase mundial; se tiene que contar con una fuerte vinculación internacional con colegios extranjeros para lograr la movilidad internacional de los estudiantes.
- III. El concepto de sustentabilidad, incluye prácticas en el plantel educativo de reutilización de agua, captación del agua de lluvia, reciclaje de basura, utilización de energía solar y eólica, plantación de áreas verdes mitigadoras de la emisión de CO₂; así como la incorporación de prácticas de sustentabilidad en la vida cotidiana del estudiante.

Artículo 3. Para efectos de estos lineamientos se entenderá por:

- I. **Asignado:** Al egresado de secundaria que mediante el examen del concurso de asignación obtuvo un lugar en un plantel oficial de educación media superior.
- II. **Autoridad Escolar:** Al personal con funciones de dirección o supervisión de BBIS.
- III. **BBIS:** Bachillerato Bilingüe, Internacional y Sustentable en el Estado de México.

- IV. **BIS:** Bilingüe, Internacional y Sustentable.
- V. **CLIL:** Content and Language Integrated Learning.
- VI. **Comunidad Escolar:** Grupo de personas integrado por directivos escolares, docentes, personal administrativo y de apoyo, estudiantes, madres y padres de familia y tutores y demás agentes que intervienen en el proceso de enseñanza y aprendizaje en el BBIS.
- VII. **Estudiante, educando o alumno:** A la persona inscrita en el BBIS.
- VIII. **MCERL:** Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.
- IX. **MEPEO:** Modelo Educativo para la Educación Obligatoria.
- X. **Plantel:** Sede de BBIS de la Secretaría de Educación del Estado de México.
- XI. **Secretaría:** Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México.
- XII. **SEP:** Secretaría de Educación Pública.

Artículo 4. La educación del BBIS aplica en la modalidad escolarizada, está orientada al desarrollo de competencias previstas en el Plan de Estudios de Educación Media Superior o Superior, mediante actividades de aprendizaje que se realizan en instituciones educativas.

Artículo 5. Los programas educativos brindados por el BBIS contemplan el fomento de habilidades de desarrollo humano y valores, para promover una formación humanista en los estudiantes. Partiendo del reconocimiento de los derechos humanos, el valor del respeto a la diversidad cultural y de pensamiento, la igualdad de género y la no violencia, así como la cultura de paz y solidaridad social.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PLANES DE FORMACIÓN

Artículo 6. La Modalidad BIS se inscribe en el Modelo Educativo para la Educación Obligatoria que se establece en el bachillerato MEPEO de educación basada en competencias profesionales, respetándose la estructura curricular que se marca en MEPEO.

Artículo 7. El Plan de Formación será acorde al Programa Educativo registrado en la SEP. El BBIS contempla la formación de habilidades del idioma inglés, teniendo como referente el MCERL.

Artículo 8. De la estructura curricular del primer semestre, dos asignaturas de contenido del componente básico junto con la asignatura de inglés, serán impartidas en lengua inglesa.

Artículo 9. De la estructura curricular del segundo semestre, cuatro asignaturas de contenido del componente básico junto con la asignatura de inglés serán impartidas en lengua inglesa.

Artículo 10. De la estructura curricular a partir del tercer semestre todas las asignaturas del programa educativo se impartirán en el idioma inglés.

CAPÍTULO TERCERO DEL PROCESO ENSEÑANZA APRENDIZAJE

Artículo 11. Las clases de inglés serán impartidas por niveles de dominio de la lengua inglesa, considerando el perfil de inicio del estudiante mediante la conformación de agrupamientos de educandos para desarrollar al máximo sus habilidades.

Artículo 12. La agrupación de educandos para las clases de inglés se realizará a partir de un proceso de evaluación y ubicación del estudiante con el mismo nivel de habilitación en el idioma.

Artículo 13. Los cursos de la asignatura de inglés estarán divididos en dos bloques para cada grupo:

- I. El primer bloque corresponde a las horas establecidas para la asignatura en el mapa curricular y está a cargo del profesor titular de la misma, quien será responsable de reportar la evaluación.
- II. El segundo bloque consta de talleres atendidos por un profesor distinto al que imparte la asignatura curricular.

En los talleres se impartirán contenidos que refuercen una habilidad del idioma diferente cada día: Writing, Speaking, Reading, Listening y Grammar/Vocabulary.

Los talleres deben ser acreditados por el alumno para aprobar la asignatura.

Artículo 14. La adquisición del dominio del inglés se conseguirá desde un esquema de formación de inmersión, lo que implica que parte de la instrucción de ciertas asignaturas se brinda en inglés por los primeros cuatro semestres, y durante los últimos dos pasará a la inmersión total, desarrollando todas las clases de las asignaturas en inglés.

Artículo 15. El aprendizaje del inglés se logrará considerando dos grupos de habilidades lingüísticas:

- I. Receptivas: escuchar y leer comprendiendo el mensaje que se recibe.
- II. Productivas: hablar y escribir para producir mensajes propios, sin realizar repeticiones mecánicas de mensajes escritos o hablados por otros.

CAPÍTULO CUARTO DE LA EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA

Artículo 16. Cada semestre los estudiantes presentarán una evaluación diagnóstica, a través del instrumento establecido, con el objetivo de conocer el nivel de avance en su aprendizaje del dominio del idioma inglés acorde al MCERL.

A partir de los resultados, se realiza:

- I. Conformación de grupos de estudiantes con el mismo nivel de habilitación en el idioma inglés.
- II. Adaptación de las estrategias didácticas del programa educativo considerando el perfil del estudiante en su práctica, conocimiento, habilidades y capacidades.

CAPÍTULO QUINTO DE LA IMPLEMENTACIÓN

Artículo 17. Para la implementación del BBIS se llevará a cabo un programa de difusión de esta modalidad dirigido a padres de familia, estudiantes y comunidad del entorno, donde se haga énfasis en sus tres ejes centrales Bilingüismo, Internacionalización y Sustentabilidad.

Artículo 18. Las áreas administrativas y académicas del BBIS deberán conocer con precisión las características de la Modalidad.

CAPÍTULO SEXTO DEL ESTUDIANTE

Artículo 19. La formación bilingüe representa un elemento de enriquecimiento del perfil profesional de sus estudiantes, derivado de la inmersión educativa en la lengua inglesa que se promoverá durante los tres años de formación del estudiante.

Artículo 20. Los estudiantes que se inscriban a la modalidad BIS deberán contar con un perfil de ingreso en el idioma inglés de nivel A2 de acuerdo con MCERL.

Artículo 21. Los estudiantes del BBIS deberán demostrar al término del sexto semestre el logro de la competencia de comunicar sentimientos, pensamientos, conocimientos, experiencias, ideas, reflexiones, opiniones, en los ámbitos público, personal, educativo y ocupacional, productiva y receptivamente en el idioma inglés de acuerdo con el nivel B2, usuario independiente, del MCERL para enriquecer de manera sustantiva su desempeño en las áreas laboral, social y personales.

Artículo 22. Los estudiantes al término de su bachillerato podrán gestionar la obtención, previa gestión administrativa, de una certificación del nivel de dominio del inglés con reconocimiento internacional con niveles equivalentes al MCERL; esta certificación deberá cubrir las siguientes habilidades: Grammar, Listening, Reading, Writing y Speaking.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DOCENTES

Artículo 23. Los profesores que impartan las asignaturas de inglés en el modelo BIS deben contar con las siguientes certificaciones:

- I. Certificación Pedagógica en Enseñanza de Idiomas.
- II. Certificación en el idioma inglés de al menos Nivel B2 y preferentemente C1 de dominio de acuerdo con el MCERL.
- III. Grado académico de licenciatura, preferentemente en alguna de las siguientes áreas: Idiomas, Lingüística aplicada, Letras inglesas y Educación.

Artículo 24. Será requisito para los profesores que impartan las asignaturas de la estructura curricular que no sea inglés las siguientes certificaciones:

- I. Certificación de carácter internacional en el idioma inglés de al menos, nivel B2 del MCERL.
- II. Los requisitos académicos y administrativos que establece el MEPEO.
- III. Demostrar tener experiencia como docente en el área de su profesión

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS ALIANZAS INSTITUCIONALES

Artículo 25. Las alianzas institucionales tienen el objeto de suscribir convenios con otros colegios nacionales o extranjeros con los cuales el BBIS fortalecerá su internacionalización y establecerá diversos programas académicos.

Artículo 26. A través de las alianzas institucionales se consolidarán las acciones de intercambio cultural y la formación de estudiantes globales.

CAPÍTULO NOVENO DE LA MOVILIDAD INTERNACIONAL

Artículo 27. El BBIS promoverá la movilidad internacional de estudiantes y profesores; impulsará la generación de redes institucionales de cooperación con instituciones educativas nacionales y extranjeras para transferir información y desarrollar proyectos conjuntos.

Artículo 28. De acuerdo con los objetivos generales de los proyectos o programas de movilidad, tendrán prioridad aquellos que cumplan las siguientes dimensiones:

- I. En los Resultados y Beneficios, es necesario determinar el impacto del proyecto, quienes y de qué forma se beneficiarán; aspectos que deben ser considerados. Los resultados sean reconocibles y cuantificables.
- II. En la Gestión de Proyecto, realizar una buena preparación y seguimiento del contenido y los resultados de las estancias de movilidad, de manera que exista un compromiso entre los socios participantes y éstos

asuman su función en cada una de las fases del proyecto. Se valora que el plan de trabajo sea realista y compartido, y que los productos finales sean fruto del consenso y la cooperación.

- III. En el contexto institucional, generar con el proyecto de movilidad una repercusión más allá del bachillerato y a largo plazo, de manera que se vea respaldado por una estructura y planificación institucional, pasando a ser la movilidad un atractivo formativo más de la universidad.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA EDUCACIÓN PARA LA SUSTENTABILIDAD

Artículo 29. La educación para la sustentabilidad tiene el objeto de coadyuvar en la formación de ciudadanos que se interrelacionen en los aspectos ambientales, sociales y económicos presentes en las sociedades, de manera que coexistan para el beneficio de su entorno inmediato y de la humanidad en el presente, así como para las generaciones futuras.

Artículo 30. Asimismo, se promoverá la educación para el desarrollo sostenible, desde la reflexión centrada en cuatro niveles, lo que permitirá generar las estrategias de intervención en sustentabilidad, a partir de lo siguiente:

- I. Contexto Nacional e Internacional en materia de Sustentabilidad: Políticas, convenios y programas para el desarrollo sustentable, la equidad social y/o el cuidado del medio ambiente.
- II. Contexto Estatal y Regional: Políticas, normatividad, convenios y programas en materia de medio ambiente, equidad social y economía sustentable, particularmente los vinculados al ámbito educativo.
- III. Contexto institucional: Política educativa del BBIS en materia de educación para el desarrollo sustentable y equidad social.
- IV. Programas de difusión, promoción en materia de sustentabilidad, así como la vinculación con instituciones y la comunidad.
- V. Acciones concretas de actores estratégicos en BBIS: Administrativos y directivos, profesores y estudiantes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este Acuerdo.

CUARTO. Supletoriamente, y en lo que no se oponga al presente Acuerdo, se aplicará la normatividad relativa al Bachillerato Bilingüe, Internacional y Sustentable en el Estado de México.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los 18 días del mes de agosto de 2022.

GERARDO MONROY SERRANO, SECRETARIO.-RÚBRICA.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA*Al margen Escudo del Estado de México.*

22400105L/003896/2022

Toluca de Lerdo, México;

15 de julio de 2022

Ciudadano**Jorge Ricardo Campos Nieto****Representante legal de la Sociedad Mercantil****Denominada "ICH 002" S.A.P.I. DE C.V.****Avenida Constitución S/N Col. Colinas del Lago****Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.****C.P. 54743.****Tel:5581840940****Presente**

Me refiero a su escrito recibido en esta Dirección General de Operación y Control Urbano en fecha 6 de julio de 2022, relacionado con la autorización para **DESARROLLAR CONDOMINIOS** en los lotes 1 y 2 de la manzana 6 del Conjunto Urbano de tipo habitacional medio denominado **"RANCHO DE FUENTES"**, comercialmente conocido como "SITTIA", ubicado en Avenida Constitución S/N en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

Considerando

Que mediante escritura 54,578 de fecha 22 de junio de 2017, otorgada ante la fe del notario público No. 53 de la Ciudad de México, hace constar el Contrato de Sociedad por el que se constituye "ICH 002", S.A.P.I. de C.V.; en la cual se establecen los estatutos de la misma sociedad.

Que se tiene por acreditada su personalidad jurídica en el expediente integrado al referido Conjunto Urbano, con Escritura Pública No. 127,190 de fecha 13 de diciembre de 2017, otorgada ante la fe del Notario Público No. 211 de la Ciudad de México, así como su identificación con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, bajo el número 4937020144252, emisión 2015 vigencia 2025.

Que, por Acuerdo del Ejecutivo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en fecha 2 abril de 2012, se autorizó el Conjunto Urbano de tipo habitacional medio denominado **"RANCHO DE FUENTES"** en una superficie de 195,656.16 m2, ubicado en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en favor de la sociedad denominada **"INMOBILIARIA RANCHO DE FUENTES", S.A. DE C.V.**

Que por Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, de fecha 10 de agosto de 2020, se autorizó en favor de su representada, la **"Subrogación Parcial de Derechos y Obligaciones"** de diversos lotes del Conjunto Urbano objeto de su solicitud, entre los que se localizan los lotes materia del presente Acuerdo.

Que por escritura número 2,739 de fecha 26 de junio de 2020, ante la fe del notario público No. 212 del Estado de Culiacán Sinaloa, se protocolizó el contrato de compraventa, cuyo objeto material consiste en catorce inmuebles ubicados en el Conjunto Urbano denominado Rancho de Fuentes, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

Que mediante escritura 3,084 de fecha 02 de septiembre de 2020, ante la fe del notario público 212 en el Estado de Culiacán Sinaloa, se protocolizó el acuerdo de subrogación parcial de derechos y obligaciones, derivados del acuerdo que autoriza el Conjunto Urbano de tipo Habitacional Medio, denominado RANCHO DE FUENTES, ubicado en el municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a solicitud de ICH 002, S.A.P.I. de C.V.

Que las medidas, superficies, uso de suelo y número de viviendas, de los lotes materia de su solicitud, corresponden a la Autorización del citado Conjunto Urbano, emitida en el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha 2 abril de 2012.

Que los lotes objeto de su solicitud, permanecen en propiedad de su representada según Certificados de "Libertad o Existencia de Gravámenes", expedidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México con el folio real electrónico No. 00207498 de fecha 03 de septiembre de 2021 para el lote 1 de la manzana 6, el folio real electrónico No. 00207499 de fecha 10 de junio de 2021, correspondiente al lote 2 de la manzana 6, mismos que se manifiestan sin gravámenes y/o limitantes.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dispone la naturaleza de los siguientes actos jurídicos:

Condominio: *"modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote", según el Artículo 5.3 Fracción XIII.*

Condominio vertical: *"modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general.", según el Artículo 5.3 Fracción XIV.*

Que realizado el estudio a la documentación exhibida, se tienen por satisfechos los requisitos previstos en el Artículo 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para otorgar la Autorización solicitada. Habiendo acreditado el pago de derechos, según recibo expedido por la Tesorería Municipal correspondiente; conforme al Artículo 145 Fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **\$138,556.80 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.)**, lo que resulta de la cuota de 15 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), por las viviendas prevista a desarrollar.

Que esta Autoridad es competente para conocer y resolver su solicitud, con fundamento en los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 Fracción VIII, 31 Fracciones I, II, VII, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.3 Fracciones XIII, XIV y XXXVII, 5.5 Fracción I, 5.9 Fracción IV, 5.38, 5.49, 5.50 y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 109 Fracción I y III, 110, 112, 113, 115, 119, 154 y demás relativos a su Reglamento; por lo cual, esta Dirección General de Operación y Control Urbano, emite el siguiente:

A C U E R D O

- PRIMERO.** Se autoriza en favor de su representada "**ICH 002**", **S.A.P.I. DE C.V.**, el **DESARROLLO DE CONDOMINIOS** verticales de tipo habitacional medio, para alojar **96** viviendas en los Lotes 1 y 2 de la Manzana 6, del Conjunto Urbano de tipo habitacional medio denominado "**RANCHO DE FUENTES**", ubicado en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, de conformidad con los Planos "1 de 2" y "2 de 2" anexos al presente Acuerdo, los cuales se encuentran debidamente firmados y sellados mismos que forman parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.
- SEGUNDO.** Con fundamento en el Artículo 115 Fracción VI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se fija un plazo de 30 días hábiles siguientes a la recepción del presente Acuerdo por parte de su Titular, para ser publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiéndolo informar a esta Dependencia en el mismo término.
- TERCERO.** Con fundamento en el Artículo 115 Fracción VI Inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante Notario Público e inscribir en el

Instituto de la Función Registral del Estado de México, el presente Acuerdo y Planos respectivos, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación y Control Urbano, dentro del mismo plazo.

CUARTO. En acatamiento a los Artículos 5.38 Fracción X, Incisos b) y e) del Código Administrativo del Estado de México; 61, 110 y 115 de su Reglamento, deberá realizar las siguientes obras de urbanización, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme a las disposiciones aplicables del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes.

OBRAS DE URBANIZACIÓN.

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua.
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración de agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;
- C) Red de distribución de energía eléctrica;
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
- E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
- F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
- G) Jardinería y forestación;
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- I) Señalamiento vial.

Las instalaciones deberán ser ocultas por tratarse de un desarrollo para vivienda de modalidad media.

Las obras de urbanización al interior del condominio, infraestructura y en su caso de equipamiento urbano se realizarán de acuerdo a los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por el Municipio o autoridad correspondiente;

El Titular deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en los desarrollos autorizados;

Delimitar físicamente el terreno del condominio con muros no menores a dos punto veinte metros de altura y/o con la propia edificación;

Proporcionar a las autoridades federales, estatales y municipales competentes, toda la información y documentación que se les requiera para la supervisión de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano que establezcan las autorizaciones, así como otorgarles todas las facilidades que se requieran para el adecuado seguimiento de las mismas y acatar las observaciones que le formulen las autoridades competentes con motivo de la supervisión que realicen durante la ejecución de las obras;

Dar informe mensual del avance físico gráfico, así como del aviso de la terminación de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso de equipamiento y;

QUINTO. Con fundamento en los Artículos 115 Fracción V Inciso E) numeral 2 y 116 Fracción I Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 Fracción I del

Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la cantidad de \$45,134.50 (CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.), en un plazo máximo de nueve meses siguientes a la fecha de publicación de la presente Autorización, para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización a razón del 2% del presupuesto aprobado por la Dirección General de Operación y Control Urbano y en el mismo plazo entregar el comprobante correspondiente a esta Dependencia.

SEXTO. Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización aludidas, con fundamento en los Artículos 5.38 Fracción X Inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 119 Fracción I de su Reglamento, se fija un plazo de nueve meses siguientes a la citada publicación, para presentar una fianza a favor del Gobierno del Estado de México, por una cantidad igual al 100% del presupuesto a costo directo de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$2,256,724.89 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 89/100 M.N.); la cancelación de la fianza será en forma expresa por la Dirección General de Operación y Control Urbano, una vez que se concluyan las obligaciones relativas a las obras de urbanización de referencia.

SÉPTIMO. Asimismo se fija un plazo de nueve meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", para presentar en esta Dirección General de Operación y Control Urbano la solicitud de autorización para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, de equipamiento urbano y enajenación de áreas privativas, acompañada de la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras aprobados por la autoridad competente, el comprobante de pago de derechos de supervisión y la fianza a que se refieren los puntos QUINTO y SEXTO de este Acuerdo, conforme al Artículo 115 Fracción VI Inciso I), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

OCTAVO. En caso de que solicite prórroga para terminar y entregar las obras de urbanización, se sujetará a una revaluación del monto de la fianza y de los derechos de supervisión, señalados en los puntos **QUINTO** y **SEXTO** del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, así como el costo de estos últimos, debiendo sujetarse al Artículo 72 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha revaluación será aprobada por la Dirección General de Operación y Control Urbano.

NOVENO. Con fundamento en los Artículos 5.38 Fracción XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 70, 116 y 118 de su Reglamento, se le apercibe, que deberá obtener de esta Dirección General de Operación y Control Urbano los permisos respectivos para iniciar la venta de Áreas Privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o de promesa, así como para su promoción y publicidad; debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

DÉCIMO. Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las Áreas Privativas, así como en la publicidad comercial, el tipo y fecha de su Autorización, de conformidad a lo previsto en los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 71, 116, 117 y 118 de su Reglamento. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo y Planos respectivos, así como de la Autorización de la Dirección General de Operación y Control Urbano, para la venta de Áreas Privativas.

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la Autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme a los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 117 y 118 de su Reglamento, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria, deberá ser previamente aprobada por la Dirección General de Operación y Control Urbano.

DÉCIMO**PRIMERO.**

Solo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso que se concede, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de licencias de uso de suelo para las Áreas Privativas, de conformidad con el Artículo 5.56 último párrafo del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Para el aprovechamiento de dichas áreas deberá obtener previamente la Licencia Municipal de Construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

DÉCIMO**SEGUNDO.**

Para ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de esta Dirección General de Operación y Control Urbano, conforme al Artículo 55 Fracción XI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

DÉCIMO**TERCERO.**

La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo por el Titular de la presente Autorización, con intervención de Notario Público, quién deberá asentar en la escritura pública los datos de la autorización correspondiente.

DÉCIMO**CUARTO.**

El presente Acuerdo no habilita para llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Ordenamiento exijan una autorización específica, conforme a los Artículos 4 y 5 del Reglamento invocado.

DÉCIMO**QUINTO.**

El presente Acuerdo surtirá sus efectos al día hábil siguiente al que se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo informar de este hecho a esta Dependencia, además de cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el Artículo 54 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia de éste y Planos respectivos, al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente Acuerdo.

DÉCIMO**SEXTO.**

El diverso Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, de fecha 2 abril de 2012, por el que se autorizó el desarrollo materia del presente documento queda subsistente en todas y cada una de sus partes, en lo que no se contrapongan al presente y seguirán en vigor surtiendo sus efectos legales.

DÉCIMO**SÉPTIMO.**

El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

Atentamente.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

C.c.p. Lic. Anabel Dávila Salas.- Subsecretaría de Desarrollo Urbano, Agua y Obra Pública.
Ing. Arq. Rubí Celia Rizzo Jácome. - Dirección Técnica para Autorizaciones Urbanas.
Ing. Israel Sindy Sánchez Torres. - Director de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación.
Folio 3574/2022
BHPM/RCRJ/NMF/SPC

SECRETARÍA DE LAS MUJERES

Al margen Escudo del Estado de México y una leyenda que dice: Secretaría de las Mujeres.

LCDA. MARTHA HILDA GONZÁLEZ CALDERÓN, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES Y PRESIDENTA DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE ESTA DEPENDENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2 DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS; 23 FRACCIÓN II, 26, 27, 28, 29 Y 30 DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS; ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 8 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES; Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que la Mejora Regulatoria y el Gobierno Digital son instrumentos de desarrollo y que es obligatorio para el Estado y los municipios, sus dependencias y organismos auxiliares, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, a fin de promover políticas públicas relativas a la transversalidad de la perspectiva de género, al uso de las tecnologías de la información e impulsar el desarrollo económico del Estado de México.

Que la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 17 de septiembre de 2018, tiene como objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal; establecer la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno, para que, en el ámbito de su competencia, implementen políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de los trámites y Servicios, así como establecer la obligación de que dichas autoridades establezcan mecanismos para facilitar los trámites y la obtención de servicios, incluyendo el uso de tecnologías de la información.

Que la importancia de la Mejora Regulatoria consiste en fortalecer la competitividad del Estado de México y sus ventajas comparativas, ya que su eficaz ejecución influirá positivamente en la economía y en la decisión de los particulares para invertir sus recursos en esta entidad.

Que la Secretaría de las Mujeres, como Dependencia del Poder Ejecutivo, debe auspiciar el establecimiento de un proceso permanente de calidad regulatoria. La implementación de sistemas de mejora regulatoria contribuirá a la simplificación administrativa y a la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, su Reglamento, así como en los planes y programas que acuerde el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.

Que en fecha 6 de mayo de 2022, mediante Decreto Número 51 por el que se reforma el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en el cual se establece el cambio de denominación, quedando como la Secretaría de las Mujeres, tomando en consideración la importancia de visibilizar la interseccionalidad de las acciones emprendidas por el Gobierno para la adecuada prevención, atención, y erradicación de los tipos y modalidades de la violencia en las habitantes de nuestra entidad.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 2. Para efectos de estos Lineamientos, se entiende por:

I. Agenda Regulatoria: A las regulaciones que la Secretaría de las Mujeres pretende expedir.

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. Enlace de Mejora Regulatoria: A la persona servidora pública designada por quien es titular de la Secretaría de las Mujeres, como responsable de la Mejora Regulatoria al interior de la misma, quien además tendrá la figura de Secretario(a) Técnico(a) dentro del Comité Interno.

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. ...

XII. ...

XIII. Lineamientos: A las disposiciones específicas para la operación y funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Secretaría de las Mujeres.

XIV. ...

XV. Normateca Interna: Al conjunto de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes que son aplicables a la Secretaría de las Mujeres.

XVI. Proceso de Calidad Regulatoria: Al conjunto de actividades de análisis, consulta, diseño y evaluación que, de manera sistemática, realiza la Secretaría de las Mujeres sobre su marco normativo.

XVII. Programa: Al Programa Anual de Mejora Regulatoria de la Secretaría de las Mujeres.

XVIII. Proyectos de Regulación: A las propuestas para la creación, reforma o eliminación de regulaciones que, para ser dictaminadas, presenta la Secretaría de las Mujeres, a la Comisión Estatal.

XIX. ...

XX. ...

XXI. ...

XXII. Reporte de avance: Al reporte de avance trimestral que la Secretaría de las Mujeres presenta a la Comisión Estatal sobre el cumplimiento del Programa.

XXIII. Secretaría: Secretaría de las Mujeres del Estado de México.

XXIV. Servicio: A la actividad que realiza la Secretaría de las Mujeres, en acatamiento de algún ordenamiento jurídico, tendente a satisfacer las necesidades de la ciudadanía, mediante el cumplimiento por parte de éstos, de los requisitos que el ordenamiento respectivo establece.

XXV. ...

XXVI. ...

XXVII. ...

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 3. El Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Secretaría de las Mujeres, es el órgano facultado para establecer un proceso permanente de calidad y para implementar sistemas que contribuyan a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz de los servicios que, en el ámbito de las atribuciones de Secretaría de las Mujeres, ofrezca a la ciudadanía, basándose en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.

El Comité Interno es un órgano constituido al interior de Secretaría de las Mujeres, el cual estará Integrado por:

I. Presidencia, por la persona titular de la Secretaría;

II. Secretaría Técnica, por la persona titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, quien además fungirá como Enlace de Mejora Regulatoria;

- III.1 Titular de la Dirección General de Igualdad Sustantiva;
- III.2 Titular de la Dirección General de Perspectiva de Género;
- III.3 Titular de la Dirección General de Prevención y Atención a la Violencia;
- III.4 Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
- III.5 Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género; y
- III.6 Titular de la Coordinación Administrativa.
- IV. Titular del Órgano Interno de Control.

Las personas integrantes a que se refieren las fracciones I y III tendrán derecho a voz y voto.

Las personas integrantes a que se refieren las fracciones II y IV sólo tendrán derecho a voz.

La persona que funja como Presidenta o Presidente tendrá el voto de calidad en caso de no haber acuerdo o en caso de empate.

Artículo 4. Asimismo, previo acuerdo de quien es Presidente o Presidenta y con quien se desempeñe como Secretario(a) Técnico(a) del Comité, podrá invitarse a las sesiones a:

- I. Una persona enlace de la Comisión Estatal que, a su vez, será Asesora Técnica, designada por la misma Comisión; y
- II. Una persona representante de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática de la Secretaría de Finanzas.

De igual forma, podrá invitarse a las sesiones a responsables de áreas de la Secretaría de las Mujeres o de otras Dependencias u Organismos Descentralizados de cualquier nivel del Gobierno, así como representantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles o de cualquier otro tipo, relacionados con los asuntos de su competencia.

Quienes se nombraron como integrantes en este artículo solo tendrán derecho a voz.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ INTERNO

Artículo 7. El Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Secretaría de las Mujeres tendrá las siguientes atribuciones:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualesquiera otras disposiciones de carácter general vinculadas con la Secretaría de las Mujeres que, a su juicio, sean necesarias para abonar a la desregulación, a la simplificación e integralidad del marco jurídico estatal y proponerlas a la persona Titular de la Dependencia;
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de trámites y/o servicios a cargo de la Secretaría de las Mujeres y que se informe oportunamente de ello a la Comisión Estatal;
- X. ...
- XI. Verificar la creación de un apartado de Mejora Regulatoria en el portal de internet de la Secretaría de las Mujeres y comprobar su actualización;
- XII. ...

XIII. ...

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS
Y LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ INTERNO**

Artículo 8. La Presidenta o el Presidente tendrá las siguientes funciones:

I. Validar el proceso de Mejora Regulatoria de la Secretaría de las Mujeres y supervisar su cumplimiento;

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. Cuando se lleve a cabo la baja del o la Secretario(a) Técnico(a) y/o Enlace de Mejora Regulatoria por cualquier circunstancia, la persona Titular de la Secretaría de las Mujeres, deberá designar a quien la sustituya ante la Comisión Estatal, dentro de los quince días naturales siguientes; y

XII. ...

Artículo 9. El o la Secretario(a) Técnico(a) y/o Enlace de Mejora Regulatoria tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinar y dirigir el proceso de Mejora Regulatoria de la Secretaría de las Mujeres;

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. ...

XII. Dirigir y coordinar los trabajos del Comité Interno en la elaboración y posterior actualización del Manual de Operación de la Normateca Interna de la Secretaría de las Mujeres y garantizar su disponibilidad para consulta;

XIII. ...

XIV. ...

XV. Presentar al Comité Interno, en su caso, las opiniones que el Consejo Estatal previamente hubiere hecho al Programa Anual, Agenda Regulatoria y Análisis de Impacto Regulatorio de la Secretaría de las Mujeres;

XVI. Publicar en el apartado de mejora regulatoria del portal de internet de la Secretaría de las Mujeres los programas, agendas, reportes, informes y actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Interno;

XVII. ...

XVIII. ...

XIX. ...

XX. ...

XXI. ...

XXII. ...

Artículo 10. ...

I. ...

II. ...

III. Elaborar y presentar acciones y proyectos que, en materia de desregulación y simplificación administrativa, desarrollarán en el ámbito de su competencia, con la finalidad de participar en la elaboración del Programa Anual de Mejora Regulatoria de la Secretaría de las Mujeres en coordinación con el o la Secretario(a) Técnico(a);

IV. Participar en la elaboración de la Agenda Regulatoria de la Secretaría de las Mujeres en coordinación con el o la Secretario(a) Técnico(a);

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. Participar en el cumplimiento de los acuerdos y asuntos relacionados con la Mejora Regulatoria de la Secretaría de las Mujeres;

IX. ...

X. ...

XI. ...

XII. ...

XIII. ...

XIV. ...

XV. ...

**CAPÍTULO SEXTO
DEL PROCEDIMIENTO DE MEJORA REGULATORIA E
INTEGRACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL**

Artículo 11. Las unidades administrativas de la Secretaría de las Mujeres deberán elaborar sus propuestas de mejora regulatoria, y someterlas a consideración del Secretario(a) Técnico(a) y/o Enlace de Mejora Regulatoria.

Artículo 12. ...

Artículo 13. ...

Artículo 14. El Programa Anual de Mejora Regulatoria de la Secretaría de las Mujeres, deberá contener, al menos lo siguiente:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA AGENDA REGULATORIA

Artículo 17. La Secretaría de las Mujeres, presentará su Agenda Regulatoria ante la Comisión Estatal en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente.

Dicha Agenda Regulatoria deberá informar al público la regulación que se pretende expedir en dichos periodos y deberá incluir al menos:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...

CAPÍTULO OCTAVO DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Artículo 18. La Secretaría de las Mujeres, al elaborar las propuestas de nuevas regulaciones, reforma o actualización, deberán elaborar también un Análisis de Impacto Regulatorio, en la plataforma electrónica diseñada para ello por la Comisión Estatal.

Artículo 22. Proyectos que requieren Análisis de Impacto Regulatorio

- Leyes.
- Reglamentos
- Decretos y acuerdos del Ejecutivo Estatal
- Normas Técnicas Estatales
- Bandos
- Manuales
- Instructivos
- Circulares
- Lineamientos
- Metodologías
- Reglas.

Así como las demás disposiciones administrativas que emita la Secretaría de las Mujeres y afecte la esfera jurídica de los particulares.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo Modificatorio en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo Modificatorio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 19 días del mes de agosto de 2022.- **SECRETARÍA DE LAS MUJERES.- MARTHA HILDA GONZÁLEZ CALDERÓN.- (RÚBRICA).**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

CIRCULAR No. 55/2022

Toluca de Lerdo, México, a 17 de agosto de 2022.

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica el siguiente acuerdo:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL QUE SE EXTINGUEN LOS JUZGADOS PENALES DE PRIMERA INSTANCIA DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, Y TENANGO DEL VALLE, MÉXICO.

CONSIDERANDO

I. El Consejo de la Judicatura del Estado de México es el encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de lo establecido en los artículos 106 y 109 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52 y 63, fracciones XVI, XXIII y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con facultades para adoptar las medidas necesarias para un eficiente manejo administrativo, así como para expedir los acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios para llevar a cabo sus atribuciones.

II. El Plan Estratégico 2020-2025 del Poder Judicial del Estado de México, en su Eje Rector IV, contempla la “Modernización Institucional”, cuyo objetivo es la efectividad y eficiencia en la gestión administrativa, tiene como estrategia la adecuación de espacios e instalaciones, con la finalidad de una mejora de servicios accesibles y convenientes, a través de la implementación de estándares para la modernización sustentable de las sedes judiciales, a fin de aplicar normas que brinden una mayor eficacia y eficiencia a la administración de los recursos institucionales

III. Mediante Decreto 169 de la “LVI” Legislatura, publicado en la Gaceta del Gobierno el 29 de noviembre de 2013, se reformó entre otros, el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, para quedar en los siguientes términos:

“Artículo 14. El Consejo de la Judicatura podrá determinar que un juzgado quede habilitado para conocer de asuntos de cuantía menor como de primera instancia y de una o varias materias de conformidad con las necesidades del servicio.

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia podrá determinar el ámbito territorial de los órganos jurisdiccionales, aún de municipios de distritos judiciales distintos, privilegiando la cercanía de servicio de la administración de justicia.”

IV. El Consejo de la Judicatura mexiquense analiza permanentemente la demanda de los servicios de administración de justicia, para que, de acuerdo a la capacidad financiera, determine la creación, reestructuración, organización y funcionamiento de los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial, a efecto de satisfacer una pronta y eficaz impartición de justicia.

V. Del reporte estadístico de los Juzgados Penales de Primera Instancia de los Distritos Judiciales de Ixtlahuaca y Tenango del Valle se observa la siguiente carga laboral:

	Ixtlahuaca	Tenango del Valle
Causas en Instrucción	7	12
Amparos	78	25
Exhortos	0	72
Requisitorias y despachos	1	58
Apelaciones pendientes por resolverse	6	4
Ordenes de aprehensión y reaprehensiones vigentes	162	106

En este contexto, atendiendo al monitoreo de la carga laboral, y a la demanda del servicio, se considera viable extinguir los órganos jurisdiccionales referidos, y para el caso de presentarse situación alguna, podrá ser atendida por el Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, tomando en consideración que su capacidad operativa no se verá colapsada al recibir asuntos adicionales a los ya sujetos en proceso, en atención a que cuenta con recursos humanos suficientes para afrontar la carga laboral, lo que indudablemente redundará en una mejor administración de justicia.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 106 y 109 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 4, 11, 12, 13, 14, 15, 52 y 63 fracciones III, XVI, XXIII y XXXVII, 65 y 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Con efectos a partir del uno de septiembre del dos mil veintidós, se extinguen los Juzgados Penales de Primera Instancia de los Distritos Judiciales de Ixtlahuaca, Estado de México, y Tenango del Valle, México.

SEGUNDO. Se instruye al Juzgado Penal del Distrito Judicial de Toluca, para continuar conociendo de los asuntos provenientes de los Órganos Jurisdiccionales extintos en el punto de acuerdo que antecede, hasta su conclusión; así como de aquellos, que en su caso llegaran a presentarse con posterioridad en la materia penal (sistema tradicional) en los Distritos Judiciales de Ixtlahuaca y Tenango del Valle.

TERCERO. Remítase las causas, amparos, exhortos, requisitorias y despachos, radicados y en trámite, los que deberán ser registrados nuevamente con el número consecutivo que les corresponda; así como los libros de gobierno, promociones, exhortos, amparos, bienes asegurados, ingresos, egresos, índice, oficios, sentencias, archivo y cédulas profesionales, de los Juzgados extintos, al Juzgado Penal del Distrito Judicial de Toluca, con domicilio en: Km. 4.5 Carretera Toluca – Almoloya de Juárez, Santiaguito Tlalcilcalli Almoloya de Juárez México. C. P. 50900.

CUARTO. Comuníquese la radicación de los asuntos con el nuevo registro del Juzgado competente, a las instancias que correspondan en razón al estado procesal que presenten las causas y amparos, para los efectos legales procedentes.

QUINTO. Se instruye a la Dirección General de Administración, para que, a través de sus unidades administrativas, se coordine con los Titulares de los Juzgados Penales de los Distritos Judiciales de Ixtlahuaca, Tenango del Valle y Toluca para realizar el traslado de causas, amparos y libros.

SEXTO. La recepción de las promociones de término legal que deban presentarse fuera del horario de labores ante el Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, continuarán recibéndose en la Oficialía de Partes establecida en el horario oficial de labores del Poder Judicial del Estado de México, para el año 2022, publicado en la circular 94/2021.

SÉPTIMO. Se instruye al Director de Construcción y Mantenimiento de Obra Pública, proceda a inhabilitar las rejas de prácticas de actuaciones de los Juzgados extintos.

OCTAVO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 fracciones V y XIII del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que proceda a retirar los sellos de los juzgados extintos.

NOVENO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción I, 38 fracciones I y V y 41 fracción II del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de México; y 7 inciso a) de los Lineamientos para el Registro, Control, Uso y Destino final del Activo Fijo del Poder Judicial del Estado de México, comuníquese el presente acuerdo al Director de Control Patrimonial de la Institución, a fin de que lleve a cabo los reportes de las altas y bajas de activo fijo (mobiliario y material de papelería), hecho lo anterior la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, en coordinación con la Dirección de Control Patrimonial, procedan a llevar a cabo el retiro del mobiliario, material de papelería y placa de identificación de los Juzgados extintos, así como su redistribución al Juzgado Penal del Distrito Judicial de Toluca, en virtud de la reasignación de personal.

DÉCIMO. En cumplimiento a lo establecido por el artículo 33 primer párrafo, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, hágase del conocimiento el presente acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que determine el ámbito territorial en que ejercerá competencia el Juzgado Penal del Distrito Judicial de Toluca, por lo que hace a los Distritos Judiciales de Ixtlahuaca y Tenango del Valle, así como la adscripción a la segunda instancia.

DÉCIMO PRIMERO. Lo no previsto en este Acuerdo, será resuelto por este cuerpo colegiado.

DÉCIMO SEGUNDO. Fijese una reproducción de este Acuerdo en la entrada de los Órganos Jurisdiccionales extintos, para conocimiento de las partes, usuarios y público en general.

DÉCIMO TERCERO. Por tratarse de un Acuerdo de interés general, publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, en el Boletín Judicial de esta institución y en la página de internet del Poder Judicial del Estado de México.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaría General de Acuerdos, que da fe.

ATENTAMENTE.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México, Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- La Secretaría General de Acuerdos, Jueza Dra. Astrid Lorena Avilez Villena.- Rúbricas.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Al margen un logotipo que dice: iinfoem Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DEL COMITÉ EDITORIAL DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DEL COMITÉ EDITORIAL DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

Que de conformidad con los artículos 6º, apartado A, fracción VIII y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Ley de Transparencia) y 81 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios (Ley de Protección de Datos Personales), el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Instituto), es un órgano público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados.

Que el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6º de su Reglamento Interior es el órgano máximo, el cual tomará sus decisiones y acuerdos de manera colegiada, ajustándose para ello, a los principios de certeza, eficacia, gratuidad, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia y en el artículo 9 fracción XVIII del mismo ordenamiento, establece que corresponde al Pleno aprobar y reformar los lineamientos necesarios para el funcionamiento del Instituto y del Pleno.

Que entre las atribuciones conferidas a este Instituto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en el artículo 36, fracción XV, se encuentran las de realizar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información y en lo que respecta a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios en el artículo 82, fracción XXXIII, se encuentran las de elaborar y publicar estudios e investigaciones, así como organizar seminarios, cursos, talleres y demás actividades que permitan difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia.

Que dado el carácter de las atribuciones previamente referidas y en atención a las necesidades de este Instituto, es de interés del Pleno que se establezcan y cumplan los criterios de calidad en la producción de materiales destinados a difundir la transparencia y el derecho de acceso a la información.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se aprueban los Lineamientos del Comité Editorial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, contenido en el ANEXO ÚNICO del presente Acuerdo.

ANEXO ÚNICO**LINEAMIENTOS DEL COMITÉ EDITORIAL DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS****Capítulo I
Disposiciones generales**

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer la integración, atribuciones, organización y funcionamiento del Comité Editorial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, así como los principios y procedimientos para la producción editorial y los criterios de seguimiento y evaluación del Programa Editorial Anual.

Artículo 2. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Comité:** Al Comité Editorial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios;
- II. **Dictamen:** Opinión técnica emitida por el Comité sobre un texto u obra, en el que se sustenta la decisión de aprobarlo sin cambios, aprobarlo con sugerencias, aprobarlo condicionado a la realización de cambios o no aprobarlo;
- III. **Formatos editoriales:** Impreso y digital;
- IV. **Instituto:** Al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios;
- V. **Opinión individual:** Evaluación personal de los integrantes del Comité, previo al dictamen de un texto u obra;
- VI. **Pleno:** El órgano máximo del Instituto, el cual se integra por cinco comisionadas y comisionados;
- VII. **Proceso editorial:** Conjunto de etapas que va de la conceptualización, propuesta, dictamen, edición, hasta la publicación del producto editorial;
- VIII. **Programa Editorial Anual:** Programa Editorial Anual del Instituto que contempla la planeación de la producción editorial que será evaluada y dictaminada en cada ejercicio fiscal;
- IX. **Lineamientos:** Lineamientos del Comité Editorial del Instituto;
- X. **Secretario Técnico del Comité:** Persona Titular de la Unidad de Comunicación que brindará apoyo al Comité;
- XI. **Tipos de publicación:**
 - a. Catálogo de Publicaciones: Listado histórico de publicaciones.
 - b. Compendio: Es una compilación de textos especializados.
 - c. Cuadernillo: Es una obra de máximo 49 páginas.
 - d. Historieta: Es una serie de dibujos que constituyen un relato (narrativa gráfica).
 - e. Libro: Es una publicación impresa de 49 o más páginas, de carácter no periódico (se edita un solo volumen) o seriado (se edita en varios volúmenes con periodicidad irregular, que pueden ir numerados y llevar títulos específicos, pero unidos por un título general).
 - f. Revista: Publicación periódica con artículos de información en la materia del Instituto.
 - g. Publicación digital: Es una obra publicada en medios electrónicos.
 - h. Guía: Documento que establece observaciones y lineamientos a seguir para asegurar el cumplimiento de objetivos.
 - i. Dípticos y trípticos informativos: el díptico es un impreso informativo formado por una hoja doblada en dos partes; el tríptico es un impreso informativo formado por una hoja doblada en tres partes.

Artículo 3. Los presentes Lineamientos y sus modificaciones serán aprobados por el Pleno.

**Capítulo II
Integración y atribuciones del Comité**

Artículo 4. El Comité es un órgano colegiado, consultivo de evaluación y dictaminación, encargado del diseño, aprobación y ejecución de la producción editorial.

Artículo 5. El Comité estará integrado por siete integrantes con derecho a voz y voto: tres Comisionados y cuatro especialistas externos; y dos Comisionadas o Comisionados del Instituto como invitados, quienes solo tendrán derecho a voz.

La conformación será como se señala a continuación:

1. La o el Comisionado Presidente, con derecho a voz y voto, quien lo presidirá.
2. Dos Comisionadas o Comisionados del Instituto, con derecho a voz y voto, quienes fungirán como Vocales, designados por acuerdo del Pleno.

3. Cuatro integrantes externos: especialistas con derecho a voz y voto, quienes fungirán como Vocales, también designados por acuerdo del Pleno.
4. Dos Comisionadas o Comisionados del Instituto invitados con derecho a voz, por acuerdo del Pleno.

El Comité se apoyará en la persona titular de la Unidad de Comunicación quien realizara las funciones de la Secretaría Técnica, y tendrá solo derecho a voz, que además apoyará en el diseño y corrección de estilo de la producción editorial.

A las sesiones del Comité se podrá invitar a quien se considere oportuno de acuerdo al tema.

Para el mejor desempeño de las funciones del Comité y en caso de ausencia justificada de los integrantes titulares a las sesiones, cada integrante designará por escrito a un suplente, informando al Secretario Técnico del Comité por lo menos con 24 horas previas a la celebración de la sesión a la que no asista el titular. Los suplentes asistirán a las sesiones con todas las obligaciones y facultades de la persona titular en el Comité.

Artículo 6. Las y los integrantes del Comité solo podrán ser autores de las publicaciones del Programa Editorial Anual en tanto se excusen de formar parte en la evaluación y dictaminación del trabajo editorial en el que participen. La excusa se podrá realizar en la sesión que corresponda del Comité o bien, se podrá presentar por escrito ante la Secretaría Técnica, misma que se encuentra obligada a informar a los integrantes del Comité de tal situación, previa a la evaluación y dictaminación correspondiente.

Artículo 7. El Comité será presidido por la Comisionada o Comisionado Presidente, quien será asistido por la o el Secretario Técnico.

En caso de ausencia de la o el Comisionado que preside el Comité, este será sustituido por otro Comisionado integrante del mismo, quien en dicho caso asumirá las funciones que le asisten al Presidente.

En caso de que un integrante externo se ausente por más de dos ocasiones a las sesiones del Comité, sin causa justificada, será relevado por otro integrante designado previamente por el Pleno.

Artículo 8. Las personas integrantes externas del Comité durarán en su encargo dos años a partir de su designación y su desempeño será de carácter honorífico, con opción a reelección por el mismo período.

Artículo 9. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Sugerir publicaciones que contribuyan a cumplir con los objetivos del Instituto;
- II. Proponer a expertos para la elaboración de textos a publicarse por el Instituto, conforme a los presentes Lineamientos;
- III. Expedir los criterios editoriales de cada una de las publicaciones;
- IV. Aprobar los esquemas de distribución y difusión de las ediciones;
- V. Analizar y, en su caso, aprobar y dictaminar los proyectos editoriales;
- VI. Cancelar la participación de autores en caso de incumplimiento en la entrega del proyecto editorial o de los tiempos acordados por el Comité;
- VII. Informar anualmente sobre sus actividades al Pleno;
- VIII. Emitir las recomendaciones que considere pertinentes respecto al proceso editorial;
- IX. Sugerir formatos de producción editorial, tales como coediciones, colecciones, series, revistas o cualquier otro;
- X. Determinar el uso de las tecnologías para la difusión de los proyectos editoriales, tiraje por demanda, publicaciones impresas, electrónicas y en red;
- XI. Autorizar las coediciones con instituciones y editoriales externas;
- XII. Aprobar, en colaboración con la Dirección General Jurídica y de Verificación, los formatos de convenios y contratos en materia editorial, de coedición y colaboración con editoriales externas, y para la adquisición de derechos patrimoniales en materia editorial;
- XIII. Valorar y, en su caso, aprobar la posibilidad de reimprimir y reeditar las publicaciones que se encuentran agotadas, y
- XIV. Las demás que se deriven de las anteriores y se consideren convenientes para el adecuado cumplimiento de sus fines.

Capítulo III

Atribuciones de los integrantes del Comité

Artículo 10. La persona titular de la Presidente tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar y presidir las sesiones del Comité;
- II. Dirigir y moderar las sesiones del Comité;
- III. Asegurar el debido funcionamiento y orden de las sesiones del Comité;
- IV. Coordinar el desarrollo de los trabajos;
- V. Instruir a la o el Secretario que someta a votación los documentos que serán puestos a consideración del Comité;
- VI. Decretar los recesos necesarios durante el desarrollo de las sesiones;
- VII. Proponer al Pleno las cuatro personas externas especialistas, quienes fungirán como Vocales, así como su sustitución cuando las circunstancias así lo ameriten, y
- VIII. Las demás que deriven de los presentes Lineamientos.

Artículo 11. Serán funciones de la Secretaría Técnica del Comité:

- I. Proponer al Presidente el proyecto del orden del día de las sesiones;
- II. Realizar las convocatorias a las sesiones del Comité y someterlas a la consideración de la Presidencia;
- III. Integrar la documentación requerida para la celebración de las sesiones y distribuirla entre los integrantes del Comité;
- IV. Tomar las votaciones y dar a conocer el resultado;
- V. Elaborar el acta de cada sesión y llevar un registro de los acuerdos;
- VI. Notificar a los autores las decisiones del Comité;
- VII. Llevar un registro de los proyectos editoriales y dictámenes;
- VIII. Apoyar al Presidente en el seguimiento de los acuerdos tomados por el Comité;
- IX. Avisar a los integrantes del Comité cuando una sesión sea cancelada, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación;
- X. Apoyar en el diseño de los proyectos editoriales dictaminados.
- XI. Realizar las acciones conducentes para la corrección de estilo de los proyectos editoriales dictaminados.
- XII. Realizar y proponer a los integrantes del Comité un informe anual sobre las obras aprobadas, y
- XIII. Las demás que le confieran los presentes Lineamientos y las que la o el Presidente le encomiende para este fin.

Artículo 12. Son obligaciones de los Vocales integrantes del Comité:

- I. Asistir a las sesiones del Comité;
- II. Analizar, evaluar y emitir opinión individual de los proyectos editoriales para su publicación, mediante un análisis sistemático y riguroso;
- III. Proponer y discutir las propuestas de temas, autores, títulos, contenidos, formatos y tirajes;
- IV. Participar en la toma de decisiones, deliberaciones y dictaminación;
- V. Presentar opiniones individuales sobre textos propuestos;
- VI. Proponer asuntos a desahogarse en las sesiones del Comité;
- VII. Solicitar a la o el Presidente, se convoque al Comité a sesión extraordinaria, haciendo mención de los temas específicos a tratar;
- VIII. Contribuir al buen desarrollo de los trabajos del Comité, y
- IX. Las demás que les confieran los presentes Lineamientos.

Capítulo IV **Sesiones del Comité**

Artículo 13. El Comité tendrá dos tipos de sesiones: ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se realizarán semestralmente en la fecha que defina la o el titular de la Presidencia del Comité en coordinación con los integrantes del Comité.

Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo en cualquier momento a iniciativa de alguna persona integrante del Comité.

Artículo 14. Las sesiones ordinarias se celebrarán previa convocatoria con al menos 72 horas de anticipación a la fecha de celebración, estableciendo fecha, hora, lugar y orden del día para la reunión que corresponda, lo cual no podrá cambiarse ni suspenderse sin previo aviso.

Artículo 15. Las sesiones extraordinarias serán convocadas con al menos 24 horas de anticipación, estableciendo fecha, hora, lugar y orden del día para la reunión que corresponda.

Artículo 16. El Comité sesionará con al menos cuatro de sus integrantes con derecho a voz y voto. Las decisiones se tomarán por mayoría simple y, en caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad.

En caso de no existir quórum, la o el Presidente convocará a una nueva sesión dentro de las 24 horas siguientes, en la que se definirá fecha, lugar y hora para su celebración y, en este caso, se sesionará válidamente con quienes asistan a la misma.

Artículo 17. Los puntos mínimos que deberá contener el orden del día, serán:

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaración de quórum;
- III. Lectura del acta de la sesión anterior;
- IV. Seguimiento de acuerdos;
- V. Revisión de propuestas editoriales recibidas;
- VI. Asuntos a varios, y
- VII. Asuntos generales (únicamente cuando se trate de sesiones ordinarias).

Artículo 18. El Comité podrá permitir la asistencia a las reuniones a cualquier académico, experto o persona servidora pública del Instituto, cuya asistencia se considere necesaria en razón de los temas que se traten.

Artículo 19. Los acuerdos del Comité deberán constar por escrito en actas, las cuales contendrán fecha, lugar, orden del día, integrantes del Comité que asistieron a la sesión, relatoría y una relación de los acuerdos tomados.

La o el Secretario Técnico del Comité, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la celebración de la sesión correspondiente, enviará a las personas integrantes del Comité el acta, a efecto de que realicen por escrito las observaciones que consideren pertinentes a la misma, para lo cual tendrán un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de esta. En caso de no recibirse observaciones al acta en el plazo establecido, se entenderá que están de acuerdo con el contenido y se someterá a aprobación en la siguiente sesión del Comité.

Capítulo V **Del Dictamen de Proyectos Editoriales**

Artículo 20. Los textos que reciba la o el Presidente del Comité, serán remitidos por la o el Secretario Técnico a los integrantes del mismo.

Una vez recibidos los textos por los Vocales, contarán con un plazo de treinta días naturales contados a partir de dicha recepción para elaborar la opinión individual respectiva.

Artículo 21. Los Vocales del Comité elaborarán una opinión individual por cada texto u obra, a través de criterios específicos, los cuales servirán para la formulación del dictamen del Comité. Se remitirán las opiniones a la o el Secretario Técnico, una vez concluido el plazo señalado en el artículo anterior.

La o el Secretario elaborará un proyecto de dictamen de cada texto con base en las opiniones individuales elaboradas por los integrantes del Comité, el cual servirá de base para su discusión y posterior aprobación.

Artículo 22. Las opiniones individuales de los Vocales del Comité sobre los proyectos editoriales deben ser discutidos, de manera conjunta, durante las sesiones. El dictamen del Comité será registrado como un punto de acuerdo con base en la opinión general de sus integrantes.

Artículo 23. Las opiniones individuales y el dictamen que realicen los integrantes del Comité deberán presentarse en los formatos que para tal efecto establezca el Comité, los cuales deben contener al menos los siguientes elementos: fecha, nombre del integrante del Comité, las características del trabajo, consideraciones generales y específicas, así como la evaluación general del proyecto editorial y la firma de quien elabora el documento.

Artículo 24. Los dictámenes sobre los proyectos editoriales podrán emitirse en los siguientes sentidos:

- a. Aprobado, sin cambios;

- b. Aprobado, con sugerencias;
- c. Aprobado, condicionado a la realización de cambios, y;
- d. No aprobado.

Si el resultado del dictamen es "No aprobado", el proyecto editorial será desechado de forma inapelable y devuelto a su autor.

Artículo 25. El dictamen que emita el Comité se hará del conocimiento del autor, por conducto de la o el Secretario Técnico; estableciendo la fecha en que entregará la versión modificada de su obra, en caso de haber sido aprobado con sugerencias o aprobado condicionado a la realización de cambios.

De manera simultánea a la notificación del dictamen, se entregará al autor un formato de retroalimentación para que, en caso de considerarlo pertinente, manifieste por escrito sus apreciaciones de la evaluación realizada por el Comité Editorial al proyecto presentado.

Si el autor rechaza las observaciones, deberá aportar argumentos suficientes que justifiquen su posición a través del formato de retroalimentación, a efecto de que, en este supuesto, el propio Comité los analice antes de emitir su dictamen definitivo.

En caso de que el Comité determine que las observaciones de fondo son insalvables y, en su caso, no las acepta el autor, se desechará el proyecto de forma inapelable.

En caso de advertir que un proyecto presentado para valoración y dictamen del Comité Editorial no es original, el resultado del dictamen del proyecto será "No aprobado".

Artículo 26. Las resoluciones que emita el Comité serán inapelables.

Capítulo VI Del Proceso Editorial

Artículo 27. El proceso editorial se regirá por las siguientes etapas:

1. CONCEPTUALIZACIÓN. El Comité discutirá acerca de los productos editoriales que contribuyan a alcanzar los objetivos institucionales, para lo cual podrá emitir invitaciones a autores expertos y académicos en la materia, que con base en un proyecto editorial desarrollen un texto para publicarse o mediante convocatorias públicas, para lo cual establecerá las bases que pondrán a consideración del Pleno para su aprobación y publicación.

Asimismo, el Comité deberá analizar y observar los textos que las distintas áreas del Instituto consideren pertinentes publicar, así como las propuestas de la ciudadanía.

2. PROPUESTA: Todas las propuestas deberán ser dirigidas a la o el Presidente, bajo los siguientes lineamientos:

- a. El texto entregado deberá ser la versión definitiva.
- b. Se debe entregar el original en formato digital, que deberá contener el título de la obra y el nombre completo del autor o autores.
- c. El formato de presentación del documento debe hacerse en tamaño carta, con letra Calibri a 12 puntos, 1.5 de interlineado, márgenes superior e inferior de 2.5 centímetros e izquierdo y derecho de 3 centímetros (estándar de *Microsoft Office Word*). Las notas a pie de página deberán ser en letra Calibri a 10 puntos y renglón seguido. Estas características servirán de base para medir la extensión de los textos en cantidad de cuartilla.
- d. En caso de incluir gráficas, tablas y/o figuras, el autor deberá entregar un texto en formato *Word* con el texto del documento, indicando de manera clara el lugar en donde deberán insertarse las gráficas, tablas y/o figuras y entregar estas en el formato original de creación (*Excel, SPSS, Stata, Power point, Visio* u otros). Se deberán identificar las gráficas, tablas o figuras con número y cada uno de estos elementos deberá incluir a pie de objeto la fuente de los datos que se ilustran.
- e. Cada texto deberá presentarse numerado, utilizando números arábigos e iniciando con la carátula.
- f. Las referencias y citas deberán estar en el formato que determine el Comité.
- g. La entrega se realizará con la adición de una síntesis del trabajo, en una cuartilla o página en tamaño carta, con letra Arial de 12 puntos de tamaño, interlineado de 1.5, márgenes de 2.5 cm.

3. DICTAMINACIÓN: Los textos propuestos serán analizados por los integrantes del Comité, en su conjunto, con pleno conocimiento sobre quiénes son los autores o compiladores de los textos y estarán sujetos a la evaluación por su aportación al tema, originalidad, pertinencia y universalidad. Una vez analizado, el Comité emitirá un dictamen.

4. EDICIÓN: Una vez que un trabajo haya sido aprobado, será sometido a revisión y corrección de estilo, actividad que desarrollará la Unidad de Comunicación del Instituto. Los cambios efectuados se pondrán a consideración del autor. Cuando dichos cambios sean aprobados por el autor, se procederá a la formación editorial, diseño de portada y a la impresión final, la cual estará sujeta a la disponibilidad presupuestal y a la normatividad aplicable. El cuidado final de la edición quedará a cargo de la Unidad de Comunicación.

Para los trabajos de edición se podrá contratar a un editor independiente en función de la disponibilidad presupuestal.

El Comité podrá decidir el formato editorial (impreso o digital) y por alguno de los siguientes tipos de publicación:

- a. Catálogo de Publicaciones.
- b. Compendio.
- c. Cuadernillo.
- d. Historieta.
- e. Libro.
- f. Revista.
- g. Guía
- h. Dípticos y trípticos informativos

Capítulo VII Disposiciones Finales

Artículo 28. Cualquier situación no prevista en los presentes Lineamientos será resuelta por el propio Comité.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. Los Lineamientos del Comité Editorial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, entrarán en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Pleno, hacer del conocimiento el presente Acuerdo y su Anexo a las áreas administrativas de este Instituto, para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

CUARTO. En un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, se deberán designar a los integrantes e instalar formalmente el Comité Editorial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO ACORDÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA; EL CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

José Martínez Vilchis.- Comisionado Presidente.- (Rúbrica).- María Del Rosario Mejía Ayala.- Comisionada.- (Rúbrica).- Sharon Cristina Morales Martínez.- Comisionada.- (Rúbrica).- Guadalupe Ramírez Peña.- Comisionada.- (Rúbrica).- Luis Gustavo Parra Noriega.- Comisionado.- (Rúbrica).- Alexis Tapia Ramírez.- Secretario Técnico del Pleno.- (Rúbrica).

Al margen un logotipo que dice: iinfoem Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, aprueba la Modificación al Padrón de Sujetos Obligados en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS**

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

CONSIDERANDO

Que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Infoem), de conformidad con los artículos 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Ley de Transparencia Local), es un Órgano Público Estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable en materia de Transparencia y de garantizar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información Pública y la Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Que los artículos 3, fracción XLI y 23 de la Ley de Transparencia Local, establecen como Sujetos Obligados a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídico colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, que deben cumplir con las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia Local.

Que el 27 de febrero de 2017, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Infoem aprobó el Padrón de Sujetos Obligados en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; cuyas últimas modificaciones al Padrón citado, se publicaron en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, en fechas 27 de noviembre de 2017; 23 de enero, 7 de agosto y 13 de noviembre, todas de año 2019; 17 de noviembre de 2020; 19 de febrero, 22 de marzo, 7 de junio y 29 de noviembre de 2021; y 7 de abril de 2022.

Que el 29 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el Decreto número 191 mediante el cual se reforman diversas fracciones del artículo 19 destacando para el caso concreto la fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, creándose la Secretaría de la Mujer, a partir de la transformación del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.

Que el 17 de noviembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Infoem modifica el Padrón de Sujetos Obligados en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a través del cual se incorporó a la Secretaría de la Mujer como Sujeto Obligado.

Que el 6 de mayo de 2022, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el Decreto número 51 mediante el cual se reforma la fracción XIX del artículo 19 y el primer párrafo del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; modificando la denominación de Secretaría de la Mujer por Secretaría de las Mujeres y conservando la finalidad y objetivos para lo que fue creada dicha dependencia.

Que el Transitorio Tercero del Decreto número 51, mediante el cual se reforman la fracción XIX del artículo 19 y el primer párrafo del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado el 6 de mayo de 2022, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, establece que el Ejecutivo del Estado expedirá las disposiciones jurídicas reglamentarias correspondientes a la Secretaría de las Mujeres.

Que el segundo párrafo del Transitorio Cuarto del Decreto número 51, mediante el cual se reforman la fracción XIX del artículo 19 y el primer párrafo del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado el 6 de mayo de 2022, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, estipula que los asuntos, actos, procedimientos, programas o proyectos que se encuentren en trámite o curso en la Secretaría de la Mujer serán atendidos hasta su conclusión por la Secretaría de las Mujeres.

Que el Sindicato denominado Asociación de Servidores Públicos Académicos y Administrativos de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, es una organización legalmente reconocida e inscrita ante la unidad de registro de asociaciones de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca del Estado de México, bajo el número de registro R.A. 24/999, la cual tiene por fines el estudio, el mejoramiento y la defensa de los intereses comunes de los servidores públicos académicos y administrativos de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, lo anterior, de conformidad con el contrato colectivo de trabajo celebrado por la Universidad antes mencionada y el Sindicato gremial, en fecha 1 de junio de 2018.

Que el presupuesto de la Asociación de Servidores Públicos Académicos y Administrativos de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México se integra por las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias de los agremiados, así como por el pago de prestaciones de los mismos, en concordancia a lo previsto en el artículo 32 de los Estatutos de la Asociación y el capítulo VIII, relativo a las prestaciones de la previsión social, la cultura y la capacitación del contrato colectivo de trabajo celebrado por la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México y el Sindicato.

Que en términos del artículo 16 de los Estatutos de la Asociación de Servidores Públicos Académicos y Administrativos de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, contempla de manera enunciativa mas no limitativa aquellos cargos para el funcionamiento de la Asociación, con los cuales podrá atender lo señalado en los artículos 24, 45 y 46 de la Ley de Transparencia Local y demás normatividad aplicable; y con ello dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la citada Ley.

Que el 23 de julio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el Decreto número 159 por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Lerma”, como organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Que el Transitorio Quinto del Decreto número 159 por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Lerma”, establece que el Consejo Directivo del Instituto expedirá el Reglamento Interior en un plano no mayor a treinta días hábiles posteriores a su instalación.

Que el 4 de marzo de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Ayuntamiento de Lerma Estado de México “Gaceta Municipal”, el Reglamento Interno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Lerma, el cual tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Instituto en cumplimiento a su creación.

Que el artículo 9 del Reglamento Interno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Lerma, estipula la estructura orgánica para atender las acciones de control y evaluación que le corresponde, con las cuales se advierte que podrá atender lo señalado en los artículos 24, 45 y 46 de la Ley de Transparencia Local y demás normatividad aplicable; y con ello dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la citada Ley.

Que de conformidad con el techo presupuestal definitivo de participaciones para el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Lerma, se autorizó un estimado de \$8, 000,000.00 (Ocho millones de pesos 00/100 M.N.)

Que con base en lo anterior, el Infoem considera procedente modificar el Padrón de Sujetos Obligados en la Entidad, el cual sirve para identificar a los sujetos que deben cumplir con las obligaciones, procesos, procedimientos y responsabilidades establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia Local y demás ordenamientos jurídicos de la materia emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y por el propio Infoem, en los sistemas que se determinen, además de fomentar la Transparencia, el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública y la eficiencia de los Sujetos Obligados, así como la participación ciudadana.

Que de conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos trigésimo, trigésimo primero, y trigésimo segundo, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3 fracción XLI, 7, 9, 23 fracción I, 25, 29 y 36 fracciones XIX, XXIII y XLIII de la Ley de Transparencia Local; 1, 3 fracción I, 6, 8 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se aprueba la modificación del Padrón de Sujetos Obligados en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los términos siguientes:

MODIFICACIÓN AL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Se elimina del apartado III. Poder Ejecutivo Estatal, inciso A) Administración Pública Centralizada, numeral 19, a la Secretaría de la Mujer y se incorpora en su lugar a la:

- Secretaría de las Mujeres.

Se incorpora en el apartado XI. Sindicatos a la:

- Asociación de Servidores Públicos Académicos y Administrativos de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México.

*En su caso la numeración correspondiente deberá adecuarse.

Se crea en el rubro “Organismos Descentralizados Municipales” el inciso C) Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte y se incorpora al:

- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Lerma

*En su caso la numeración correspondiente deberá adecuarse.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México; así como, su publicación en el portal electrónico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. En virtud al cambio de denominación materia del presente, la Secretaría de las Mujeres conservará la Tabla de Aplicabilidad de la entonces Secretaría de la Mujer prevista en el Acuerdo mediante el cual se aprueban y modifican las tablas de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes y Específicas de los Sujetos Obligados en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,

publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, en fecha 17 de mayo de 2022 y su respectiva nota aclaratoria en fecha 18 de mayo de 2022, hasta en tanto se haga la adecuación de la referida nomenclatura en la aludida Tabla de Aplicabilidad.

CUARTO. Los trámites, denuncias, solicitudes y recursos en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que se encuentren en proceso ante la Secretaría de la Mujer al momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo, serán atendidos hasta su conclusión por la Secretaría de las Mujeres, lo anterior, en observancia a lo previsto en el segundo párrafo del Transitorio Cuarto del Decreto número 51, publicado el 6 de mayo de 2022, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

QUINTO. Se instruye a la Dirección General de Informática cambiar la denominación de Secretaría de la Mujer por Secretaría de las Mujeres en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición del Estado de México (SARCOEM), así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Así como, proporcionar los usuarios y contraseñas del Sistema SAIMEX y SARCOEM a los nuevos Sujetos Obligados denominados Asociación de Servidores Públicos Académicos y Administrativos de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México e Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Lerma.

SEXTO. Se instruye a la Dirección General de Informática cancelar el usuario y contraseña del Sujeto Obligado Secretaría de la Mujer del sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) y correo electrónico institucional de transparencia, a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección General de Informática, para que una vez que concluya el periodo de conservación señalado en las tablas de actualización y conservación de la información prevista en los “Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia” y en su caso, en los “Lineamientos Técnicos para la Publicación, homologación y estandarización de la información establecida en el Título Quinto, Capítulos II, III y IV, y el Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; adicional de aquella contemplada en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública” para la homologación, publicación y estandarización de la información de la Secretaría de la Mujer, entregue la información al Sujeto Obligado que corresponda.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección General Jurídica y de Verificación, coordinar el procedimiento de elaboración de la tabla de aplicabilidad de los nuevos Sujetos Obligados denominados Asociación de Servidores Públicos Académicos y Administrativos de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México e Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Lerma.

NOVENO. Se instruye a la Dirección General de Informática proporcionar los usuarios y contraseñas del sistema IPOMEX, y correo electrónico institucional a los Sujetos Obligados denominados Secretaría de las Mujeres, Asociación de Servidores Públicos Académicos y Administrativos de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México e Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Lerma.

ASÍ LO ACORDÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA, EN LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

José Martínez Vilchis.- Comisionado Presidente.- (Rúbrica).- María Del Rosario Mejía Ayala.- Comisionada.- (Rúbrica).- Sharon Cristina Morales Martínez.- Comisionada.- (Rúbrica).- Guadalupe Ramírez Peña.- Comisionada.- (Rúbrica).- Luis Gustavo Parra Noriega.- Comisionado.- (Rúbrica).- Alexis Tapia Ramírez.- Secretario Técnico del Pleno.- (Rúbrica).

A V I S O S J U D I C I A L E S

JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO E D I C T O

En los autos del expediente marcado con el número 281/2021, relativo a la VIA ORDINARIA CIVIL (USUCAPION), promovido por YAIR MAGALLANES CEDILLO EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL DE OSCAR EDUARDO MAGALLANES GIL TAMBIEN CONOCIDO COMO OSCAR MAGALLANES GIL en contra de ERNESTO NUÑEZ F., JUAN NUÑEZ F. Y ANA MARIA GIL DE MAGALLANES Y/O ANA MARIA GIL GONZALEZ SU SUCESION REPRESENTADA POR EL ALBACEA TESTAMENTARIO JORGE MAGALLANES GIL demandando lo siguiente: **PRESTACIONES:** a) De ERNESTO NUÑEZ F., Y JUAN NUÑEZ F., se demanda la propiedad que por usucapion ha operado a favor de mi poderdante respecto al inmueble con superficie de 2,051.12 m2 (Dos Mil Cincuenta y un metros con Doce Centímetros Cuadrados), que se desprenden del denominado Rancho "El Gavilán" ubicado en Villa Nicolás Romero, actualmente Avenida Hidalgo, Número 101, Colonia Hidalgo, C.P. 54434, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México y que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral dentro del folio real electrónico número 00304790, como se desprende del certificado de Inscripción y que comprende la totalidad del inmueble a nombre de los hoy demandados; b) De ANA MA. sic ANA MARIA GIL GONZALEZ SU SUCESION, se demanda en virtud del Contrato de Compra Venta que celebro con mi poderdante el día tres de Diciembre de Mil Novecientos Setenta y Seis, respecto del inmueble denominado Rancho "El Gavilán" ubicado en Villa Nicolás Romero, actualmente Avenida Hidalgo, Número 101, Colonia Hidalgo, Municipio de Nicolás Romero, C.P. 54434, Estado de México, mediante el cual se le puso en posesión jurídica y material del terreno motivo del presente juicio y que ahora prescribe a su favor en forma positiva, siendo este la causa generadora de mi posesión. **HECHOS:** 1.- El Registrador Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en fecha doce de noviembre de dos mil veinte, expidió un certificado de inscripción respecto de la fracción de terreno que formó parte de la Finca "Rancho el Gavilán", Colonia no Consta, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con el número de trámite 636439; 2.- Del inmueble denominado Rancho "El Gavilán" ubicado en Villa Nicolás Romero, actualmente Avenida Hidalgo, Número 101, Colonia Hidalgo, C.P. 54434, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México y del cual hoy mi poderdante demanda la usucapion, de acuerdo al contrato de compraventa fundatorio de la accion, tiene una superficie de 2,051.12 m2 (Dos Mil Cincuenta y Un Metros con Doce Centímetros Cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 25.50 mts. y linda con Maricela Magallanes; Al Sur: 29.55 mts. y linda con Carretera México-Progreso Industrial (actualmente Avenida Hidalgo); Al Oriente: 78.45 mts. y linda con J. Jesús Gómez; Al Poniente: 78.05 mts. y linda con Propiedad Privada. 3.- Manifiesto que a partir de que mi poderdante adquirió por compra venta el inmueble señalado en el hecho anterior, lo ha venido poseyendo con las siguientes características: **a) De Buena fe y en Calidad de Propietario.-** En cuanto a que OSCAR EDUARDO MAGALLANES GIL, adquirió los derechos de posesion y propiedad de terreno materia de la Litis, a través de un acto jurídico suficiente válido como lo es la compraventa celebrada con la señora Ana Ma. Sic Ana María Gil González, mediante el cual le fue transmitido el dominio ostentándose su vendedora como la poseedora y propietaria del mismo; **b) Pacífica.-** Que en virtud de la legalidad con que fue adquirido el inmueble materia de usucapion, se deduce que la posesion de mi poderdante es pacífica y la ejerce conjuntamente con su familia, en virtud del contrato de compraventa que celebro con la señora Ana Ma. Sic Ana María Gil González, en fecha 03 de Diciembre de 1976, de igual manera mi posesion jamás se ha visto alterada por orden de autoridad o persona física o moral que indique lo contrario; **c) Continua.-** Desde el día Tres de Diciembre de Mil Novecientos Setenta y Tres, que me fue entregada la posesion material y jurídica del inmueble materia del presente juicio por la señora Ana Ma. Sic Ana María Gil González, tal como se desprende de la cláusula tercera de nuestro contrato fundatorio de la accion, de propia voluntad, pagando un precio cierto y en dinero por el inmueble objeto de la presente demanda, constando en el mismo documento la fecha exacta a partir de la cual tiene su posesion, manifestando que nunca le ha sido interrumpida su posesion por persona alguna que llegue acreditarse como propietario de este por lo que se cumple el presupuesto contenido en el artículo 799 del Código Civil abrogado; **d) Pública.-** En cuanto a las personas que le conocen vecinas de la misma Colonia que se saben y les consta que poseen el inmueble, desde hace cuarenta y cuatro años en virtud de haberlo adquirido mediante compra venta; requisito previsto por el artículo 798 del Código Civil Abrogado; 5.- El inmueble materia del presente juicio con superficie de 2,051.12 M2 lo tiene en posesion mi mandante, poseyéndolo junto con su familia desde el día 03 de Diciembre de 1976, realizando su posesion como verdadero dueño, delimitando perfectamente sus linderos con barda de tabique y cemento, construyendo su casa habitación, la cual ha disfrutado con su familia, pagando desde su adquisicion los impuestos por concepto de traslado de dominio, predial y asignándole su clave catastral ante el Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, contratando los servicios de agua potable, energía eléctrica, etc., como se acredita con los correspondientes recibos que al efecto anexo a la presente para los efectos legales correspondientes; adquiriendo su compra venta el requisito de la fecha cierta, al haber sido presentado dicho contrato ante las autoridades administrativas para el pago de impuestos y contratación de servicios, construyendo así mi patrimonio; 6.- Es el caso que hoy mi poderdante necesita documento que acredite de manera fehaciente e indubitable la propiedad que le asiste respecto al inmueble que es materia del contrato de compraventa fundatorio de la presente accion, advirtiendo hasta el día de hoy de las inconsistencias que adolece, como es el caso de que se desprende de superficie mayor razón por la que se ve en la necesidad de iniciar el presente juicio en la vía y forma propuesta enderezando la presente demanda en contra de las personas que aparecen como titulares de un derecho registral Ernesto Núñez F. y Juan Núñez F., por ser ellos quienes se encuentran inscritos como propietarios en el instituto de la función registral y a efecto de tener la seguridad de mi propiedad; con la finalidad de poner fin a un estado de incertidumbre de derechos que se le han generado, no obstante la posesion que durante cuarenta y cuatro años y hasta la fecha ha ostentado; 7.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que mi poderdante a efecto de formalizar la compra venta en escritura pública se asesoró legalmente y le fue informado que el inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad por una totalidad de 3,945.00 m2, (tres mil novecientos cuarenta y cinco metros cuadrados) dentro de la cual se encuentra enclava la fracción de 2,051.12 m2 (dos mil cincuenta y un metros con doce centímetros cuadrados) que le pertenecen, razón por la que hoy se les demanda la prescripción adquisitiva de esta superficie a los titulares registrales en virtud de reunir los requisitos que la ley exige para usucapir entre los que se encuentra la buena fe con que adquirió el bien inmueble motivo de la Litis con el fin de purgar los vicios del acto por medio del cual fue adquirido.

Se manda publicar el presente edicto por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial para estar en la posibilidad de emplazar a ERNESTO

NUÑEZ F., Y JUAN NUÑEZ F., y se presenten ante este juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente a la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y opongan las excepciones y defensas que tuvieran, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se les tendrá por precluido el derecho que pudieran haber ejercitado y se seguirá el juicio en rebeldía. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022). Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LILIANA MARÍA ESTHER SALAZAR MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

405.- 1, 10 y 19 agosto.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

RIGOBERTO CRUZ ESTRADA Y MARIA ALEJANDRA HERNANDEZ GUERRERO promueven por su propio derecho, en el expediente 810/2020 relativo a la Vía ORDINARIA CIVIL USUCAPION, a FOMENTO DE CREDITO MEXICANO S.A., FINANCIERA OCCIDENTAL DE MEXICO, S.A., INSTITUCION FINANCIERA Y FIDUCIARIA Y ELADIO RUIZ VARGAS reclamando las siguientes **PRESTACIONES:** **a)** De FOMENTO DE CREDITO MEXICANO S.A., demandan la propiedad que por usucapion ha operado a su favor respecto del inmueble rústico denominado "Laguna Seca" Finca "Nuestra Señora de la Luz", subfraccionamiento la Antigua Hacienda de la Encarnación ubicado entre el Canal de Compañía de Luz, Avenida de las Vegas y Rancho La Rosa en el Poblado de Loma del Rio, del Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, actualmente Avenida de las Vegas sin número, Colonia Loma del Rio, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con una superficie aproximada de dos mil noventa y nueve punto sesenta metros cuadrados, ya que esta moral se encuentra como titular registral de dicho inmueble que les fue vendido en fecha seis de diciembre del dos mil diecinueve por Eladio Ruiz Vargas, así mismo el Instituto de la Función Registral les informo que la propiedad que se pretende usucapir se encuentra enclavada en una superficie mayor perteneciente al predio denominado FRACCION B DENOMINADA "LAGUNA SECA" del fraccionamiento de la Finca Nuestra Señora de la Luz, subfraccionamiento "La antigua Hacienda de la Encarnación" ubicado en calle no consta, colonia Villa, Municipio Nicolás Romero, Estado de México, bajo el folio real electrónico 189621, **b)** De ELADIO RUIZ VARGAS se le demanda por ser la persona que se ostentó ante los promoventes como el titular de los derechos de posesión y dominio que les fueron transmitidos a partir del contrato de compra venta que se exhibe en original, y que celebraron las partes respecto del inmueble que se pretende usucapir descrito en la prestación "a)", el día seis de diciembre del dos mil nueve, **c)** De la persona moral FINANCIERA OCCIDENTAL DE MEXICO, S.A. INSTITUCION FINANCIERA Y FIDUCIARIA, se pidió que se llamara a juicio como tercero interesado, ya que el Instituto de la Función Registral señaló que recae un fidecomiso, respecto de esta moral. **HECHOS 1.-** Para efectos de esta acción los promoventes manifestaron que en fecha seis de diciembre del dos mil nueve adquirieron por compraventa del señor ELADIO RUIZ VARGAS, el inmueble que se pretende usucapir descrito en la prestación "a)". **2.-** Dicho lo anterior, el inmueble a usucapir, tiene las siguientes medidas, colindancias: al Norte: 29.37 y 18.40 metros y linda con Canal de Compañía de Luz, al Sur: En línea quebrada 43.57, 15.33 y 13.50 metros y linda con Avenida de las Vegas, al Oriente: En 61.36 metros y linda con propiedad de Rigoberto Cruz Estrada María Alejandra Hernández Guerrero, al Poniente: En 22.37 metros y linda con Propiedad Privada, dando una superficie aproximada de 2,099.60 M2 (DOS MIL NOVENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS). **3.-** El predio de superficie mayor descrito en la prestación "a)" tiene colindantes Norte: Cerro El Gato, Sur: Pueblos Temcaya y Santiago Tlaxala; Oriente: Doña Juana y Pilitas; Poniente: Hacienda Lila y Pueblo Temcaya, que es también lindero Sureste y dentro de estas, en la parte inferior izquierda, queda señalada de manera muy específica la fracción a usucapir, rodeada también de sus colindantes: Norte 29.37 y 18.40 mts. Con Canal de Compañía de Luz; Sur: 43.57, 15.33 y 13.50 mts. Con Avenida las Vegas; Oriente: 61.36 mts. Con Rigoberto Cruz Estrada y María Alejandra Hernández Guerrero; Poniente: 22.37 mts. Con Propiedad Privada. **4.-** Los Promoventes han ejercido la posesión de forma pública, pacífica, de buena fe, en calidad de propietarios y continua. **5.-** Los promoventes señalan que al contar con documento idóneo que sustenta y legitima su posesión y por ende la causa generadora de la misma, su buena fe y el carácter de propietarios con que se ostentan, recurren a su Señoría a efecto de que se declare la prescripción positiva a su favor en los términos que se demanda y así concluir la escrituración correspondiente.

Y al no conocer domicilio de los demandados y no encontrar ninguno mediante oficios de búsqueda y localización se emplaza por medio de edictos que se publicarán por que se publicarán por TRES VECES, de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

Se expide el presente edicto el día veinticuatro de junio del dos mil veintidós, en cumplimiento al auto de fecha veintiuno de junio del dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDER GONZÁLEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

406.- 1, 10 y 19 agosto.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

JOSE GUADALUPE SANCHEZ MANJARRES, promueve por su propio derecho, en el expediente 290/2020 relativo a la vía SUMARIO DE USUCAPION, a MANUEL JASSO Y JOSE VICENTE GONZALEZ MUÑOZ, reclamando las siguientes **PRESTACIONES: A)** Del señor JOSE VICENTE GONZALEZ MUÑOZ, se demanda en virtud de la compra venta que efectuamos en fecha Quince de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Nueve, respecto del inmueble identificado como lote 20, Manzana Única, del predio denominado "Rancho el Gabilán" (Sic) "Gavilán", en la colonia Vista Hermosa, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, actualmente Calle Francisco I. Madero sin número, Colonia Vista Hermosa, 1ª Sección, Municipio de Nicolás Romero Estado de México, a través del cual me transmitió la

propiedad del terreno con superficie de 150 M2 (CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS), que poseo y pretendo usucapir, por ende la causa generadora de mi posesión, **B)** Del señor MANUEL JASSO, se le demanda la propiedad por usucapición (como titular registral), que a operado a mi favor respecto del terreno citado en la prestación A, el cual adquirí en fecha Quince de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Nueve, mediante compra venta celebrada con el señor JOSE VICENTE GONZALEZ MUÑOZ. **HECHOS: 1.-** El C. Registrador del Instituto de la Función adscrito de Tlalnepantla México expidió a favor del suscrito JOSE GUADALUPE SANCHEZ MANJARRES, un certificado de inscripción respecto al predio rústico llamado "Rancho el Gavilán" ubicado en el Municipio de Nicolás Romero, en el cual consta que dicha propiedad se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral en el Distrito judicial de Tlalnepantla México, bajo el folio real electrónico 00049169, partida 199, volumen 9, libro T.T.D. Sección primera, con rumbos y medidas: AL NORTE RIO DE SAN PEDRO SIGUIENDO SU CURSO, EN UN TRAMO EL PUEBLO DE SAN PEDRO Y EN OTRO LA FABRICA DE SAN ILDEFONSO, DE LA MOJONERA CINCO A SEIS.- AL PONIENTE: ESTE MISMO PUEBLO Y EN UN TRAMO QUE COMPRENDE DE LAS MOJONERAS SEIS A LA NUEVE, LA FABRICA DE SAN ILDEFONSO Y EN OTRO TRAMO EL RIO GRANDE; AL SUR; EL RIO CHIQUITO, LA FABRICA DE SAN ILDEFONSO EN EL TRAMO QUE COMPRENDE LAS MOJONERAS NUEVE Y DIEZ Y TERRENOS DE LA COLMENA A PARTIR DEL RIO GRANDE HASTA LA JUNTA DE LOS RIOS; AL NORESTE: LA HACIENDA DE GUADALUPE Y AL ORIENTE: LA FABRICA DE SAN ILDEFONSO, DE LA MOJONERA TRES A LA TRECE Y PSANDO EL RIO GRANDE DEL PUNTO A. A LA MOJONERA CINCO CITADA.- Se encuentra inscrito a favor de MANUEL JASSO. **2.-** El suscrito JOSE GUADALUPE SANCHEZ MANJARRES, manifiesto bajo protesta de decir verdad que fecha Quince de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Nueve, adquirí el inmueble citado en la prestación A, como consta fehaciente en el contrato de compraventa referido con anterioridad; **3.-** El inmueble materia de usucapición tiene una superficie total de 150.00 M2 (ciento cincuenta metros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE 10.00 mts, con Lote 19; AL SUR: 10.00 mts, con Calle División del Norte; AL ORIENTE: 15.00 mts con Lote 1; AL PONIENTE 15.00 mts, con Calle Francisco I. Madero, **4.-** El inmueble descrito anteriormente lo he venido poseyendo de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de dueño, siendo que las personas que me conocen en la colonia vecinas del mismo inmueble saben y les consta que poseo mi terreno donde tengo construida mi casa desde hace veinte años. Desde que adquirí el inmueble materia de prescripción he venido ejerciendo los actos propio de mando y señorío respecto de dicho inmueble, lo he remodelado y adaptado a mis necesidades contratando servicios de gas, agua, actos jurídicos suficientes validos que revelan que mi posesión jurídica y es a título de propietario asimismo manifestó a Usía que a partir de la fecha de la compra venta, el señor JOSE VICENTE GONZALEZ MUÑOZ, me entrego el inmueble materia del presente juicio, liquidando la totalidad del precio pactado como lo acredito con la serie de pagarés lo que consta en la cláusula segunda del contrato de fecha Quince de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Nueve, y que a partir de esa fecha, jamás he dejado de poseerlo, **5.-** Bajo protesta de decir verdad manifiesto que nunca había tenido la necesidad de escriturar hasta el día de hoy que pretendí pagar el impuesto predial, es por esto que me he dado a la tarea de localizar al señor JOSE VICENTE GONZALEZ MUÑOZ, para solicitarle la firma de la escritura pública correspondiente ante el Notario al tratar de localizarlo en su domicilio me he percatado con que este ya no vive en ese lugar el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL me informo que el inmueble de mi propiedad y posesión se encuentra dentro de los antecedentes de registro a favor del señor MANUEL JASSO, quien es el propietario del "Rancho el Gavilán", por lo anterior es que el suscrito necesito documento que me acredite de manera fehaciente e indubitable la propiedad que me asiste respecto al inmueble que es materia de compra venta que se alude en el numeral segundo y tercero del presente capítulo.

Es por lo que se emplaza por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el boletín judicial haciéndole saber a los codemandados JOSE VICENTE GONZALEZ MUÑOZ y MANUEL JASSO, que deben presentarse dentro del plazo de 30 días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones y aún las del carácter personal por medio de lista y boletín judicial que se fijen visibles en este juzgado conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

Se expide el presente edicto el día veintidós de marzo del dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDER GONZÁLEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

407.- 1, 10 y 19 agosto.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 225/20219, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN promovido por ITZA MARÍA ESCAMILLA ROCHA en contra de FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA S.A. DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, Y MARÍA DE LA LUZ RUIZ TREJO demandando lo siguiente: PRESTACIONES: a) De la moral denominada FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA S.A. DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, demando la usucapición que ha operado a mi favor respecto del terreno con superficie de 500.00 M2 (QUINIENTOS METROS CUADRADOS) con las medidas y colindancias que se detallarán del Lote 33 (Treinta y Tres), Manzana IX (Nueve Romano), Fraccionamiento Loma del Río, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con superficie de 1,000 M2. (Mil Metros Cuadrados) inscrito en el IFREM bajo el Folio Real Electrónico Número 00149733 a nombre de FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA S.A. DEPARTAMENTO FIDUCIARIO. b) De MARIA DE LA LUZ RUIZ TREJO, se le demanda del Contrato de Compra Venta que celebró con Alma Delia Rocha Jiménez, el día Dieciséis de Marzo de Mil Novecientos Ochenta y Ocho, respecto de una porción de terreo con superficie de 500.00 M2 (QUINIENTOS METROS CUADRADOS) con las medidas y colindancias que se detallarán y que se desprende del inmueble mencionado y el cual es la causa generadora de mi posesión. c) Una vez que haya causado ejecutoria la sentencia, se proceda a su inscripción a mi favor y me sirva de título de propiedad. **HECHOS: 1.** En fecha Trece de Febrero de Dos Mil Diecinueve, el C. Registrador del Instituto de la Función Registral expidió a favor de la suscrita certificado de inscripción respecto al citado inmueble el cual certifica: [...] EL INMUEBLE DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO 00149733 INSCRITO BAJO LA PARTIDA 87, VOLUMEN 103, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE: FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA S.A. DEPARTAMENTO FIDUCIARIO. **2.-** El inmueble tiene una superficie total de 1,000.00 M2 y medidas y colindancias: - Al Norte: 20.00 mts y linda con Calzada de las Palomas. - Al Sur: 20.00 mts y linda con Lote 30. - Al Oriente 50.00 mts y linda con Lote 32. - Al Poniente 50.00 mts y linda con Lote 34. Aclarando que del inmueble descrito, a la suscrita únicamente me fue vendida una porción de 500.00 M2, que tengo en posesión y demando la usucapición, inmueble que tiene las siguientes medidas y

colindancias: - Al Norte: 16.94 mts. y linda con Calzada de las Palomas. - Al Sur: 16.94 mts y linda con resto del lote 33 propiedad de Norma González. - Al Este: 29.41 mts. y linda con Cerrada de las Palomas. - Al Oeste: 29.53 mts. y linda con Lote 32 propiedad de María Eugenia Monroy Castelán. **3.-** El inmueble descrito lo poseo con las siguientes características: a) Pública, b) Pacífica, c) De Buena Fe y en Calidad de Propietaria. **4.-** La porción de terreno con superficie de 500.00 M2 que se desprende del citado inmueble lo poseo desde el día Dieciséis de Marzo de Mil Novecientos Ochenta y Ocho, en virtud de la compra venta que celebramos en esta misma fecha, por la que demando a FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA SOCIEDAD ANONIMA, DEPARTAMENTO FIDUCIARIO. **5.-** La suscrita he buscado a María de la Luz Ruiz Trejo, sin tener éxito, razón por la cual le demando la prescripción adquisitiva para usucapir. **6.-** Se demanda a la señora María de la Luz Ruiz Tejo, toda vez que ella me vendió el inmueble en base al documento fundatorio de mi acción.

Se manda publicar el presente edicto por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial para estar en la posibilidad de emplazar a FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA S.A. DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, y a MARÍA DE LA LUZ RUIZ TREJO y se presenten ante este juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente a la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y opongan las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se les tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado y se seguirá el juicio en rebeldía. Procedase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia integra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente edicto el catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022). Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LILIANA MARÍA ESTHER SALAZAR MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

408.- 1, 10 y 19 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM.: 484/2022.

SEGUNDA SECRETARIA.

AARON ESPINOSA BUENDIA.

Se le hace saber que ALFONSO AYALA SOLANO, por propio derecho, demanda Juicio Ordinario Civil, Rescisión de Contrato de Arrendamiento, en contra de AARON ESPINOSA BUENDIA, El actor demanda las siguientes prestaciones: **A).-** La rescisión del contrato de arrendamiento de fecha primero de abril del año dos mil veintidós 2022; que celebramos el señor AARON ESPINOSA BUENDIA, en su carácter de arrendamiento y el suscrito en su calidad de arrendador, respecto del local comercial ubicado en carretera Apizaco-Veracruz, sin número, barrio de Santiaguito, Texcoco, Estado de México; **B).-** La desocupación y entrega del inmueble objeto del arrendamiento; **C).-** El pago de gastos y costas del juicio, para el caso de que se oponga a realizar el pago de su obligación; Manifestando los siguientes hechos: **1).-** Con fecha primero de abril de dos mil veintidós 2022 en mi calidad de ARRENDADOR y el señor AARON ESPINOSA BUENDIA en su calidad de ARRENDATARIO, celebramos contrato de arrendamiento respecto del local comercial ubicado en carretera Apizaco-Veracruz, sin número, barrio de Santiaguito, Texcoco, Estado de México; **2).-** Ambas partes acordamos en la cláusula tercera del contrato, la duración del arrendamiento del local comercial, sería de un año contados, a partir del primero 01 de abril de dos mil veintidós 2022 al uno de marzo de dos mil veintitrés 2023; **3).-** En la cláusula segunda de dicho contrato acordamos ambas partes, la cantidad de \$ 10,000 (diez mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de renta mensual; **4).-** Acordamos en la cláusula sexta del contrato de arrendamiento que el arrendatario se obliga a destinar el local comercial únicamente para el giro comercial de "compra venta de vehículos" y que dicho giro por ningún motivo podría variar sin la autorización previa y por escrito del arrendador, en el párrafo segundo de dicha cláusula se convino la rescisión del contrato de arrendamiento, si el arrendatario destinaba el local comercial a uno distinto al convenido; Por lo anteriormente, manifestado que se desconoce el domicilio del demandado. ----- Haciéndosele saber al demandado que deberá comparecer a este Juzgado dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación apercibiendo al demandado, que si pasado el termino no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.168, 1.170 t y 1.182 del Código en cita, fíjese en la puerta de este Tribunal una copia simple integra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACION.- TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO 30 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS 2022.--

-----DOY FE.-----

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintiocho 28 de junio de dos mil veintidós 2022.- A T E N T A M E N T E.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, LICENCIADA MARIA GUADALUPE MENEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

FACULTADO PARA FIRMAR EN TERMINOS DEL ACUERDO EMITIDO EN LA CIRCULAR 61/2016 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO.

410.- 1, 10 y 19 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A REBECA FLORES ROBLES Y JESÚS ABRAHAM BARTOLO FLORES.

En el expediente número 8/2021, promovido por CRISPIN HERNÁNDEZ FLORENTINO, en vía ordinaria civil; la Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, dictó auto de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós en el cual ordenó emplazar por edictos a REBECA FLORES ROBLES Y JESÚS ABRAHAM BARTOLO FLORES; haciéndoles saber que CRISPIN HERNÁNDEZ FLORENTINO interpuso demanda y le reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A) El cumplimiento de contrato de fecha veintisiete de julio del año dos mil veinte, celebrado entre el suscrito Crispín Hernández Florentino y los C.C. Rebeca Flores Robles y Jesús Abraham Bartolo Flores. B) Pago de la cantidad \$140,000.00 (ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), según la primera cláusula del contrato de fecha veintisiete de julio del año dos mil veinte. C) Que se haga efectivo la venta judicial del bien en garantía otorgado en el contrato de fecha veintisiete de julio del dos mil veinte, según la cláusula cuarta. D) El pago de los intereses ordinarios, que se causaron desde el vencimiento de pago hasta su total solución del adeudo. E) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Basándome en los siguientes Hechos y preceptos de Derecho: 1.- En fecha veintisiete de julio del año dos mil veinte, el suscrito CRISPIN HERNÁNDEZ FLORENTINO, en mi calidad de vendedor celebré contrato de compraventa con la señora REBECA FLORES ROBLES en su calidad de compradora y JESÚS ABRAHAM BARTOLO FLORES, en su calidad de deudor solidario de un negocio de FRUTAS Y VERDURAS, ubicado en la calle de Canadá, número 2, Colonia Márquez, perteneciente al Estado de Querétaro, por la cantidad de \$210,000.00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) como lo acredito con el contrato que en original se acompaña al presente escrito COMO ANEXO NÚMERO UNO. 2.- En la CLÁUSULA PRIMERA del contrato de fecha veintisiete de Julio del año dos mil veinte, se estableció que, en la firma del mismo, la señora REBECA FLORES ROBLES, me entregaría la cantidad de \$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y mismo que lo deposito mediante transferencia a mi número de cuenta 072420010085423103 y mismo que el suscrito los recibí a mi entera satisfacción. 3.- También se estableció en la CLÁUSULA PRIMERA del contrato de fecha veintisiete de Julio del año dos mil veinte, que EL SEGUNDO Y ÚLTIMO PAGO, sería el día veintisiete de septiembre del año dos mil veinte por la cantidad de \$140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). 4.- Así como en la CLÁUSULA CUARTA del contrato de fecha veintisiete de Julio del año dos mil veinte, los ahora demandados REBECA FLORES ROBLES Y JESÚS ABRAHAM BARTOLO FLORES, dejaron en garantía a favor del suscrito, un contrato de donación de fecha siete de julio del año dos mil cinco, que ampara el inmueble ubicado en la comunidad de Jiquipilco el Viejo segunda sección Municipio de Temoaya, Estado de México, y que tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 13.00 metros, colinda con el C. Juan Dolores; AL SUR: 13.00 metros, colinda con el C. Eligio Flores Dolores; AL ORIENTE: 15.00 metros, colinda con Caño regador y AL PONIENTE: 15.00 metros, colinda con Eligio Flores Dolores, como se acredita con el original que se acompaña al presente escrito, COMO ANEXO NÚMERO DOS. 5.- De lo anterior a los ahora demandados REBECA FLORES ROBLES en su calidad de compradora y JESÚS ABRAHAM BARTOLO FLORES, en su calidad de deudor solidario del contrato de fecha veintisiete de julio del año dos mil veinte, no han dado cumplimiento a LA CLÁUSULA CUARTA, a pesar de los múltiples requerimientos de pago que le he hechos después del día veintisiete de septiembre del año dos mil veinte; razón por la cual, los demando en la vía y forma propuesta, para que se haga efectiva LA CLÁUSULA CUARTA del contrato de fecha veintisiete de Julio del año dos mil veinte y se ponga a la venta el bien inmueble que se dejó en garantía y de su producto se me pague la cantidad de \$140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), así como se me pague los intereses ordinarios que he dejado de percibir, por falta de pago de la cantidad que se me adeuda, en su total liquidación. Para el caso de que el demandado se oponga a la presente demanda, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo, previniéndolo además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento; en el entendido, de que, si pasado este plazo no comparece REBECA FLORES ROBLES Y JESÚS ABRAHAM BARTOLO FLORES, por sí, por apoderado o por persona alguna facultada que pueda representarlo se seguirá el proceso en rebeldía.

Se dejan a disposición de CRISPIN HERNÁNDEZ FLORENTINO los edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial. Toluca, Estado de México, cuatro de julio del dos mil veintidós.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. LAURA DYNORAH VALLE MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

411.- 1, 10 y 19 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Se emplaza a: Emma Segura Morales de Chávez.

En el expediente 1642/2021 relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por CONCEPCIÓN DÍAZ SOTO, en contra de EMMA SEGURA MORALES DE CHÁVEZ, en auto de ocho y quince de junio de dos mil veintidós, por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando los siguientes hechos: Primero.— Es el caso que en fecha Veinte de Junio de Dos Mil Doce, el C. Tiburcio Díaz Flores, en vida celebó Contrato Privado Verbal de cesión de derechos respecto de ambos inmuebles objeto de este juicio, en su carácter de Cedente Propietario de los mismos, a favor de la C. Elisa Díaz Díaz, esta última en su carácter de Cesionaria, ello delante de diversos Testigos Presenciales en esta Ciudad de Toluca, Estado de México, concretamente en el domicilio ubicado en Calle Héroes Sin Número, Colonia Santa Cruz Atzacapotzaltongo, de esta Ciudad de Toluca, Estado de México. Así las cosas, en fecha Diez de Mayo del año Dos Mil Trece; en esta Ciudad de Toluca, Estado de México, concretamente en el domicilio ubicado en Calle Héroes Sin Número, Colonia Santa Cruz Atzacapotzaltongo, de esta Ciudad de Toluca, Estado de México; ola suscrita y la C. Elisa Díaz Díaz, realizamos y Celebramos

delante de varios testigos presenciales, Contrato Privado y Verbal de Cesión de Derechos, en el que la suscrita, fui la Cesionaria Beneficiaria y la C. Elisa Díaz Díaz, fue la Cedente, respecto de los siguientes Dos Bienes Inmuebles, mismos que son los Dos Bienes Inmuebles Objeto de este Juicio: Una Fracción del terreno Denominado "Fracción de Terreno" ubicado en la Calle Valentín Gómez Farias, Número Exterior 907, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas, rumbos y colindancias: Al Norte: 8.00 Metros y Colinda con La Calle de su Ubicación; Al Sur: 19.00 Metros y Colinda con Angela Romero Viuda de C. Y Manuel Camacho Valdés; Al Oriente: 35.40 Metros y Colinda con Humberto Rodolfo Ramírez; Al Poniente: En Tres Líneas: 25.00 Metros De Norte a Sur por el Poniente. 12.50 Metros De Oriente a Poniente por el Norte. 11.80 Metros De Norte a Sur por el Poniente. En estas Tres Líneas colinda con los Señores Servando Armeaga y Lauro Segura. Con una Superficie de 402.20 Metros Cuadrados. Inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en su Oficina Registral de Toluca, a favor de Emma Segura Morales de Chávez, y bajo la siguiente partida: Se inscribió mediante el Folio Real Electrónico Número 00308245, quedando inscrito dicho inmueble Bajo la Compraventa con Fecha de Inscripción 27/04/1971, Tomo 25, Libro Primero, Sección Primera, Foja 102, Partida 5410. Aclarando que en esa misma fecha Diez de Mayo del año Dos Mil Trece; y en ese domicilio Calle Héroes Sin Número, Colonia Santa Cruz Atzacapotzaltongo, de esta Ciudad de Toluca, Estado de México; al momento de celebrar ambas partes dicho Contrato Privado y Verbal de Cesión de Derechos, la suscrita y la C. Elisa Díaz Díaz estuvimos de acuerdo, ambas partes, la suscrita en adquirir por Cesión de Derechos y la C. Elisa Díaz Díaz, en Cederme todos los Derechos de Propiedad de los Dos Inmuebles ya antes descritos. Por lo que en ese mismo momento y lugar y fecha ya mencionados, es decir, en fecha Diez de Mayo del año Dos Mil Trece; y en ese mismo domicilio Calle Héroes Sin Número, Colonia Santa Cruz Atzacapotzaltongo, de esta Ciudad de Toluca, Estado de México; ya estando de acuerdo ambas partes con los Dos Bienes Inmuebles a Cederse y Adquirirse por Cesión de Derechos Verbal, en ese mismo momento, fecha, y lugar ya antes mencionados, la suscrita en ese momento y lugar y delante de varios testigos, acepté la Cesión de Derechos Verbal de Propiedad de los Dos Inmuebles ya descritos con antelación, a lo cual, la C. Elisa Díaz Díaz, se dio por satisfecha, con la Cesión de Derechos Verbal de Propiedad ahí celebrada por los Dos Inmuebles en comento, ya que la misma en ese mismo momento, me hizo entrega virtual (Ya que no nos encontrábamos físicamente en los dos inmuebles objeto de este juicio), por lo que me hizo entrega virtual y jurídica de los Dos Inmuebles, poniéndome en posesión de los mismos en forma virtual entregándome las llaves de acceso a los mismos, en concepto de Propietaria en ese mismo momento, todo ello, delante de varios testigos presenciales. Es por ello, que promuevo ante su Señoría el presente Juicio de Acción de Usucapión, al considerar que su Señoría es competente para conocer de este Juicio, ya que el Contrato de Cesión de Derechos Verbal, que es la Causa Generadora, se celebró oportunamente en esta Ciudad de Toluca, Estado de México, lo cual es dentro de su Jurisdicción competencial de su Señoría. Segundo.— Por lo que, así las cosas, es el caso que la suscrita comencé a Ocupar y Poseer los Dos Inmuebles descritos en el hecho inmediato anterior en forma conjunta y fusionada (Porque los mismos son circunvecinos, es decir, están pegados, son colindantes uno del otro), los cuales los poseo y ejerzo su posesión en forma Conjunta o Fusionada desde esa fecha del Contrato Verbal de Cesión de Derechos, es decir, desde el Diez de Mayo de Dos Mil Trece, en Concepto de Propietaria, en Forma Pacífica, en Forma Continua, en Forma Pública, y de Buena Fe. Y se aclara que se reclama la Inscripción de ambos inmuebles en una sola Partida y a favor de la suscrita, ya que, al Fusionar ambos inmuebles, las Medidas, Colindancias, Rumbos y Superficie Total, quedarían de la siguiente manera: Una Fracción del terreno Denominado "Fracción de Terreno" ubicado en la Calle Valentín Gómez Farias, Número Exterior 907, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas, rumbos y colindancias: Al Norte: 19.00 Metros y Colinda con Angela Romero Viuda de C. Y Manuel Camacho Valdés. Al Sur: 20.50 Metros y Colinda con Calle de su Ubicación. Al Oriente: 35.40 Metros y Colinda con Humberto Rodolfo Ramírez. Al Poniente: Una parte En Tres Líneas de 11.80 Metros y En estas Tres Líneas colinda con los Señores Servando Armeaga y Lauro Segura. Y otra parte de Una Línea de 25.00 Metros y Colinda con la Señora Emma Segura de Chávez. Con una Superficie Total de 714.20 Metros Cuadrados. Mismo inmueble que desde esa fecha Diez de Mayo del Año Dos Mil Trece, y hasta la fecha actual del día de hoy, en que la suscrita promuevo la Acción de Usucapión, la suscrita los sigo ocupando y poseyendo dichos inmuebles en forma Conjunta o Fusionada, es decir, los mismos Dos Inmuebles descritos en el hecho inmediato anterior, y de la misma forma ya antes mencionada, es decir, en Concepto de Propietaria, en Forma Pacífica, en Forma Continua, en Forma Pública, y de Buena Fe. Razón por la cual es que al cumplirse ya más de los cinco años que manda el Artículo 5.130 Fracción I del Código Civil del Estado de México, es decir, del Diez de Mayo del año Dos Mil Trece, al Diez de Mayo del Año Dos Mil Dieciocho, en que he poseído los dos inmuebles descritos en el hecho primero que antecede, es al cumplirse los cinco años en comento, es decir, el Diez de Mayo del Año Dos Mil Dieciocho, en que se ha consumado la Usucapión, por haberse cumplido los requisitos de que la suscrita poseyera los Dos Inmuebles por todo ese tiempo y más, y además en forma Conjunta o Fusionada, y además en Concepto de Propietaria, en Forma Pacífica, en Forma Continua, en Forma Pública, y de Buena Fe. Es por ello que la suscrita solicito entre las prestaciones, que se declare que en esa fecha Diez de Mayo del Año Dos Mil Dieciocho, se ha consumado la Usucapión, pese a que la suscrita, hasta la fecha actual del día de hoy, en que la suscrita promuevo la Acción de Usucapión, la suscrita los sigo ocupando y poseyendo dichos inmuebles, es decir los mismos Dos Inmuebles descritos en el hecho inmediato anterior, y de la misma forma ya antes mencionada, es decir, en forma Conjunta o Fusionada, además en Concepto de Propietaria, en Forma Pacífica, en Forma Continua, en Forma Pública, y de Buena Fe. Tercero.— Es el caso que la suscrita al tener la necesidad actualmente de Elevar a Escritura Pública la Posesión Conjunta o Fusionada que ejerzo sobre los Dos Inmuebles materia de este Juicio, y al haber ejercido y al seguir ejerciendo dicha posesión Conjunta o Fusionada sobre los Dos Inmuebles materia de este juicio en Concepto de Propietaria, en Forma Pacífica, en Forma Continua, en Forma Pública, y de Buena Fe. Es por ello que hoy ocurro ante Usted su Señoría en la presente vía y forma. Así mismo y dado que la suscrita requiero que se Declare que la suscrita he Acudido ante Usted su Señoría a Promover la Acción de Usucapión como Medio de Adquirir la Propiedad de los Dos Inmuebles materia de este Juicio, y de igual forma para Purgar Vicios de los Actos por Medio de los Cuales Fueron Adquiridos por la Suscrita los Dos Bienes Inmuebles Objeto de este Juicio. Es por ello que hoy me encuentro ante Usted su Señoría, promoviendo la Acción de Usucapión y reclamando las prestaciones que he desplegado en el Capítulo correspondiente y en la forma que las he Formulado. Cuarto.— Y dado que es el caso que a la fecha he estado teniendo dificultades logísticas, administrativas y de coordinación y de colaboración administrativa y documental con la parte contraria, es por ello que hoy ocurro ante su Señoría para el efecto de ejercitar la Acción de Usucapión y para los efectos y alcances que la ejerzo, por así requerirla a efecto de lograr correctamente, Elevar a Escritura Pública la Cesión de Derechos Verbal que celebré oportunamente como causa generadora y la posesión Conjunta o Fusionada de ambos inmuebles, que he ejercido desde el paso Diez de Mayo del año Dos Mil Trece, respecto de los Dos Inmuebles materia de este juicio, en Concepto de Propietaria, en Forma Pacífica, en Forma Continua, en Forma Pública, y de Buena Fe. Es por todo ello que hoy ocurro ante Usted para Pedir Justicia.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada, se ordena emplazar a Emma Segura Morales de Chávez, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad federativa y en el

boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Toluca, México, veintinueve de junio de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA OCHO Y QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMAN.- RÚBRICA.

412.- 1, 10 y 19 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

A: JOSE LEOPOLDO SANTIAGO PEREZ.

Se le hace saber que en el expediente número 479/2021 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL promovido por MARIO GARCÍA Y SILVIA COSME REYES en contra de JOSE LEOPOLDO SANTIAGO PÉREZ se ordenó su EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTOS QUE CONTENGAN UNA RELACIÓN SUSCINTA DE LA DEMANDA Y SE PUBLIQUEN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. Por lo que se hace de su conocimiento que JOSE LEOPOLDO SANTIAGO PÉREZ la demanda: "A. La rescisión el contrato privado de compraventa con reserva de dominio, celebrado en fecha nueve de mayo del año dos mil diecinueve entre los suscritos y el ahora demandado, haciendo válidas las cláusulas segunda y cuarta del instrumento base de la acción que nos ocupa. B. Como consecuencia de lo anterior; la desocupación y entrega del objeto base de esta acción. C. El pago de indemnización de daños y perjuicios derivados de la responsabilidades contractual consistente en el 25% de la operación total del contrato privado de compra venta, ocasionando por el hoy demandado en agravios directo del bien patrimonial de los accionantes MARIO GARCÍA GONZÁLEZ Y SILVIA COSME REYES. D. Como consecuencia de lo anterior, pago de los daños ocasionados, órdenes embargo precautorio sobre bienes de su propiedad".

Consecuentemente se le hace saber de la demanda entablada en su contra, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca al Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término, se seguirá el juicio en su rebeldía; asimismo se le previene para que señale domicilio dentro de la Ciudad de Lerma, Estado de México para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las ulteriores y aún las personales, se le harán en términos de lo dispuesto por el artículo 1.170 de la Ley Procesal en consulta. De igual forma fíjese en la puerta del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, una copia íntegra del proveído, por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en Lerma, Estado de México, a los veinticuatro de junio del dos mil veintidós. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 24 DE JUNIO DE 2022.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LIC. GABRIELA VELÁZQUEZ CARMONA.- FIRMA: RÚBRICA.

413.- 1, 10 y 19 agosto.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 1154/2014 relativo al Sucesorio Intestamentario o Sucesión legítima a Bienes de BULMARO CUADROS PÉREZ, los siguientes hechos, respecto de quien solicita:

La petición que se realiza, por parte de MARIA ISABEL CUADROS MONROY, quien denuncia la sucesión intestamentaria a bienes de su padre BULMARO CUADROS PÉREZ.

Ofreciendo para tal efecto los Hechos:

1.- Con la copia certificada del Acta de Defunción de mi señor Padre BULMARO CUADROS PÉREZ, número 501 del año 1970 de la Oficialía del Registro Civil del Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México.

2.- El último domicilio que habito fue el "Rancho de la Soledad" Ubicado en: Domicilio Conocido en Santiaguito Tlalciálcali, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México.

3.- El señor Bulmaro Cuadros Pérez, estuvo casado con la señora Paula Monroy Dávila.

4.- En su matrimonio procrearon a seis hijos que responden a los nombre de HILARIO, ABEL, JULIETA, MÁXIMA, JESUS Y MARIA ISABEL todos de apellidos CUADROS MONROY.

5.- El señor Bulmaro Cuadros Pérez, no otorgo a favor de ninguno de sus hijos sucesión testamentaria de los bienes que en vida fueron adquiridos.

El Juez Séptimo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó auto de fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce, por medio del cual ordenó denunciada y radicada la sucesión intestamentaria a bienes de el señor Bulmaro Cuadros Pérez y giro los oficios correspondientes para que informaran a este Juzgado si se inscribió o dejó alguna disposición testamentaria y se ordeno la notificación personal en sus domicilios a efecto de hacer de su conocimiento la radicación de la sucesión, debido a que no fue posible localizar a MARÍA GUADALUPE CUADROS MONROY, como consta en los informes que obran en autos.

Por lo que se ordena citar a MARÍA GUADALUPE CUADROS MONROY, por edictos, que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber al citado que debe comparecer ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación para que se apersona al presente juicio; Debiendo fijarse además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. DOY FE.

FECHA DEL AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. ERNESTINA VELASCO ALCÁNTARA.-RÚBRICA.

414.- 1, 10 y 19 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a notificar: LOMAS DE LA HERRADURA, S. A. DE C.V., GRUPO CHANONA, S.A. DE C.V.

Que en los autos del expediente 682/2013 del JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por OTILIA DIAZ BARRIGA DIAZ, en contra de LOMAS DE LA HERRADURA, S.A. DE C.V., GRUPO CHANONA, S.A. DE C.V., CONJUNTO VISTAS DE LA HERRADURA E INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se ordenó lo siguiente:

"NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO, DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Visto el contenido del escrito presentado por FABIÁN CANO ROJAS y si bien por auto de veintinueve de octubre de la presente anualidad, se indicó que en la diligencia practicada por el Actuario del Juzgado Vigésimo Segundo Civil de la Ciudad de México, visible a fojas 281 de autos, se advierte que únicamente se constituye en uno de los dos domicilios en los que se ordenó se constituyera; sin embargo, de dicha diligencia se advierte que el actuario se constituyó en los dos domicilios, tal como se advierte de la última parte del penúltimo párrafo de la foja citada.

En esas condiciones, con fundamento en los artículos 1.134 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles y visto el contenido de los informes de búsqueda rendidos a esta autoridad de los que no se pudo obtener el paradero actual de las demandas, procédase a notificar por medio de edictos a las demandadas LOMAS DE LA HERRADURA, S.A. DE C.V. y GRUPO CHANONA, S.A. DE C.V. el proveído del auto de diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho, los cuales deberán contener un extracto del requerimiento ordenado a las demandadas de dicho proveído y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante el Notario Público número 71 de la Ciudad de México dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para los efectos señalados en dicho proveído, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente ante dicha Notaria, se seguirá la ejecución del convenio que celebró con la parte actora con fecha tres de junio del año dos mil catorce en su rebeldía, hasta la obtención de la escrituración a que se obligó en dicho consenso en su rebeldía.

Se ordena a la Secretaría, fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure la notificación, en el entendido que dicho término empezará a correr a partir de la última publicación, quedando obligada la parte actora a exhibir con toda oportunidad la publicación de los mencionados edictos.

Sin que sea óbice resaltar que dichas publicaciones deben realizarse en las mismas fechas en todos los medios informativos citados, a fin de que coincida el plazo de treinta días que tiene la parte demandada para contestar la incoada en su contra, ya que de no hacerse así, no se tendrá por válida la notificación que se practique.

Por tanto, se previene a la parte interesada para que haga saber a la Secretaria de Acuerdos correspondiente, la fecha en que se publicará el último de los edictos a fin de que en esa fecha se realice lo ordenado en el párrafo II de este proveído, apercibida que en caso de no hacerlo, soportará las consecuencias que su omisión acarree. N O T I F I Q U E S E."

Ello a efecto de dar cumplimiento al proveído del diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho que a la letra se inserta:

"NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO, DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto el contenido del escrito presentado por FABIÁN CANO ROJAS, apoderado legal de la actora OTILIA DÍAZ BARRIGA DÍAZ, personalidad que tiene acreditada en autos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.137, 1.138, 2.157, 2.158, 2.170, 2.166 y 2.167, fracción I del Código de Procedimientos Civiles, por cuestiones de orden y método atendiendo al contenido de las cláusulas que pretende ejecutar, mediante notificación personal en su domicilio particular, requiérase a LOMAS DE LA HERRADURA, S.A. DE C.V. y

GRUPO CHANONA, S.A. DE C.V. para que en el plazo de OCHO DÍAS pongan a disposición del Notario Público número 71 de la Ciudad de México, licenciado EDUARDO JAVIER MUÑOZ PINCHETTI, quien tiene su domicilio en CALLE DE ALEJANDRO DUMAS NÚMERO 134, COLONIA POLANCO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, toda la documentación necesaria para tirar la escritura en los términos que se comprometieron en el convenio elevado a la categoría de cosa juzgada en fecha tres de junio de dos mil catorce, apercibidos que en caso de no hacerlo, se le aplicará en su contra una medida de apremio consistente en una multa de CIEN unidades de medida y actualización, conforme al artículo tercero transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación, que asciende a \$8,060.00 OCHO MIL SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, monto que resulta de multiplicar el valor de la unidad de medida y actualización para el año dos mil dieciocho que corresponde a \$80.60 OCHENTA PESOS CON SESENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL por cien; misma que podrá duplicarse en caso de desacato, sin perjuicio de que se sigan imponiendo las medidas de apremio hasta lograr el cumplimiento del mandato judicial de mérito.

En cuanto al pedimento que solicita en relación a que los demandados comparezcan a firmar la escritura, ello se realizará una vez que el fedatario designado informe a este unitario que se encuentra listo el proyecto para firma.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.185 del propio ordenamiento, se autoriza a la persona que refiere para los efectos que indica, quien podrán obtener fotografías y copias simples de las actuaciones, previa solicitud verbal y autorización del Secretario responsable, asentando razón en autos.

Finalmente, se deja a su disposición el documento con el que acredita su personalidad, previa copia cotejada que obre en autos y razón que por su recibo otorgue.

NOTIFIQUESE."

Se expide para su publicación a los veintitrés (23) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JORGE ARMANDO SÁNCHEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

415.- 1, 10 y 19 agosto.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O**

Se notifica por edictos a María de Jesús Robles Policarpio.

En cumplimiento a lo ordenado por el auto de trece de junio de dos mil veintidós, dictado en el expediente 372/2021, que se tramita en este juzgado, relativo al juicio de Divorcio Incausado promovido por JAVIER DELGADO ENDRADES respecto de MARÍA DE JESÚS ROBLES POLICARPIO, en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Sultepec, México el Juez del conocimiento dicto el auto de nueve de noviembre de dos mil veintiuno, que admitió la solicitud de divorcio Incausado y por auto señalado en líneas que anteceden, se ordeno notificar a María de Jesús Robles Policarpio, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud, debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico ocho columnas, así como en el Boletín Judicial. Para efecto de hacerle saber a la cónyuge citada que debe comparece a la primera audiencia de avenencia que se señalara dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones, fundando su solicitud en los siguientes hechos.

1.- El día 04 de octubre de mil novecientos setenta y ocho, ante el oficial número 02 del registro civil de Santa Ana Zicatecoyac, Municipio de Tlatlaya, Estado de México, contrajo matrimonio con María de Jesús Robles Policarpio, como lo acredita con el acta de matrimonio número 38.

2.- De esa relación no procrearon hijos.

3.- El último domicilio conyugal lo establecieron en domicilio bien conocido en la localidad de el Salitrillo, Municipio de Tlatlaya, Estado de México.

4.- El último domicilio de la hoy solicitada fue en la comunidad de Salitrillo, Municipio de Tlatlaya, Estado de México.

5.- Desde hace ya más de 20 la solicitada se fue de la casa y desde ese momento no hay comunicación con ella y por ello que vengo a solicitar a este Órgano jurisdiccional el Divorcio Incausado.

5.-(bis) Manifestando que durante el matrimonio no se adquirieron bienes de fortuna susceptibles de liquidación.

Se previene al cónyuge citado para que comparezca a este juzgado para apersonarse en el presente juicio, conteste la vista por sí o por representante legal y en su caso para que presente su propuesta de convenio; así como, para que señale domicilio dentro del lugar donde se ubica este juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento de que de ser omiso, las subsecuentes se harán por medio de lista y boletín judicial, conforme a los dispositivos 1.168 y 1.170 de la ley en consulta. DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: trece (13) de junio del año dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos, Licenciada Leticia Pérez González.-Rúbrica.

416.- 1, 10 y 19 agosto.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha ocho de octubre de dos mil veinte, dictado en el expediente 228/2020, que se tramita en este Juzgado, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por NORMA ANGÉLICA ESPARZA ALBARRAN en contra de FERNANDO AGUILAR HERNÁNDEZ de quien solicita las siguientes prestaciones:

a) El cumplimiento al auto de fecha ocho de octubre de dos mil veinte la C. NORMA ANGÉLICA ESPARZA ALBARRAN; promoviendo por su propio derecho PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO en contra de FERNANDO AGUILAR HERNÁNDEZ, atento a que los divorciantes establecieron su último domicilio conyugal en el Municipio de Metepec, México, en consecuencia con las copias simples del escrito de pretensiones y anexos exhibidos, debidamente sellados y cotejados córrase traslado en el domicilio proporcionado y dese vista a FERNANDO AGUILAR HERNÁNDEZ para que manifieste lo que a sus intereses convenga respecto a la solicitud que reclama la solicitante en su escrito de pretensiones; así mismo se le requiere para que en el mismo termino de desahogo de la vista, señale domicilio dentro del lugar de ubicación de éste Juzgado para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal, se harán por lista y boletín judicial.

b) Se decrete a favor de la suscrita la GUARDA Y CUSTODIA PROVISIONAL Y EN SU MOMENTO DEFINITIVA, de la menor que procreamos durante el matrimonio de iniciales FAG.

c) El pago de una pensión alimenticia provisional y en su caso la definitiva a favor de la menor.

d) El aseguramiento de la pensión alimenticia a favor de la menor.

e) Se decrete un régimen de visitas y convivencias entre la menor y el demandado, una vez que sean tomadas las terapias solicitadas y la terapeuta refiera que ya son aptos para convivir.

Motivo por el cual se reclama su localización. Debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la solicitud de pretensiones instaurada en su contra, apercibido que, si pasado este plazo no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del mismo Código; así mismo procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento. DOY FE.

VALIDACIÓN: ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

418.- 1, 10 y 19 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

Ixtapan de la Sal, México, 16 de Junio de 2022; A EVA MEDINA TORRALES Y/O QUIEN LEGALMENTE LE REPRESENTA, se hace de su conocimiento que TERESA JIMÉNEZ REYES, por su propio derecho, bajo el expediente número 242/2020, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, con residencia en Ixtapan de la Sal; promovió JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, por lo que el Juez por auto de fecha ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022), acordó: con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, y toda vez que de los informes que rindieron las autoridades correspondientes se desprende que no fue posible lograr la localización de EVA MEDINA TORRALES, por consiguiente hágase el emplazamiento mediante EDICTOS, que se publicaran en la GACETA DEL GOBIERNO, y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la presente resolución; haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Fecha del acuerdo que ordena el presente edicto: ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos, LICENCIADA MARÍA DE LOURDES GALINDO SALOMÉ.-RÚBRICA.

419.- 1, 10 y 19 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

C. NORMA RODRIGUEZ HERRERA y JOSE ORTIZ HERNANDEZ.

En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha DOS (02) DE JUNIO DEL DOS MIL VIENTIDÓS (2022), en el expediente 164/2021 radicado en el JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, promovido por JACQUELINE PEREZ RENTERIA, SHAARON SAAMANTHA CORTES SERRANO, EDGAR FERNANDO MONTOYA NIETO, APODERADOS DE BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO en la VIA EJECUTIVA MERCANTIL

en contra de NORMA RODRIGUEZ HERRERA Y JOSE ORTIZ HERNANDEZ, se ordenó la publicación de los edictos para lo cual me permito hacer una narración sucinta y detallada de la demanda entablada PRESTACIONES 1.- El pago de la cantidad total de \$211,012.38 (DOSCIENTOS ONCE MIL DOCE PESOS 38/100 M.N.) por el CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA, 2. El pago de la cantidad de \$19,015.86 (DIECINUEVE MIL QUINCE PESOS 86/100 M.N.) por el CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA (LIQUIDEZ-CONGELADOS), 3. El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente procedimiento, HECHOS: 1.- Según consta en la escritura pública número veintiocho mil seiscientos sesenta y seis, de fecha catorce de febrero del dos mil once, otorgada ante la fe del señor LICENCIADO EFRAIN MARTIN VIRUES Y LAZOS, HECHO 2. Tal cómo se hizo constar en la cláusula Primera del referido contrato mi representante otorgo al ACREDITADO Y/O GARANTE HIPOTECARIO, un crédito simple con interés y garantía hipotecaria, HECHO 3. En la cláusula SEGUNDA del contrato basal, las partes convinieron en cuanto a los Disposiciones del crédito.

Asimismo, se le hace saber a los demandados que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO con domicilio el ubicado en CALLE FERNANDO MONTES DE OCA, S/N, COLONIA JUAREZ, PRIMERA SECCIÓN, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, con el apercibimiento de que si transcurrido dicho término no comparece por sí, por representante, apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el proceso en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial.

Por lo que se mandan publicar por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta Entidad y en el "Boletín Judicial". Se expide el presente edicto el día VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022). Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: DOS (02) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

VALIDACION.- AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DOS (02) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- AUTORIZADO POR: MAESTRO EN DERECHO PROCESAL CIVIL ERICK LOAEZA SALMERON.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

420.- 1, 10 y 19 agosto.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

EMPLÁCESE A: MARIA DEL CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO DE GARITA, MARIA CURBELO VIUDA DE AZURMENDI Y MARIA DE LOS DOLORES AZUEMENDI Y CURBELO.

IVAN GONZALEZ GONZALEZ, por su propio derecho, promueven ante el Juzgado Décimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, Estado de México, bajo el expediente número 599/2021, JUICIO ORDINARIO CIVIL, USUCAPION; se ordenó emplazar por medio de edictos a, MARIA DEL CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO DE GARITA, MARIA CURBELO VIUDA DE AZURMENDI Y MARIA DE LOS DOLORES AZUEMENDI Y CURBELO, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor de circulación de esta entidad y en el "BOLETÍN JUDICIAL" lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha treinta y uno 31 de mayo del año dos mil veintidós 2022.

La declaración judicial del inmueble LOTE 7-A, UBICADO EN CALLE PAJAROS S/N, COLONIA GRANJAS GUADALUPE 2DA SECCION, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, CON MEDIDAD Y COLINDANCIAS: AL NORTE 14.00 METROS COLINDA CON CALLE PAJAROS, AL SUR: EN DOS LINEAS RECTAS UNA DE 5.60 METROS COLINDA CON CALLE BENITO JUAREZ Y LA OTRA DE 8.40 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE: 24.00 METROS COLINDA CON LOTE 6-A, AL PONIENTE 26.00 METROS COLINDA CON LOTE 1, CUBRIENDO UNA SUPERFICIE DE: 350.00 M2, (TRESCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS), la cual transfirió a mi favor según consta en el contrato privado de compra venta de fecha quince de abril del año dos mil quince, mismo que se agrega al presente escrito.

Haciéndole saber a los codemandados que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gesto que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones y aun las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial que se fijen visibles en este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal e cita.

Se expide para su publicación a uno 01 de julio del año dos mil veintidós 2022.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: treinta y uno 31 de mayo del año dos mil veintidós 2022.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. LAURA AMPARO GONZÁLEZ RENDÓN.-RÚBRICA.

RAZÓN.- Nicolás Romero, México, uno 01 de julio del años dos mil veintidós (2022), la Secretario de Acuerdos procede a fijar en la puerta de este juzgado copia íntegra de la resolución donde se ordena notificar a LAURO GARCIA RIVERA, MARIA DEL CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO DE GARITA, MARIA CURBELO VIUDA DE AZURMENDI Y MARIA DE LS DOLORES AZUEMENDI Y CURBELO, por medio de edictos, de conformidad con el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.- CONSTE.- SECRETARIO.-RÚBRICA.

421.- 1, 10 y 19 agosto.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 523/2021, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION promovido por PEDRO MANZO OLIVEROS en contra de EDUARDO MANZO REYES, MARIA CURBELO VIUDA DE AZURMENDI, MARIA DE LOS DOLORES AZURMENDI Y CURBELO Y MARIA DEL CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO DE GARITA demandando lo siguiente: PRESTACIONES. A).- La declaración judicial que el suscrito PEDRO MANZO OLIVEROS ha adquirido por USUCAPIÓN el inmueble identificado actualmente como Lote 15 Manzana I Ubicado en Calle Pájaros S/N, Colonia Granjas Guadalupe 2da sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con las MEDIDAS Y COLINDANCIAS siguientes: AL NORTE: 7.50 METROS COLINDA CON CALLE PAJAROS. AL SUR: 7.50 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. AL ORIENTE: 27.00 METROS COLINDA CON LOTE 16. AL PONIENTE: 27.00 METROS COLINDA CON LOTE 14. CUBRIENDO UNA SUPERFICIE DE: 202.50 M2. El cual forma parte de un predio de mayor superficie que aparece inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), a favor de MARÍA CURBELO VIUDA DE AZURMENDI, MARÍA DE LOS DOLORES AZURMENDI Y CURBELO, Y MARIA DEL CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO DE GARITA BAJO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 28456; VOLUMEN: 15 PARTIDA: 76 LIBRO: TTD SECCIÓN: PRIMERA. B).- LA INSCRIPCIÓN en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de Tlalnepantla, de la SENTENCIA DEFINITIVA EJECUTORIADA que se dicte en este procedimiento en la cual se inscriba a mi nombre el inmueble descrito en el inciso A), de este escrito de demanda, con la superficie, linderos y colindancias que en el apartado respectivo fueron proporcionadas, mismas que deben tenerse por reproducidas a la letra en este inciso, para todos los efectos legales correspondientes. C).- El pago de los gastos y costas que se originen. HECHOS: 1.- RELACIÓN JURÍDICO PROCESAL: Se encuentra entablada en contra del señor EDUARDO MANZO REYES en virtud de que fue dicha persona quien ostentaba la propiedad y posesión del inmueble materia de esta Litis, la cual transfirió a mi favor según consta en el contrato privado de compra venta de fecha veintidós de marzo del año dos mil quince, mismo que se agrega al presente escrito, En cuanto al titular registral, consta en el certificado de inscripción agregado al presente escrito que las C.C. MARÍA CURBELO VIUDA DE AZURMENDI, MARÍA DE LOS DOLORES AZURMENDI Y CURBELO, Y MARIA DEL CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO DE GARITA son titulares registrales de un inmueble de mayor superficie dentro del cual se encuentra la fracción que se pretende usucapir, PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN SUMARIA DE USUCAPIÓN: El procedimiento especial que se promueve resulta procedente en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2.325.1 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en nuestro Estado toda vez que el inmueble materia de juicio fue adquirido por el suscrito por un precio de \$310,000.00 (TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) y actualmente tiene un valor comercial de \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) lo que se acredita con el Avalúo inmobiliario de fecha 10 de enero del año en curso, expedido por el Perito Valuador LIC. CESAR DAVID CASTRO CUEVAS; documento a partir del cual se logra corroborar que el inmueble de mérito no excede lo establecido en el artículo 3 fracción XL inciso B), del Código Financiero del Estado de México y Municipios. FUENTE GENERADORA DE LA POSESIÓN: Lo constituye el contrato privado de compra venta de fecha veintidós de marzo del año dos mil quince, celebrado entre el suscrito y el hoy demandado EDUARDO MANZO REYES, respecto del inmueble identificado actualmente como Lote 15 Mza. I, Ubicado en Calle Pájaros S/N, Colonia Granjas Guadalupe 2da Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con las MEDIDAS Y COLINDANCIAS siguientes:

AL NORTE: 7.50 METROS COLINDA CON CALLE PAJAROS. AL SUR: 7.50 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. AL ORIENTE: 27.00 METROS COLINDA CON LOTE 16. AL PONIENTE: 27.00 METROS COLINDA CON LOTE 14 CUBRIENDO UNA SUPERFICIE DE: 202.50 M2. DOCUMENTO GENERADOR DE LA POSESIÓN QUE EN ORIGINAL SE ANEXA AL PRESENTE ESCRITO A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO AL ARTÍCULO 1.298 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE PARA EL ESTADO DE MEXICO. Mismo que es de fecha cierta en virtud de que fungió como testigo de dicho acto mi hermano de nombre JUAN MANUEL MANZO OLIVEROS, quien falleció el día 23 de octubre del año dos mil quince, tal como se acredita con el acta de defunción correspondiente que en copia debidamente certificada se agrega al presente escrito. LA POSESION EN CALIDAD DE PROPIETARIO.- Este requisito queda colmado con el contrato privado de compra venta de fecha veintidós de marzo del año dos mil quince, documento del cual deriva tanto mi posesión como la calidad de propietario con la que me ostento, hecho que le consta a los C.C. IVAN GONZALEZ GONZALEZ Y ARNULFO LOPEZ HERNÁNDEZ. A).- PACÍFICA.- Toda vez que el suscrito recibí del señor EDUARDO MANZO REYES la posesión del inmueble identificado actualmente como Lote 15 Manzana I, Ubicado en Calle Pájaros S/N, Colonia Granjas Guadalupe 2da Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, de forma pacífica y sin que mediara violencia alguna lo que se puede verificar a partir del justo título que ostento consistente en el contrato privado de compraventa de fecha veintidós de marzo del año dos mil quince. La posesión pacífica se ha conservado por más de cinco años toda vez que hasta esta fecha no he tenido ningún tipo de problema con persona alguna que me reclame la misma. Hecho que además le consta a los C.C. IVAN GONZALEZ GONZALEZ Y ARNULFO LOPEZ HERNÁNDEZ. B).- CONTINUA.- En virtud que desde el día veintidós de marzo del año dos mil quince he manteniendo ininterrumpidamente la posesión del predio materia de esta acción, misma que hasta el día de hoy conservo y que se ha visto prolongada por más de 5 años tal y como lo exige la legislación aplicable. Hecho que pretendo acreditar en el momento procesal oportuno y que les constan a los C.C. IVAN GONZALEZ GONZALEZ Y ARNULFO LOPEZ HERNÁNDEZ. C).- PÚBLICA.- En cuanto a que diversas personas y vecinos del inmueble me reconocen y respetan mi posesión y mi calidad de propietario, entre ellos los C.C. IVAN GONZALEZ GONZALEZ Y ARNULFO LOPEZ HERNÁNDEZ, personas que saben que poseo públicamente el inmueble identificado actualmente como Lote 15 Manzana I, Ubicado en Calle Pájaros S/N, Colonia Granjas Guadalupe 2da Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México; Con las medidas, colindancias y superficie que han quedado especificadas anteriormente, desde hace más de cinco años. ANTECEDENTES REGISTRALES DEL BIEN INMUEBLE OBJETO O MATERIA DE ESTE JUICIO DE USUCAPIÓN: El inmueble que nos ocupa forma parte del que se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral en los siguientes términos: "El inmueble descrito en: FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO: 00028456 DENOMINADO S/N UBICADO EN LA CALLE RANCHO LA COLMENA O SAN ILDEFONSO MANZANA S/N COLONIA NO CONSTA MUNICIPIO NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE 0.0 M2 METROS CUADRADOS Y CON RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE POR EL RANCHO DE EL GAVILÁN Y LA FABRICA DE PAÑO DE SAN ILDEFONSO; AL ORIENTE, POR LA HACIENDA DE GUADALUPE Y SAN MATEO; AL SURESTE POR LA HACIENDA DEL PEDREGAL; AL SUR, POR LA HACIENDA DE SAYAVEDRA; Y AL PONIENTE POR EL PUEBLO DE SAN MIGUEL ILA, EL RANCHO DE SAN MIGUEL Y LA HACIENDA DE LA ENCARNACIÓN...", Del cual se pretende segregar para usucapir una fracción; identificada actualmente como Lote 15 Manzana I, Ubicado en Calle Pájaros S/N, Colonia Granjas Guadalupe 2da Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, y que cuenta con las siguientes: MEDIDAS Y COLINDANCIAS. AL NORTE: 7.50 METROS COLINDA CON

CALLE PAJAROS. AL SUR: 7.50 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. AL ORIENTE: 27.00 METROS COLINDA CON LOTE 16. AL PONIENTE: 27.00 METROS COLINDA CON LOTE 14. CUBRIENDO UNA SUPERFICIE DE: 202.50 M2.

Por lo que se emplaza por medio de edictos a MARIA CURBELO VIUDA DE AZURMENDI, MARIA DE LOS DOLORES AZURMENDI Y CURBELO Y MARIA DEL CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO DE GARITA, los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta Entidad y en el "Boletín Judicial" para que se presenten ante este juzgado por sí, por apoderados o por gestor que pueda presentarlos dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial.

Procedase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia integra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día veinticinco de abril de dos mil veintidós. Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: diecisiete de marzo de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.- RÚBRICA.

422.- 1, 10 y 19 agosto.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 321/2020 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por JUAN JOSÉ RUIZ ORTEGA, en contra de FUENTES APSA, S.A. DE C.V. Y MARIANA VILLANUEVA AGUIRRE, el Juez del conocimiento por auto de fecha diez de junio del año dos mil veintidós, ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada MARIANA VILLANUEVA AGUIRRE, haciéndoles saber que deberán presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda entablada en su contra, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberán señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se les harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita: Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: PRIMERA.- El otorgamiento y firma de Escritura Pública ante el Notario Público Número 106 del Estado de México el Licenciado Luis Gerardo Mendoza Powell, que contenga el Contrato Privado de Compraventa de fecha 30 de mayo de 2018, respecto al bien inmueble ubicado en: Lote Marcado con el Número 11, de la Manzana III, Ubicado en Paseo Fuentes de las Lomas, dentro del Conjunto Urbano "FRACCIONAMIENTO FUENTES DE LAS LOMAS", C.P. 52764, en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, a favor del suscrito dada mi calidad de parte compradora de dicho inmueble. SEGUNDA.- El pago de la pena convencional establecida en la cláusula séptima del contrato privado de compraventa de fecha 30 de mayo de 2018, consistente en la cantidad de \$1,600,000.00 M.N. (Un Millón Seiscientos Mil Pesos 00/100 M.N.) equivalente al diez por ciento (10 %) del precio fijado entre las partes por la compraventa, toda vez que los demandados incumplieron con lo pactado en el contrato de compraventa al no acudir el día 13 de agosto del 2018 a las 13:00 horas, ante la Notaría Pública Número 106 del Estado de México, del Licenciado Luis Gerardo Mendoza Powell para otorgar la escritura pública correspondiente a favor del suscrito. TERCERA.- El pago de gastos y costas. HECHOS: PRIMERO.- El Suscrito Juan José Ruiz Ortega por mi propio derecho, celebre Contrato Privado de Compraventa, como "Parte Compradora" el día 30 de mayo de 2018, con la C. Mariana Villanueva Aguirre como Apodera Legal de Fuentes Apsa S.A. de C.V. como "Parte Vendedora", quien acredito que tenía plena capacidad legal para celebrar dicho contrato privado de compraventa mediante el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y suscripción de títulos de crédito, elevado a escritura pública 22,322, Volumen 532, Folio 079 de fecha 19 de diciembre de 2013, otorgado ante el Notario Público Número 99 del Estado de México, Licenciado Juan José Ruiz Ortega, (anexo 2), mediante el cual adquirí como Comprador el inmueble ubicado en Lote Marcado con el Número 11, de la Manzana III, Ubicado en Paseo Fuentes de las Lomas, dentro del Conjunto Urbano "FRACCIONAMIENTO FUENTES DE LAS LOMAS", C.P. 52764, en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, pactando como precio total de dicha compraventa la cantidad de \$16,000,000.00 M.N. (Dieciséis Millones de Pesos 00/100 M.N.). SEGUNDO.- El día 30 de mayo de 2018, que fue el día que se celebró el contrato privado de compraventa, se entregó a la Apoderada Legal de Fuentes Apsa S.A. DE C.V., la C. Mariana Villanueva en efectivo, la cantidad de \$4,000,000.00 M.N. (Cuatro Millones de Pesos 00/100 M.N.). Tal y como se estableció en la cláusula tercera inciso A) y en la cláusula cuarta inciso a) del contrato de compraventa, donde se especificó que la cantidad de \$4,000,000.00 M.N. (Cuatro Millones de Pesos 00/100 M.N.) se pagaría a la firma del contrato, así como que dicho contrato de compraventa sería el más amplio recibo que en derecho proceda respecto al pago recibido. TERCERO.- El día 3 de junio de 2018, el pago se entregó a la Hija de la Apoderada Legal de Fuentes Apsa S.A. DE C.V., la C. Ollintzy Villanueva Aguirre, en efectivo por la cantidad de \$4,000,000.00 M.N. (Cuatro Millones de Pesos 00/100 M.N.). Tal y como consta en el recibo de fecha 3 de junio de 2018 que se anexa con la presente demanda, (anexo 3), en donde se estableció y se acredita que recibió el dinero en efectivo en Representación de la señora Mariana Villanueva Aguirre (Apoderada Legal de Fuentes Apsa S.A. DE C.V.), además se pasa a transcribir la cláusula cuarta del contrato de compraventa, en la que se pactó que el dinero lo podía recibir la Señora Mariana Villanueva +Aguirre o a quien "la vendedora" designe para su cobro por lo que sirva el presente, como el más amplio recibo que en derecho proceda. CUARTO.- El día 26 de junio de 2018, se realizó el pago en efectivo por la cantidad de \$4,000,000.00 M.N. (Cuatro Millones de Pesos 00/100 M.N.), pago que se entregó a la Apoderada Legal de Fuentes Apsa S.A. DE C.V., la C. Mariana Villanueva Aguirre. QUINTO.- El día 16 de julio de 2018, se realizó el pago por la cantidad de \$1,000,000.00 M.N. (Un Millón de Pesos 00/100 M.N.), mediante transferencia bancaria de la cuenta personal del Suscrito Juan José Ruiz Ortega (Parte Compradora), Citibanamex 4861/2288, con número de autorización 378279, a la Cuenta Personal de la C. Mariana Villanueva Aguirre (Parte Vendedora), cuenta de depósito o beneficiario HSBC.MXN021180063682282467. SEXTO.- El día 31 de julio de 2018, se realizó el pago por la cantidad de \$1,000,000.00 M.N. (Un Millón de Pesos 00/100 M.N.), mediante transferencia bancaria de la cuenta personal del Suscrito Juan José Ruiz Ortega (Parte Compradora), Citibanamex 4861/2288, con número de autorización 454681, a la Cuenta Personal de la C. Mariana Villanueva Aguirre (Parte Vendedora), cuenta de depósito o beneficiario HSBC.MXN021180063682282467. SÉPTIMO.- El día 8 de agosto del 2018 siendo las 10:30 horas, a través de una llamada telefónica acordamos ambas partes que nos presentaríamos el día 13 de agosto del 2018 a las 13:00 horas, ante la

Notaría Pública Número 106 del Estado de México, del Licenciado Luis Gerardo Mendoza Powell con domicilio en Avenida Fuentes de Satélite Número 148, Primer Piso, Colonia Jardines de Satélite, C.P. 53120, en Naucalpan Estado de México, para realizar la escrituración correspondiente, como se había pactado con la parte vendedora, hoy demandada en la cláusula tercera inciso c) donde se señaló que la firma de la escritura ante el notario público designado, sería a más tardar el día 15 de agosto de 2018, pero nunca se presentó a dicha Notaría para la firma de la Escritura Pública del bien inmueble antes descrito. OCTAVO.- A pesar de que la parte vendedora, hoy demandada no acudió a la Notaría Pública Número 106 del Estado de México a la firma de la escritura pública como ya se había pactado, el suscrito el día 15 de agosto de 2018, realizó el pago por la cantidad de \$1,000,000.00 M.N. (Un Millón de Pesos 00/100 M.N.), mediante transferencia bancaria de la cuenta personal del Suscrito Juan José Ruiz Ortega (Parte Compradora), Citibanamex 4861/2288, con número de autorización 311221, a la Cuenta Personal de la C. Mariana Villanueva Aguirre (Parte Vendedora), cuenta de depósito o beneficiario HSBC.MXN021180063682282467. NOVENO.- El día 10 de septiembre de 2018, se realizó el pago por la cantidad de \$1,000,000.00 M.N. (Un Millón de Pesos 00/100 M.N.), mediante transferencia bancaria de la cuenta personal del Suscrito Juan José Ruiz Ortega (Parte Compradora), Citibanamex 4861/2288, con número de autorización 311221, a la Cuenta Personal de la C. Mariana Villanueva Aguirre (Parte Vendedora), cuenta de depósito o beneficiario HSBC.MXN021180063682282467. DÉCIMO.- Posteriormente en diversas ocasiones se les ha solicitado a los demandados extrajudicialmente que acudamos a la Notaría Pública, sin haber obtenido resultado alguno, es el motivo por el cual me veo en la necesidad de promover el presente juicio, ya que no se ha firmado la escritura pública correspondiente a favor del suscrito, a pesar de estar cubierto el cien por ciento del valor del inmueble. Ya que, como puede apreciar su Señoría se pactó en la cláusula tercera inciso c) y cláusula quinta del contrato de compraventa que se entregaría la cantidad de \$8,000,000.00 M.N. (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) a la firma de la Escritura, pero el suscrito actuando de buena fe, ha cumplido a cabalidad y hasta en demasía con lo pactado en el contrato de compraventa de fecha 30 de mayo de 2018, sin embargo, la demanda no ha dado cumplimiento a la firma de la Escritura correspondiente. Pues se le reitera, a su Señoría que desde el día en que celebre el contrato privado de compraventa de fecha 30 de mayo de 2018, del precio pactado por la compra del bien inmueble, ya cumplí con el pago total de la cantidad de \$16,000,000.00 M.N. (Dieciséis Millones de Pesos 00/100 M.N.), cumpliendo así con el pago del cien por ciento del precio pactado.

Edictos los cuales deberán ser publicados por TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad y en el Boletín Judicial. Expedido a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diez de junio del año dos mil veintidós.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. MARÍA ELENA L. TORRES COBIÁN.-RÚBRICA.

457.- 1, 10 y 19 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente número 223/2020, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ELVIRA LÓPEZ ESQUIVEL en contra de JOSÉ ARTURO QUINTERO LÓPEZ, se hace saber que por auto de fecha treinta de Julio de dos mil veinte, se ordena emplazar a juicio a JOSÉ ARTURO QUINTERO LOPEZ, de quien se reclaman las siguientes prestaciones: a) LA TERMINACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN JUDICIAL, del comodato otorgado por la suscrita al ahora demandado respecto del inmueble construido en la CALLE VIVEROS DE LAS FUENTES, NÚMERO 57, SOBRE TERRENO IDENTIFICADO CON EL LOTE CUATRO, MANZANA OCHO, DE LA SECCIÓN CUATRO, DEL FRACCIONAMIENTO VIVEROS DE LA LOMA, AMPLIACIÓN URBANA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54080. b) Por consecuencia y derivado de la prestación anterior, se reclama del señor JOSÉ ARTURO LÓPEZ QUINTERO, LA REIVINDICACIÓN y por consecuencia lógica la entrega jurídica, física y material con sus frutos y accesiones, del inmueble ubicado en CALLE VIVEROS DE LAS FUENTES, NÚMERO 57, SOBRE TERRENO IDENTIFICADO CON EL LOTE CUATRO, MANZANA OCHO, DE LA SECCIÓN CUATRO, DEL FRACCIONAMIENTO VIVEROS DE LA LOMA, AMPLIACIÓN URBANA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54080, con una superficie plana de TRESCIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS, CUARENTA Y CUATRO DECÍMETROS (304.44 metros cuadrados). c) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. d) El pago de los adeudos y/o sanciones multas pendientes que se pudieran haber generado por la evasión de impuestos y/o el no pago de los servicios Municipales, Estatales y/o Federales relacionados con el periodo de su uso en comodato desde junio de 1994 a la fecha de hoy del bien inmueble en cuestión. e) El pago de los gastos que se generan por la investigación de la Mecánica de Suelos que se efectuó para determinar la seguridad del terreno tanto de mi actual casa habitación y de todas las casas colindantes con un bien inmueble construido ilícitamente por el demandado, así como las reparaciones, que en su caso sean necesario llevar a cabo. f) El pago retroactivo de un porcentaje que este H. juzgado determine por la renta de los espacios que sin autorización de la suscrita se procedió ilegalmente modificar y lucrar con terceros desde junio del 1994 a la fecha. FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- El inmueble a reivindicar inmueble construido e identificado con CALLE VIVEROS DE LAS FUENTES, NÚMERO 57, SOBRE TERRENO IDENTIFICADO CON EL LOTE CUATRO, MANZANA OCHO, DE LA SECCIÓN CUATRO, DEL FRACCIONAMIENTO VIVEROS DE LA LOMA, AMPLIACIÓN URBANA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54080, fue adquirido por mi difunto esposo ARTURO QUINTERO LEO y su hermana AIDA ROSA QUINTERO LEO en partes alícuotas y en pro indiviso con fecha 07 de julio de 1976; 2.- Con fecha 7 de julio de 1976 el C. Arturo Quintero Leo y la suscrita adquirieron de la sucesión a bienes de Andrés Quintero Núñez (padre de ambos), en copropiedad con Aida Rosa Quintero Leo a razón 50% pro indiviso el inmueble mencionado en el numeral que antecede. 3.- Por virtud del fallecimiento de mi esposo Arturo Quintero Leo el día 2 de septiembre de 1988, se instauró denuncia de juicio sucesorio intestamentario a bienes del de cujus ya mencionado, juicio que conoce el juez primero de lo familiar de Tlalnepantla, Estado de México bajo el expediente 744/1990. En el referido juicio intestamentario se declaró a la suscrita como ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA de los bienes que conformaban la masa hereditaria del de cujus, en este caso el inmueble a reivindicar materia de la presente controversia. 4.- Es el caso que derivado de problemas legales del ahora demandado con su primera esposa y por virtud de carecer de estabilidad económica, a mediados del año 1994, acudió a solicitar ayuda de la suscrita a efecto de que la signataria le permitiera habitar el inmueble materia de la presente controversia en comodato. Derivado de lo anterior, el demandado se obligó a restituir el inmueble a la suscrita al momento de que fuera exigido, requerimiento que se realizó en julio de 2019, debido a la necesidad de mudar mi actual habitación en altos para la planta baja y considerar su construcción bajo los términos del manual de accesibilidad vigente, así como, poder contar con la permanencia de

cuidados profesionales de enfermería de veinticuatro horas y ordenado desde el día siguiente de la terminación del contrato verbal de comodato, negándose el demandado a entregar física y materialmente el inmueble del que hoy se demanda su reivindicación; por lo tanto emplácese a juicio a JOSE ARTURO QUINTERO LÓPEZ, por medio de edictos, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este juzgado, una copia integra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este Juzgado. Se expide el presente a los treinta y uno días del mes de marzo de dos mil veintidós.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diecisiete de marzo de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO IVÁN SOSA GARCÍA.-RÚBRICA.

460.- 1, 10 y 19 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 21594/2022.

SILVA LANDAVERDE DÍAZ Y JUAN ENRIQUE FENTANES GUZMÁN.

JESÚS CAMARILLO GUERRERO promueve ante este juzgado dentro del expediente número 21594/2022, JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, JUICIO ORDINARIO CIVIL, en contra de SILVA LANDAVERDE DÍAZ y JUAN ENRIQUE FENTANES GUZMÁN. Fundándose para ello en los siguientes prestaciones y hechos:

PRESTACIONES

A) Al cumplimiento del contrato de cesión de derechos celebrado en fecha 7 de diciembre de 1988 celebrado ante mi representado JESÚS CAMARILLO GUERRERO en su carácter de cesionario y los C. SILVA LANDAVERDE DÍAZ Y JUAN ENRIQUE FENTANES GUZMÁN, en su carácter de cedentes respecto del inmueble ubicado en Calle Monte Anapuma, Lote 23, Manzana 477, Sección Montes "B", Fraccionamiento Jardines de Morelos Ecatepec, Estado de México.

B) Como consecuencia de lo anterior el otorgamiento y firma de los hoy demandados SILVA LANDAVERDE DÍAZ Y JUAN ENRIQUE FENTANES GUZMÁN, ante Notario Público, de la escritura de transmisión de dominio, respecto de la casa habitación, ubicada en Calle Monte Anapuma, Lote 23, Manzana 477, Sección Montes "B", Fraccionamiento Jardines de Morelos Ecatepec, Estado de México.

C) Se cancele la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en virtud de que en dicho inmueble se encuentra a nombre de los demandados.

HECHOS:

PRIMERO. Como lo acreditó con el contrato de cesión de derechos que acompaño al presente escrito como documento fundatorio de mi acción con fecha 7 de diciembre de 1988, mi representado JESÚS CAMARILLO GUERRERO en su carácter de cesionario celebro con los C. SILVA LANDAVERDE DÍAZ Y JUAN ENRIQUE FENTANES GUZMÁN en su carácter de cedentes, transmitieron el total de los derechos y obligaciones respecto de un inmueble en calle Monte Anapuma, Lote 23, Manzana 477, Sección Montes "B", Fraccionamiento Jardines de Morelos Ecatepec, Estado de México. Limitada por las Calles de Monte Popocatepetl, al Norte Monte Minyakonka, al Sur Monte Llimani, al Este y Monte Huascaran,

AL NORTE: mide.- 7.00 metros con Calle Monte Anapuma.

AL SUR: mide.- 7.00 metros con el Lote de terreno marcado con el número 14.

AL ORIENTE: mide.- 17.5 metros con el lote número 24.

AL PONIENTE: mide.- 17.5 metros con lote número 22.

En consecuencia emplácese a SILVA LANDAVERDE DÍAZ Y JUAN ENRIQUE FENTANES GUZMÁN, por medio de edictos, a fin de que conteste la demanda entablada en su contra. Haciéndole saber que deberá de presentarse en este Juzgado en un Plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117, del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada esta en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y Periódico de mayor circulación diaria en este Municipio, se expide a los VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: VEINTITRES (23) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIA DE ACUERDOS, MTRA. EN D. LUCIA HERNANDEZ CERON.-RÚBRICA.

461.- 1, 10 y 19 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUCIO: ADRIAN ALFREDO MORENO VELMAR: Por medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México se radicó el juicio SUMARIO DE USUCAPION bajo el expediente radicado número 26732/2022 Promovido por CASTRO ESTEVEZ DOMITILA en contra de INCOBUSA S.A. DE C.V. Y ADRIAN ALFREDO MORENO VELMAR por auto de fecha veintidós de julio del dos mil veinte se admitió la demanda y por auto de fecha veintidós de junio del dos mil veintidós se ordena emplazar a ADRIAN ALFREDO MORENO VELMAR mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: 1.- La declaración de USUCAPION a mi favor respecto de una fracción del bien inmueble denominado "FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS", ubicado en la manzana 465, lote 2, en el Fraccionamiento Jardines de Morelos, sección Montes, Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México, actualmente según la nomenclatura de las calles se ubica en calle Monte Huascaran Manzana 465,m Lote 2, Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México. 2.- La cancelación parcial de la inscripción ante el IFREM que tiene hoy la codemandada INCOBUSA S.A. DE C.V. y se ordene la declaración que en sentencia definitiva y ejecutoriada se haga a mi favor. En consecuencia, ADRIAN ALFREDO MORENO VELMAR deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, se previene a la demandada en el sentido de que, si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.182 y 1.183 del Código antes invocado.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el periódico de mayor circulación en esta población, Gaceta Oficial del Gobierno y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintinueve días de junio del año dos mil veintidós.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTIDOS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO, M. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

176-A1.- 1, 10 y 19 agosto.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: VIVEROS DE LA LOMA S.A. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3301/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JOSÉ ALEJANDRO ARREGUÍN MEDINA EN CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE ROGELIO ARREGUÍN GONZÁLEZ, en contra de VIVEROS DE LA LOMA, S.A., se dictó auto de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de que ha operado a favor del de cuyos la usucapición respecto del lote de terreno marcado con el número 7, de la manzana 24, sección 7, de la ampliación de la Zona Urbana de Tlalnepantla SECCIÓN VIVEROS DE LA LOMA con una superficie de 160.05 metros cuadrados, del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NOR PONIENTE EN: 10.00 METROS CUADRADOS CON CALLE VIVEROS DEL OLMO, AL SUR ORIENTE EN: 10.00 METROS CUADRADOS CON LOTE 12; AL NOR ORIENTE EN: 16.05 METROS CUADRADOS CON LOTE 8; AL SUR PONIENTE EN: 16.05 METROS CUADRADOS CON LOTE 6 identificado conforme al certificado de inscripción como LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA CALLE VIVEROS DEL OLMO SIN NÚMERO LOTE SIETE, MANZANA VEINTICUATRO, VIVEROS DE LA LOMA SECCIÓN SÉPTIMA MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE 160.05 METROS CUADRADOS Y CON RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE: 16.005 METROS CUADRADOS CON LOTE 6, AL NORESTE: 10.00 METROS CUADRADOS CON CALLE VIVEROS DEL OLMO; AL SUROESTE: 16.005 METROS CUADRADOS CON LOTE 8; AL SUROESTE: 10.00 METROS CUADRADOS CON LOTE 12 y como titular registral: VIVEROS DE LA LOMA S.A., LOS DATOS DE LOTE, MANZANA, SECCIÓN, MEDIDAS Y COLINDANCIAS COINCIDEN, NO LOS VIENTOS, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE SE TRATA DE UN MISMO INMUEBLE. B).- Como consecuencia de la anterior prestación, se ordene a quien corresponda proceda a la cancelación de la inscripción registral que obra a favor del demandado VIVEROS DE LA LOMA S.A., en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, y en su lugar se realice la Inscripción de propiedad a mi favor; C).- El pago de los gastos y costas que se originen con el presente juicio. Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: Desde el catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, celebre contrato privado de compraventa con VIVEROS DE LA LOMA S.A. respecto del lote de terreno marcado con el número 7, de la manzana 24, sección 7, de la ampliación de la Zona Urbana de Tlalnepantla SECCIÓN VIVEROS DE LA LOMA con una superficie de 160.05 metros cuadrados, del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NOR PONIENTE EN: 10.00 METROS CUADRADOS CON CALLE VIVEROS DEL OLMO, AL SUR ORIENTE EN: 10.00 METROS CUADRADOS CON LOTE 12; AL NOR ORIENTE EN: 16.05 METROS CUADRADOS CON LOTE 8; AL SUR PONIENTE EN: 16.05 METROS CUADRADOS CON LOTE 6 identificado conforme al certificado de inscripción como LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA CALLE VIVEROS DEL OLMO SIN NÚMERO LOTE SIETE, MANZANA VEINTICUATRO, VIVEROS DE LA LOMA SECCIÓN SÉPTIMA MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE 160.05 METROS CUADRADOS Y CON RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NOROESTE: 16.005 METROS CUADRADOS CON LOTE 6, AL NORESTE: 10.00 METROS CUADRADOS CON CALLE VIVEROS DEL OLMO; AL SUROESTE: 16.005 METROS CUADRADOS CON LOTE 8; AL SUROESTE: 10.00 METROS CUADRADOS CON LOTE 12 y como titular

registral: VIVEROS DE LA LOMA S.A., LOS DATOS DE LOTE, MANZANA, SECCIÓN, MEDIDAS Y COLINDANCIAS COINCIDEN, NO LOS VIENTOS, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE SE TRATA DE UN MISMO INMUEBLE. Desde el catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, he estado poseyendo el inmueble de forma PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA Y DE BUENA FE, EN CONCEPTO DE DUEÑO Y PROPIETARIO PÚBLICAMENTE, y hasta la fecha nadie ha perturbado ni molestado la posesión que tengo; circunstancias que les consta a GEORGINA RAMÍREZ DÍAZ Y MARÍA FERNANDA ARREGUÍN RAMÍREZ; así mismo, ofreció los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, VIVEROS DE LA LOMA, S.A., a través de su Apoderado Legal o persona que la represente, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide el primero de junio de dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticinco de mayo de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIANA LIZBETH VIDAL MIGUEL.-RÚBRICA.

177-A1.- 1, 10 y 19 agosto.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION CON RESIDENCIA EN
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: A LA MORAL INMOBILIARIA ROMERO S.A., ASI COMO A LOS CODEMANDADOS MIGUEL ANGEL RAMIREZ HERRERA Y MA. EUGENIA BENITEZ VILLA. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1295/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por DARINKA MONSERRAT BALEON PINTOS, PAULINA VIRIDIANA BALEON PINTOS Y LUCERO BERENICE BALEON PINTOS, en contra de INMOBILIARIA ROMERO S.A., LAURA ELENA PACHECO GUERRERO, ANGEL ZAID TAPIA PACHECO Y LAURA FERNANDA TAPIA PACHECO, se dictó auto de fecha dos (02) octubre de dos mil veinte (2020), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamo literalmente las siguientes prestaciones: A).- La Usucapión que ha operado a nuestro favor respecto del inmueble ubicado en: LOTE 44, MANZANA 40, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, MISMO QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 96.00 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE EN MEDIDA DE 6.00 METROS Y LINDA CON CALLE 60; AL NOROESTE EN MEDIDA DE 16.00 METROS Y LINDA CON LOTE 43; AL SURESTE EN MEDIDA DE 16.00 METROS Y LINDA CON LOTE 45, Y AL SUROESTE EN MEDIDA DE 6.00 METROS Y LINDA CON LOTE 13. B).- La cancelación del folio real electrónico correspondiente al predio que se describe en líneas que anteceden, y que se encuentra actualmente a favor de la demandada INMOBILIARIA ROMERO S.A. ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Ecatepec de Morelos, con los siguientes datos registrales FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 00375561. C).- La inscripción de la sentencia definitiva debidamente ejecutoriada en el presente juicio, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Ecatepec de Morelos, a nuestro favor en el folio real electrónico que corresponda, a fin de que nos sirva de título legítimo de Propietario respecto del bien inmueble cuya Usucapión se reclama. Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: Desde el treinta de agosto del dos mil trece, celebre contrato privado de compraventa respecto del inmueble ubicado en: LOTE 44, MANZANA 40, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, MISMO QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 96.00 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE EN MEDIDA DE 6.00 METROS Y LINDA CON CALLE 60; AL NOROESTE EN MEDIDA DE 16.00 METROS, LINDA CON LOTE 43; AL SURESTE EN MEDIDA DE 16.00 METROS Y LINDA CON LOTE 45, Y AL SUROESTE EN MEDIDA DE 6.00 METROS Y LINDA CON LOTE 13. Desde el treinta de agosto de dos mil trece, hemos estado poseyendo el inmueble de forma PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA Y DE BUENA FE, EN CONCEPTO DE DUEÑAS Y PROPIETARIAS PÚBLICAMENTE, y hasta la fecha nadie ha perturbado ni molestado la posesión que tenemos; circunstancias que les consta a YOLANDA MARÍA TERESA VEGA COHAONTE Y JOSÉ FRANCISCO CRUZ ESPINOZA; así mismo, ofreció los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia LA MORAL INMOBILIARIA ROMERO S.A. ASÍ COMO A LOS CODEMANDADOS MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ HERRERA Y MA. EUGENIA BENITEZ VILLA, deberán presentar dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintisiete días de junio de dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación nueve de junio de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIANA LIZBETH VIDAL MIGUEL.-RÚBRICA.

178-A1.- 1, 10 y 19 agosto.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: JUAN JORGE JUÁREZ ÁVILA Y MARIA DOLORES BRAVO MONTALBAN DE JUÁREZ. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1802/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ANA MARÍA SÁNCHEZ FLORES, en contra de JUAN JORGE JUÁREZ ÁVILA, MARIA DOLORES BRAVO MONTALBAN DE JUÁREZ Y BANCOMER SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, ACTUALMENTE BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, se dictó auto de fecha treinta (30) de Junio de dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración legítima de propietarios en calidad de albacea a favor de la sucesión de JORGE RODRÍGUEZ BASURTO del inmueble objeto de la presente controversia B).- La inscripción correspondiente en el Instituto de la Función Registral del Estado de México de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza. Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: Desde el dieciséis de Agosto de mil novecientos ochenta y nueve, se celebró Contrato de Cesión de Derechos y Obligaciones con carácter de irrevocable, DENTRO DE LOS ELEMENTOS INDIVIDUALES QUE CONSTITUYEN EL MENCIONADO EDIFICIO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO DE LA AVENIDA ATIZAPÁN, ESQUINA TEMOAYA, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, SE ENCUENTRA EN EL DEPARTAMENTO Y ZOTHEUELA NÚMEROS CUATROCIENTOS CUATRO Y ESTACIONAMIENTO NÚMERO DIECISEIS Y ELEMENTOS COMUNES QUE LE CORRESPONDEN EQUIVALENTES A CINCO ENTEROS DE POR CIENTO, CON LAS SIGUIENTES SUPERFICIES Y LINDEROS QUE EN EL TÍTULO QUE SE RELACIONA EN EL ANTECEDENTE ANTERIOR, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEPARTAMENTO 404 AL NORTE 7.00 CON CUBO DE LUZ, ÁREA AL SUR 7.00 CON DEPTO. NÚMERO 402, AL OESTE 9.00 CON CUBO DE LUZ, AL PONIENTE 9.00 CON CUBO DE LUZ Y VEST. 63.00 METROS CUADRADOS, ZOTHEUELA 404 AL NORTE 1.50 CON CUBO DE LUZ, AL SUR 1.50 CON CUBO DE LUZ, AL OESTE 2.00 CON DEPTO. 404, AL PONIENTE 2.00 CON CUBO DE LUZ. ESTACIONAMIENTO NÚMERO 16 AL NORTE 2.40 CON JARDÍN COMÚN; AL SUR 2.40 CON CALLE ATIZAPAN, AL OESTE 5.00 CON ESTACIONAMIENTO NÚMERO 15, AL PONIENTE 5.00 CON ANDADOR DE ACCESO AREA TOTAL PRIVATIVA DEL DEPTO. 78.00 METROS CUADRADOS. Desde el dieciséis de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, he estado poseyendo el inmueble de forma PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA Y DE BUENA FE, EN CONCEPTO DE DUEÑA Y PROPIETARIA PÚBLICAMENTE, y hasta la fecha nadie ha perturbado ni molestado la posesión que tenemos; así mismo, ofreció los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, JUAN JORGE JUÁREZ ÁVILA Y MARÍA DOLORES BRAVO MONTALBAN DE JUÁREZ, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintiocho días de junio de dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación catorce de junio de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

179-A1.- 1, 10 y 19 agosto.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, expediente 1521/2009, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de ELIZABETH LORENA DOMÍNGUEZ CHAVEZ. El C. Juez Interino Quincuagésimo Octavo de lo Civil de Primera Instancia de Proceso Escrito de la Ciudad de México dictó autos que en lo conducente dicen:

"...En la Ciudad de México, siendo las diez horas con treinta minutos del día VEINTITRES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS del año dos mil veintidós, día y hora señalado para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA...

... se saca a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble materia de la presente litis. Por la cantidad de \$520,000.00 (QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N., precio de avalúo exhibido por la parte actora respecto del cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles, se tuvo por conforme a la parte demandada y se toma como base para el remate. Para tal efecto se señalan las DIEZ HORAS DEL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS. Para tal efecto se señalan las DIEZ HORAS DEL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS; en consecuencia para la publicidad del remate que nos ocupa, convóquese postores mediante edictos que deberán publicarse por: DOS VECES en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México, en el periódico "DIARIO IMAGEN" debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, sirviendo de base para la almoneda la cantidad antes referida, y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes respectivamente de dichos precios, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, debido los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir en cualquiera de las formas establecidas por la ley, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien, ..."

DOMICILIO DEL INMUEBLE: VIVIENDA 1 DE LA CALZADA PASEO DEL MONTE ESCONDIDO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE VEINTIDÓS, DE LA MANZANA TREINTA Y SIETE, DEL CONJUNTO URBANO TIPO MIXTO (HABITACIONAL POPULAR COMERCIAL Y DE SERVICIOS BÁSICOS) DENOMINADO "LA ALBORADA" UBICADA EN LA CARRETARA CUAUTITLÁN MELCHOR OCAMPO NÚMERO SIETE LOMA DE XOCOTLA, COLONIA FRACCIÓN RANCHO LA PROVIDENCIA MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN ESTADO DE MÉXICO.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA JOSEFINA DOLORES HERNÁNDEZ CRUZ.-RÚBRICA.

636.-9 y 19 agosto.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1032/2015, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ISIDRA VARGAS SÁNCHEZ Y FAUSTO DESALES MILLÁN, denunciado por SARA DESALES VARGAS, quien solicita: la radicación de la presente sucesión intestamentaria ordenando se giren los oficios correspondientes a solicitar la información respecto de si se otorgó o no disposición testamentaria por los de cujus, a fin de declarar herederos a los interesados.- La Juez del conocimiento en fecha cinco de julio de dos mil veintidós, dictó un auto que en su parte conducente dice: notifíquese a SANDRA, EDUARDO y JESÚS de apellidos VALDES DESALES, la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de ISIDRA VARGAS SÁNCHEZ y FAUSTO DESALES MILLÁN, por medio de edictos los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la notificación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación en la puerta de este Tribunal haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el procedimiento dejando a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma correspondientes, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.169 y 1.170 del Código antes referido. Expídanse a la solicitante los edictos correspondientes para dar cumplimiento al presente auto.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE SE RINDIERON LOS INFORMES ORDENADOS EN AUTOS, DE LOS CUALES SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO Y PARADERO ACTUAL DEL SEÑOR SANDRA, EDUARDO Y JESÚS DE APELLIDOS VALDES DESALES; POR LO TANTO, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE METEPEC, MÉXICO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. DOY FE.

VALIDACIÓN DEL ACUERDO: CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RICARDO GONZÁLEZ TORRES.-RÚBRICA.

673.- 10, 19 y 30 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A BANCO OBRERO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, se le hace saber que en el expediente 48/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil en donde LUIS BARRERA GARCÍA, ejerció la acción que le compete de BANCO OBRERO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, demandando las siguientes prestaciones:

A.- La declaración Judicial de que el crédito hipotecario concedido por la Institución Bancaria denominada, Banco Obrero, S.A. Institución de Banca Múltiple, conforme al contrato de apertura de crédito con garantía Hipotecaria comercial ha prescrito, por tanto ha operado, la prescripción negativa o liberatoria.

B).- La declaración Judicial del convenio modificatorio al contrato de apertura de crédito de Habilitación o Avío, que en su momento celebro el Banco Obrero S.A, Institución de Banca Múltiple, representada en su momento por el Lic. Víctor Manuel Rivera Ocampo y por la otra parte el C. Luis Barrera García, respecto de la cláusula sexta, en donde se apreciaba las formas de pago y fechas de pago, en las que se tenía que cumplir dicho crédito, lo anterior, la declaración de que ha prescrito la acción hipotecaria comercial.

C).- En base a la prestación marcada con el inciso A), B), que antecede en el presente escrito de demanda la declaración Judicial de que ha operado la prescripción de la acción Hipotecaria.

D).- La prescripción de los intereses generados en virtud del crédito hipotecario comercial, en razón de la extinción del plazo para exigir el pago; del contrato de Habilitación o Avío de fecha 23 de septiembre de 1988, así como la prescripción de intereses en el convenio modificatorio del contrato de Habilitación o Avío fecha 14 de agosto de 1989, toda vez que ha operado la prescripción, de la acción Hipotecaria, y por ende los interés generados.

E).- La cancelación y extinción de la hipoteca comercial con la que garantizó el crédito contenido en el contrato base de la acción; de igual manera la cancelación y extinción del convenio modificatorio del contrato de Habilitación o Avío de fecha 14 de agosto de 1989, toda vez que ha operado la prescripción, de la acción Hipotecaria.

F).- La inscripción de la cancelación, en el Registro Público de la Propiedad, de la Ciudad de Jilotepec, de Molina Enríquez, de la extinción y cancelación de la hipoteca comercial, en la partida: 282, volumen: V, Libro: 2do, sección: primera, de fecha de inscripción 26 de septiembre de 1988, y volumen II, libro 2do auxiliar de comercio partida número 175 de fecha 26 de septiembre de 1988 con la que se garantizó el crédito, así como la cancelación de la partida 365 del volumen V, libro 2do, sección primera y con fecha de inscripción 06 de septiembre de 1989, así como de la partida 217, del volumen II, del libro 2do auxiliar, de fecha 06 de septiembre de 1989, inscripciones con las que se garantizó la hipoteca y el convenio modificatorio; la cancelación de la misma en razón de que ha operado la prescripción negativa o liberatoria.

G).- Los gastos y costas que genere el presente Juicio.

Con base en los siguientes hechos:

1.- Con fecha 23 de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, (1988) se aprecia que el suscrito C. Luis Barrera García, firme un contrato de crédito de habilitación o Avío, crédito hipotecario, por la cantidad de \$ 20,785,900.00 (veinte millones setecientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), según testimonio, de la escritura 5,287 (cinco mil doscientos ochenta y siete), de fecha 22 de mayo de 1987 ante la fe del Licenciado, Guillermo E. Velázquez Quintana notario público 9, del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México.

2.- En la primera cláusula se pactó como erogación neta, inicial a cargo del acreditado (el Banco Obrero), por la cantidad de \$ 20,785,900.00 (veinte millones setecientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) y que en dicha cantidad total se consideró suerte principal, siendo de forma separada los accesorios de dichos créditos.

3.- En la cláusula segunda, específicamente en su tercer párrafo; se pactó que para el caso de incumplimiento de la parte acreditada el (deudor) el suscrito C. Luis Barrera García, si no entregase las facturas, recibos y demás documentos, "dentro de los 15 días hábiles para justificar dicha inversión, se tendría por vencido anticipadamente el plazo estipulado para que la institución tuvieses el derecho de dar por terminado, anticipadamente dicho contrato para hacer exigible el pago total del crédito".

4.- Manifiestan las partes Institución y Acreditado en su cláusula Quinta, así como en su segundo párrafo, en la parte final que el crédito, se pagaría como fecha límite el día 25 (veinticinco) de junio de 1989 (mil novecientos ochenta y nueve), fecha límite de pago del crédito. Así como de sus intereses respectivos, según la cláusula quinta en su párrafo sexto, parte final, de dicho párrafo.

5.- En la cláusula sexta el deudor o acreditado pactan con la Institución de hacer el pago del crédito con fecha límite del mismo, el día 25 (veinticinco) de Junio de 1989, (mil novecientos ochenta y nueve), en la sucursal localizada en Plaza de la República número 26, Colonia Tabacalera, México. D.F. Hoy en día Ciudad de México, o en cualquier otra de las sucursales de la Institución, (Banco Obrero, S.A. Institución de Banca Múltiple) de igual modo dejando el número de cuenta y como sería las formas de pago, así como los primeros pagos serían destinados a los accesorios, intereses y capital.

6.- En la cláusula octava, la Institución y "la parte acreditada pactaron en garantizar el crédito y cualquier otro adeudo que tuviese con la Institución, el acreditado, con la hipoteca sobre el terreno ubicado en la segunda Manzana, de la Cabecera Municipal, de Villa del Carbón, Estado de México, que aparece a nombre del C. Luis Barrera García, mediante Inmatriculación Administrativa otorgada por el Lic. Miguel Ángel Herrerías Alvarado, Director del Registro Público de la Propiedad del Estado de México, en la Ciudad de Toluca, el día 19 de enero de 1984, y quedo inscrito bajo el asiento número 663, volumen XIII, del Libro Primero, Sección Primera, de fecha 30 de enero de 1984, en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Jilotepec, Estado de México, teniendo una superficie de 8,830 (ocho mil ochocientos treinta) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, al norte, 45.70, 12.10, 25.95 y 7.20 metros y linda con camino vecinal, y Mauro Almazán, al sur 83.50 metros y linda con camino vecinal, al oriente 102.70 metros y linda Mauro Almazán y al poniente 100.70 metros y linda con camino vecinal".

7.- En la cláusula décima segunda la Institución pacto que por falta de cumplimiento del contrato de hipoteca, se pactaron las causas de rescisión o terminación anticipada, en las que el banco tenía derecho a dar por vencido anticipadamente el plazo y a exigir el importe total del saldo insoluto del crédito, intereses y demás accesorios, sin necesidad de declaración Judicial, si el acreditado faltaba al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo y en especial si dejaba de pagar una sola exhibición o mensualidad neta.

8.- El banco (Banco Obrero, S.A. Institución de Banca Múltiple) nunca entrego, estados de cuenta, de igual manera nunca requirió del pago del crédito al suscrito C. Luis Barrera García, dejándose de pagar dicho crédito el día 23 (veintitrés) de octubre de 1988 (mil novecientos ochenta y ocho, por lo que conforme al tiempo transcurrido desde, mil novecientos noventa y ocho 1998, previsto en los artículos 7.1123 y 7.1133, del Código Civil, vigente para el Estado de México, razón por la que opero la prescripción negativa o liberatoria. El Banco nunca exigió el pago de cumplimiento del adeudo, por lo que conforme a la cláusula sexta del contrato, se dio el vencimiento anticipado del plazo para el pago total del adeudo por incumplimiento de la obligación garantizada, toda vez se dejaron de pagar más de

dos erogaciones netas mensualmente consecutivas, a partir de octubre de 1988, por lo que el plazo para que operara la prescripción negativa a favor del actor comenzó a correr exactamente en octubre de 1988 y terminó en octubre de 1998.

9.- En la cláusula décima séptima, las partes señalaron los domicilios para oír y recibir todo tipo de notificaciones, y demás diligencias, y para cualquier cambio de algunas de las partes que intervinieron en el presente contrato, se haría saber a la otra parte, hecho que nunca ocurrió.

10.- Las partes pactaron que para la interpretación del contrato materia del presente juicio, que dejarían expresamente a los tribunales de la Ciudad de Toluca, por lo que por razones de tiempo y distancia, me someto expresamente a la jurisdicción de Este H. Juzgado.

11.- Cabe mencionar que en fecha 14 de agosto de 1989, hubo un convenio modificatorio, respecto de la Cláusula sexta, en donde se obligan a pagar el importe total de la deuda el suscrito Luis Barrera García, a la Institución de Crédito Banco Obrero, S.A. Institución de Banca Múltiple en la sucursal del Distrito Federal Hoy en día Ciudad de México, ubicado en Plaza de la República número 26, Colonia Tabacalera, México D. F. (hoy en día Ciudad de México).

12.- También es menester mencionar que en dicho convenio modificatorio se establecieron las fechas de pago del crédito de Habilitación o Avío, Crédito Hipotecario 1).- "El día 25 de junio de 1989 el suscrito tiene que pagar la cantidad de \$8,786,000.00 (ocho millones setecientos ochenta y seis mil pesos 00/100 M.N.) más los intereses normales generados hasta esa fecha por todo el importe del crédito concedido".

13.- Así mismo en el convenio modificatorio se pactó que sería otro pago como se aprecia a continuación, 2).- El 25 de agosto de 1989 la cantidad de \$12,000,000.00 (doce millones de pesos M.N.) más los intereses normales generados por esta cantidad a partir de 25 de junio de 1989.

14.- Como se aprecia en los convenios que se anexa a la presente demanda, como anexo 1 y 2, no se hizo el pago como se estableció razón por la cual en base a los artículos 7.1123 y 7.1133 del Código Civil vigente para el Estado de México, ha operado la Prescripción Negativa o liberatoria, para la ejecución y exigir la deuda".

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través del auto dictado el veintidós de junio de dos mil veintidós, ordenó se realizará el emplazamiento a BANCO OBRERO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, por medio de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber al demandado, que cuentan con el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se les tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo se les previene, para que señalen domicilio en ésta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se les harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Toluca, Estado de México, a quince de julio dos mil veintidós.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, Lic. Laura Dynorah Valle Martínez.-Rúbrica.

675.- 10, 19 y 30 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 1378/2019.

SEGUNDA SECRETARIA.

EMPLAZAMIENTO A: ROMINA ABRIL CUREÑO ESTRADA.

El C. ERNESTO DE JESUS VALDES FERREIRO en su carácter de apoderado legal de la persona moral NPL INVERSIONES, S.A. DE C.V., demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL LA TERMINACION DE CONTRATO DE COMODATO de ROMINA ABRIL CUREÑO ESTRADA, DEMANDÁNDOLE COMO PRESTACIONES: A).- LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2001 CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO, S.A. DE C.V. Y LA AHORA PARTE DEMANDADA, COMO CONSECUENCIA DE LA PRESTACIÓN ANTERIORMENTE CITADA LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA DEL INMUEBLE MOTIVO DE LITIS, B).- COMO CONSECUENCIA DE LA PRESTACIÓN ANTERIORMENTE CITADA, LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA DEL DEPARTAMENTO 301, EDIFICIO EN CALLE PENSAMIENTOS NÚMERO 13, EN EL FRACCIONAMIENTO VALLE DE SANTA CRUZ, (BARRIO DE SANTA CRUZ DE ARRIBA) PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, CON TODOS SUS FRUTOS Y ACCESIONES, DENTRO DEL PLAZO QUE SU SEÑORÍA SE SIRVA A SEÑALAR AL EFECTO, MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA, C).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN CON LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE PROCESO, fundando la misma substancialmente en los siguientes hechos: 1.- EN FECHA 22 (VEINTIDOS) DE JUNIO DE 2001 (DOS MIL UNO), CELEBRÓ CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO, S.A. DE C.V. COMO PROMINENTE VENDEDORA Y COMODANTE, CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA CON COMODATO, CON ROMINA ABRIL CUREÑO ESTRADA COMO PROMINENTE COMPRADOR Y COMODATARIO RESPECTO DEL DEPARTAMENTO 301 EDIFICIO EN CALLE PENSAMIENTOS NÚMERO 13, EN EL FRACCIONAMIENTO VALLE DE SANTA CRUZ, (BARRIO DE SANTA CRUZ DE ARRIBA) PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, 2.- EN EL CONTRATO ROMINA ABRIL CUREÑO ESTRADA SE OBLIGÓ A OBTENER UN CRÉDITO

PARA LA ADQUISICIÓN DEL DEPARTAMENTO MOTIVO DEL CONTRATO, 3.- EL PROMINENTE COMPRADOR Y COMODATARIO SE OBLIGÓ A ACUDIR ANTE LA INSTITUCIÓN CERTIFICADA PARA LA ACREDITACIÓN CORRESPONDIENTE Y FIRMAR DEFINITIVAMENTE EL CONTRATO ANTE NOTARIO, 4.- "CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO S.A. DE C.V." ENTREGO A ROMINA ABRIL CUREÑO ESTRADA LA POSESIÓN EN COMODATO DEL DEPARTAMENTO, 5.- LA EMPRESA DENOMINADA "CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO S.A. DE C.V." CELEBRO CONTRATO DE DACIÓN EN PAGO CON "NPL INVERSIONES S.A. DE C.V.", CON FECHA DE 20 DE DICIEMBRE DEL 2007 LO QUE ACREDITO CON LA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA NÚMERO 1975 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 247 DEL DISTRITO FEDERAL, 6.- LA AHORA PARTE DEMANDADA SE HA ABSTENIDO DE CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL CONTRATO BASE DE LA ACCIÓN, 7.- QUE LA PARTE DEMANDADA FUE NOTIFICADA ANTE LA PRESENCIA DE DOS TESTIGOS POR NPL INVERSIONES S.A. DE C.V. QUE CONTABA CON UN PLAZO DE 15 DÍAS PARA ACREDITAR LA OBTENCIÓN DEL CRÉDITO A SU FAVOR PARA LA ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE QUE HABITA EN LA CALIDAD DE COMODATARIO, ASIMISMO FUE NOTIFICADA DE LA DACIÓN EN PAGO EFECTUADA A LA PARTE ACTORA POR CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO S.A. DE C.V., RESPECTO DE LA DACIÓN EN PAGO CONTENIDA EN EL INSTRUMENTO NOTARIAL 1975 ANTES CITADO, SIN QUE A LA PRESENTE FECHA HAYA ASISTIDO LA DEMANDADA A LAS OFICINAS DE LA PARTE ACTORA A DAR CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO, DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE COMODATO CELEBRADO RESPECTO DEL INMUEBLE Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA DEL INMUEBLE. Es por todo lo referido que me veo en la necesidad de tramitar el juicio.

- - - Haciéndosele saber a la demandada que deberá comparecer dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente en que se haga la última publicación para que produzca su contestación a la demanda incoada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho plazo por sí, por apoderado o por gestor judicial se seguirá el juicio en su rebeldía teniéndosele por contestada la misma en sentido negativo y las ulteriores notificaciones de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial; y para tal fin publíquense edictos por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en la entidad y en el boletín judicial, los cuales contendrán una relación sucinta de los hechos constitutivos de la demanda, fijándose por todo el tiempo que dure el emplazamiento en la puerta del juzgado copia íntegra del presente proveído asentándose la razón respectiva para debida constancia legal.-----

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.-----

Fecha del acuerdo que ordena la publicación; seis de julio del dos mil veintidós.- SECRETARIA, LIC. LAURA RUIZ DEL RIO.- RÚBRICA.

676.- 10, 19 y 30 agosto.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 42/2022 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por DIEGO ALBERTO FLORES ESPINOSA quien solicita la disolución del vínculo matrimonial que le une a YAZMIN LOPEZ MIGUEL, el Juez Séptimo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto por medio del cual ordenó citar por edictos a YAZMIN LOPEZ MIGUEL.

El solicitante como causa de pedir narra los siguientes HECHOS:

- 1.- En fecha seis de marzo de dos mil trece la parte actora contrajo matrimonio con YAZMIN LOPEZ MIGUEL.
- 2.- El accionante refiere que de dicho matrimonio procrearon tres hijos de nombre Fernanda, Matías y Diego Federico de Apellidos Flores López.
- 3.- El último domicilio en que señala, hicieron vida en común lo fue el ubicado en calle Martha Rodríguez 34, Capultitlán en el Municipio de Toluca, Estado de México.
- 4.- Es voluntad de el solicitante disolver el vínculo matrimonial que la une a YAZMIN LOPEZ MIGUEL debido a las diferencias de pareja y de caracteres que fue mermando se relación.
- 5.- Propuesta de convenio: que realiza DIEGO ALBERTO FLORES ESPINOSA:

Primera: La guarda y custodia provisional de los menores Fernanda, Matías y Diego Federico de Apellidos Flores López quedará a cargo del accionante.

Segunda: La convivencia entre YAZMIN LOPEZ MIGUEL y sus menores hijas serán será de manera libre, con aviso de su progenitor.

Tercera: El domicilio que servirá de habitación al accionante con sus menores hijos será el ubicado en: Emiliano Zapata número 41, en la Colonia Tizapa en el Municipio de Zacazonapan, Estado de México.

Cuarta: Por concepto de pensión alimenticia, la accionante propone:

Que se a de manera voluntaria por parte de YAZMIN LOPEZ MIGUEL.

Sexta: El accionante manifiesta no haber adquirido bienes durante el matrimonio, por lo cual no hay bienes que repartir.

Citación que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la persona citada, como consta en los informes que obran en autos, por lo que se ordena citar a YAZMIN LOPEZ MIGUEL por edictos, que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber al citado que se señalará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contenga los edictos correspondientes fecha para la celebración de la primera audiencia de avenencia a que se refiere el artículo 2.374 del Código de Procedimiento Civiles en vigor, previniéndole que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones de su parte, previo inicio de la audiencia que en su oportunidad se señale y pronunciarse en relación a la propuesta de convenio hecha por la solicitante, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal se le hará en términos de los artículos 1.165 fracción II y 1.170 del código citado; y se tendrá por precluido su derecho para realizar manifestaciones respecto a la propuesta de convenio, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Toluca, Estado de México, a quince de agosto de dos mil dieciséis. DOY FE.

FECHA DEL AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACION: SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE TOLUCA, MEXICO, LIC. ERNESTINA VELASCO ALCANTARA.-RÚBRICA.

677.- 10, 19 y 30 agosto.

**JUZGADO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

DAR VISTA A PATRICIA ZAGO VANCINI.

En el expediente número JOF 371/2018, relativo al juicio PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por JORGE TOMAS SMITH ZAMORA, en la persona de PATRICIA ZAGO VANCINI, en fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018) solicita de PATRICIA ZAGO VANCINI la disolución del vínculo matrimonial que les une, basándose en los hechos de que en fecha veintisiete (27) de julio de mil novecientos noventa y uno (1991), el suscrito JORGE TOMAS SMITH ZAMORA, contrajo matrimonio civil, bajo el régimen de sociedad conyugal, con la señora PATRICIA ZAGO VANCINI, que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que de dicho matrimonio procrearon a dos (02) hijos de nombres MARIA DEL CARMEN Y JORGE CHRISTIAN, AMBOS DE APELLIDOS SMITH ZAGO, que su domicilio conyugal lo establecieron en AVENIDA DE LAS NIEVES, NÚMERO 14, COLONIA PEDREGAL DE TEZOMPA, EN SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, que durante su matrimonio adquirieron dos inmuebles, una camioneta y varias propiedades en el Estado de Puebla, y que es su voluntad no continuar con su matrimonio, y dice desconocer e ignorar su paradero u domicilio y solicita que se notifique por EDICTOS. Al encontrarse ajustada a derecho dicha solicitud el veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018), se admitió a trámite la misma y en auto de fecha (22) veintidós de febrero de dos mil veintidós (2022), se ordenó búsqueda y localización de PATRICIA ZAGO VANCINI, a las instituciones correspondientes Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, Instituto de la Función Registral del Estado de México, Instituto Nacional Electoral, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Chalco, Estado de México y Delegado de Aprehensiones, Prestaciones y Mandamientos Judiciales de Nezahualcóyotl, Estado de México, advirtiéndose que el último domicilio localizado es AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE, NÚMERO 27, EDIFICIO 7, DEPARTAMENTO 202, COLONIA CENTRO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO de PATRICIA ZAGO VANCINI; en consecuencia, en proveído de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil veintidós (2022), con fundamento en los artículos 1.181 y 2.375 del Código Adjetivo de la Materia, se ordenó dar vista a PATRICIA ZAGO VANCINI, por medio de EDICTOS, DE LA SOLICITUD DEL DIVORCIO INCAUSADO tramitado en la VÍA ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO por el señor JORGE TOMAS SMITH ZAMORA, así como la propuesta de convenio, para que se pronuncie al respecto y presente propuesta de convenio, en el plazo de CINCO (05) DÍAS siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos; transcurrido este término, se fijara fecha para la PRIMERA AUDIENCIA DE AVENENCIA; apercíbasele para que señale domicilio en la cabecera de este Municipio, para recibir notificaciones de lo contrario se le harán las subsecuentes por lista y boletín judicial.

Publíquense los edictos que contengan una relación sucinta de la solicitud por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor Circulación, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, fijándose en la puerta de este Juzgado, una copia integra, por todo el tiempo de la notificación. Quedan a disposición de PATRICIA ZAGO VANCINI, en la Secretaría de este Juzgado, todas las copias de la demanda o solicitud de divorcio, así como de los documentos que se acompañaron para su traslado, mismos que se encuentran debidamente precisados y certificados.

Validación: Fecha del acuerdo: 15 de julio de 2022.- Nombre: LICENCIADA MARIA TRINIDAD VÁZQUEZ TORRES.- Cargo: SECRETARIA DE ACUERDOS.- Firma: Rúbrica.

680.- 10, 19 y 30 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

A: LAYMON SAUCEDO LEONOR.

Se les hace saber que MA. CRISTINA ACEVES COSSIO, promovió ante éste Juzgado en la JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, en el Expediente 1146/2021, reclamándoles las siguientes **prestaciones: A).**- La declaración de que ha operado a mi favor la ACCION DE USUCAPION DE BUENA FE y por ende me he convertido en propietario del inmueble denominado Unidad Habitacional "Cuautitlán Izcalli", Zona Norte ubicado en Sector Cond 40 Vivienda Departamento 102, Colonia Infonavit Zona Norte, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de 65.80 m2 DE 65.80 M2 (SESENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS), que se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Cuautitlán del Instituto de la Función Registral, Estado de México, bajo la Partida 806, Volumen 82, Libro Primero, Sección Primera, inmueble de mi propiedad que comprende las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE;** mide 7.72 metros linda con área de circulación, colindante con estacionamiento. **AL ESTE;** mide 2.82 metros linda con jardín., **AL NORTE;** mide 2.82 metros linda con jardín. **AL ESTE;** mide 2.94 metros linda con jardín. **AL SUR;** mide 2.42 metros linda con propiedad común. **AL ESTE;** mide 0.71 centímetros linda con propiedad Común. **AL SUR;** mide 0.98 centímetros linda con propiedad común, localizándose en su acceso. **AL ESTE;** mide 1.18 metros linda con Propiedad Común. **AL SUR;** mide 6.74 metros linda con el departamento 101, entrada "A" del mismo edificio. **AL OESTE:** mide 7.66 metros con departamento 101, edificio entrada "B" del mismo condominio, arriba departamento 202 abajo la planta de cimentación. CON UNA SUPERFICIE DE 65.80 M2 (SESENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS). **B).**- La inscripción de la sentencia que declare a favor del suscrito la usucapión sobre el inmueble ya citado, en la Oficina Registral de Cuautitlán del Instituto de la Función Registral del Estado de México, para que tenga efectos de publicidad, lo anterior por haber cumplido con el tiempo, así como con los requisitos de ley para usucapir el bien inmueble. **C).** El pago de gastos y costas, que se origine en el presente juicio. **MEDIDA PREVENTIVA.** Inscribir preventivamente mi escrito de demanda ante la Oficina Registral de Cuautitlán del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la Partida 806, Volumen 82, Libro Primero, Sección Primera, en el cual se encuentra inscrito el inmueble objeto del presente juicio, por lo que solicito se gire atento oficio con los insertos necesario a dicho Instituto, para que proceda a la inscripción preventiva de la demanda. Me fundo para hacerlo en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho. **HECHOS. 1.-** Con fecha veinte de septiembre del año dos mil doce, celebre contrato de compraventa con la C. ANA DELMI LEYVA GARCIA, respecto del inmueble denominado Unidad Habitacional "Cuautitlán Izcalli", Zona Norte ubicado en Sector Cond 40 Vivienda Departamento 102, Colonia Infonavit Zona Norte, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de 65.80 m2 DE 65.80 M2 (SESENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS), que se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Cuautitlán del Instituto de la Función Registral, Estado de México, bajo la Partida 806, Volumen 82, Libro Primero, Sección Primera, quien a su vez lo había adquirido de la C. LEONOR LAYMON SAUCEDO, inmueble de mi propiedad que comprende las medidas y colindancias mencionadas en párrafos anteriores con una superficie de 65.80 m2 (sesenta y cinco metros con ochenta centímetros cuadrados). El Inmueble se encuentra inscrito en la Oficina Registral del Distrito Judicial de Cuautitlán del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la Partida 806, Volumen 82, Libro Primero, Sección Primera, lo que acredito con el certificado de inscripción, documento que se anexa, así como el contrato de compraventa en original de fecha veinte de septiembre del año dos mil doce. Debiendo de señalar que la C. Ana Delmi Leyva García, al momento de celebrar el contrato de compraventa me señaló que había adquirido la propiedad de la C. Leonor Laymon Saucedo, lo cual me constato con el contrato de compraventa entre las partes antes referidas, por lo cual solicito que una vez que sea admitida a trámite la presente demanda, se requiera a la demandada Ana Delmi Leyva García, exhiba el contrato que celebó con la otra demandada en el presente juicio a fin de acreditar el tracto sucesivo de la propiedad. **2.-** En el contrato de compra venta de fecha el día 20 de septiembre del año dos mil doce, se fijó como, precio de la enajenación la cantidad de \$380,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); lo cual quedó asentado en la cláusula SEGUNDA. Cantidad que le fue entregada a la vendedora como consta en la cláusula indicada. **3.-** Desde el momento de la suscripción de dicho acto jurídico, se me puso en posesión del inmueble citado en el hecho 1, el cual a la fecha sigo poseyendo la suscrita. **4.-** Es el caso, que desde el día de la suscripción de dicho acto jurídico he venido ejerciendo la posesión sobre dicho inmueble, en concepto de propietaria, de manera pacífica, continua y pública. **5.-** En concepto de propietaria es la posesión, ya que como lo establece el artículo 5.129 del Código adjetivo de la materia, la posesión está fundada en un justo título como lo es el contrato de compraventa. Así también la posesión ha sido en concepto de propietaria porque con tal personalidad me he venido ostentando públicamente. **6.-** La posesión ha sido pacífica, ya que, no hubo violencia alguna para la adquisición de dicho terreno, así como tampoco ha operado violencia de ningún tipo en la subsiguiente posesión que se ejerce y que he venido ejerciendo sobre dicho predio. **7.-** Continua es la posesión, ya que desde el momento de la adquisición de dicho terreno, hasta la fecha, no he sido perturbada jamás en la posesión. **8.-** Pública es la posesión, ya que he venido ejerciendo actos de dominio a la vista de todos; trabajos de mantenimiento del terreno, al igual que la construcción de diversas obras en dicho inmueble; tareas que siempre se han llevado a cabo a la vista de todos los vecinos.

Por lo que se ordenó emplácese a la demandada ya citada a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, por lo que publíquense por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Tribunal dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que en caso omiso, se le tendrá por contestada en sentido negativo. Prevengasele para que señale domicilio dentro de la circunscripción de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, las subsiguientes aún las de carácter personal le surtirán efectos en términos de los dispositivos 1.170 y 1.182 de la Ley Procesal Civil en Consulta. Se expide a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil veintidós.

Fecha de los proveído que ordenan la publicación del presente edictos: veintinueve de marzo del dos mil veintidós.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

681.- 10, 19 y 30 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

SABINO CORDOVA ZACARIAS.

En el expediente 22/2020, radicado en el Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, CARLOS, MARIA ASUNCION, ROSAURA Y MARIA DE LOURDES TODOS DE APELLIDOS CORDOVA JIMENEZ denunciando la sucesión intestamentaria a bienes de GUADALUPE JIMENEZ RODRIGUEZ, por medio del presente se le hace saber que los solicitantes de dicha sucesión narra los siguientes hechos:

1.- Los denunciantes CARLOS, MARIA ASUNCION, ROSAURA Y MARIA DE LOURDES TODOS DE APELLIDOS CORDOVA JIMENEZ inician la denuncia intestamentaria a bienes de GUADALUPE JIMENEZ RODRIGUEZ en fecha diez (10) de enero del año dos mil veinte (2020), haciendo saber que en fecha tres (03) de septiembre de dos mil trece (2013) falleció la de cujus, la cual se acredita con el acta de defunción presentada, 2.- Que su último domicilio del de cujus fue en Calle Zaragoza, número siete, Pentecostés, Texcoco, Estado de México 3.- Que se desconoce el domicilio de su esposo C. SABINO CORDOVA ZACARIAS; el presente es con la finalidad de hacerle saber al demandado referido que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no contestar la demanda por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo el juicio se seguirá en su rebeldía. Debiendo señalar domicilio dentro de la colonia de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, se le señalara la lista y boletín judicial; 4.- Expresando que no hay alguna otra persona con igual o menor derecho para la sucesión denunciada.

Los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el BOLETIN JUDICIAL.

Se expide en la Ciudad de Texcoco, México, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación ocho de julio de dos mil veintidós.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ALFREDO RODRIGUEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

684.- 10, 19 y 30 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO AL DEMANDADO ARTURO DIAZ MONGE.

Le hago saber que en el Incidente de liquidación de Pensiones Alimenticias, que obra dentro del Expediente número 827/2012, radicado en el Juzgado Segundo Familiar de Tlalnepantla, Estado de México, relativo al Juicio de Controversia Sobre el Estado Civil de la Personas y del Derecho Familiar, promovido por MARÍA ELMINA MEIXUEIRO HERRERA en contra de ARTURO DIAZ MONGE, persona de quien demanda las siguientes prestaciones: 1. El pago de la pensión alimenticia atrasada y que se ha abstenido de cubrir la parte demandada ya que fue aprobado el convenio presentado por las partes en el expediente principal en el que se señaló la obligación del Sr. ARTURO DIAZ MONGE a cubrirla, esto a partir del primero de octubre de dos mil doce a la fecha más las que se sigan causando y devengando, a razón de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales, más sus respectivos incrementos anuales que debería de estar cubriendo a la fecha la parte contraria, en virtud de que dicha pensión alimenticia fue otorgada a favor de las hijas habidas en el matrimonio de nombre Adriana Díaz Meixueiro y Aurora Díaz Meixueiro, por lo que dichos alimentos son de Interés Social y de Orden Público, como consta en autos, cantidades que se adeudan, como se acreditara durante el desarrollo del presente incidente; 2. El aseguramiento de la pensión alimenticia decretada a favor de las hijas habidas en el matrimonio y a cargo del demandado incidentista Sr. Arturo Díaz Monge, en términos de lo dispuesto por el artículo 2.142 y 2.143 del Código Civil para el Estado de México, toda vez que en el punto SEGUNDO RESOLUTIVO de la SENTENCIA DEFINITIVA, se aprobó el convenio en el que se estipuló el pago de la pensión alimenticia a favor de las hijas habidas en el matrimonio y por lo que al no hacerlo, ha incurrido en incumplimiento de la obligación alimentaria a su cargo; 3. El pago de los gastos y costas que el presente incidente origine por su temeridad o mala fe.

Juicio en el que el Juez del conocimiento dicto en fecha veinte de junio de dos mil veintidós un auto con el que se ordena emplazar a ARTURO DIAZ MONGE, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, a fin de que se publiquen por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor Circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, así mismo prevéngase a la demandada, para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Se expide el presente Edicto en Tlalnepantla, Estado de México, a los veintinueve días del mes de Junio de dos mil veintidós.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CLAUDIA ARELY BARRIGA CRUZ.-RÚBRICA.

243-A1.- 10, 19 y 30 agosto.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: CONSTRUCTORA Y FRACCIONADORA CONTINENTAL. S.A. E IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3220/2018, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MIGUEL URBANO FLORES HERNÁNDEZ, en contra de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, FUSIONANTE DE BANCO DE COMERCIO S.A. E IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A. Y CONSTRUCTORA Y FRACCIONADORA

CONTINENTAL S.A., se dictó auto de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: **A).**- La Usucapión que ha operado a mi favor respecto del predio ubicado en calle MONTE CAUCASO, NÚMERO 45, LOTE 23, MANZANA 86, DEL FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, SEGUNDA SECCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con una superficie de terreno de 120.00 metros cuadrados, bajo las siguientes medidas y colindancias: AL NORORIENTE: 8.00 METROS CALLE MONTE CAUCASO; AL SURORIENTE: 15.00 METROS CON LOTE 24. AL SURPONIENTE: 8.00 METROS CON LOTE 32. AL NORPONIENTE: 15.00 METROS CON LOTE 22; **B).**- La cancelación de la partida que corresponde al predio materia del presente juicio, misma que se describe con los siguientes datos registrales: PARTIDA 266; VOLUMEN 191; LIBRO PRIMERO; SECCIÓN PRIMERA; INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD EL DÍA SIETE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS; FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00368150; A FAVOR DE BANCO DE COMERCIO S.A. **C).**- La inscripción de la sentencia definitiva debidamente ejecutoriada del presente juicio, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en este Distrito Judicial, a favor del suscrito MIGUEL URBANO FLORES HERNÁNDEZ, en la partida y volumen que corresponda, a fin de que me sirva de título legítimo de propiedad del inmueble de referencia. Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: Desde el diecinueve de julio de mil novecientos setenta y seis, celebre contrato promesa de compraventa respecto del predio ubicado en calle MONTE CAUCASO, NÚMERO 45, LOTE 23, MANZANA 86, DEL FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, SEGUNDA SECCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con una superficie de terreno de 120.00 metros cuadrados, bajo las siguientes medidas y colindancias: AL NORORIENTE: 8.00 METROS CALLE MONTE CAUCASO; AL SURORIENTE: 15.00 METROS CON LOTE 24. AL SURPONIENTE: 8.00 METROS CON LOTE 32. AL NORPONIENTE: 15.00 METROS CON LOTE 22. Desde el diecinueve de julio de mil novecientos setenta y seis, he estado poseyendo el inmueble de forma PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA Y DE BUENA FE, EN CONCEPTO DE DUEÑO Y PROPIETARIO PÚBLICAMENTE, y hasta la fecha nadie ha perturbado ni molestado la posesión que tengo; circunstancias que les consta a CONSUELO TREVILLA RAMÍREZ, VERÓNICA MIRA URZÚA Y GUILLERMO MENDOZA HERMIDA; así mismo, ofreció los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, CONSTRUCTORA Y FRACCIONADORA CONTINENTAL, S.A. E IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A., deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corréndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los dos días de Agosto de dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticinco de mayo de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

244-A1.- 10, 19 y 30 agosto.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 185/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no Contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por KARINA DOMÍNGUEZ AGUILAR, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00269999, en donde se ubica el inmueble en Calle General Anaya, lote 16, Colonia La Joya del Pueblo de Guadalupe Victoria, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 164.50 ciento sesenta y cuatro metros con cincuenta decímetros cuadrados conforme la resolución de inmatriculación administrativa; cuyas medidas y colindancias son:

23.65 M AL NORTE COLINDA CON ROSAMBER IZAZAGA ALVAREZ,
23.35 M AL SUR COLINDA CON JOSE ESPINOZA RAMIREZ,
7.00 M AL ORIENTE CON CALLE GENERAL ANAYA,
7.00 M AL PONIENTE CON PROPIEDAD PRIVADA.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, cuatro de agosto de dos mil veintidós. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

793.- 16 y 19 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente número 1384/2021, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso Información de Dominio, promovido por VICTORINA ALICIA, AMELIA CAROLINA, AURORA, MARINA MARTHA, ANGÉLICA Y J. JESÚS todos de apellidos NAVARRETE DÍAZ, como únicos y universales herederos de JESÚS NAVARRETE CASTAÑEDA y/o J. JESÚS NAVARRETE CASTAÑEDA a través de sus apoderados legales MARISOL CRUZ GARCÍA Y ULISES ORTEGA GONZÁLEZ, respecto del bien inmueble ubicado en la comunidad de San José Bocto, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México; con una superficie de 42,597.75 m² metros cuadrados (cuarenta y dos mil quinientos noventa y siete punto setenta y cinco metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 26.00 + 28.50 + 18 + 89 + 79.70 Mts, en línea quebrada y linda actualmente con Patrocinio Valencia Pascual.

Al Sur: 194.00 Mts y linda con un camino; actualmente con propiedad de J. Jesús Navarrete Díaz,

Al Oriente: 187 Mts y linda con actualmente con Patrocinio Valencia Pascual.

Al Poniente: 50.00 Mts + 126 mts, en línea quebrada y linda con Carretera municipal.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley,

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el diez de agosto del dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de dos (02) de agosto del dos mil veintidós (2022).- Secretaria de Acuerdos, Lic. Mayra Martínez López.-Rúbrica.

795.- 16 y 19 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente número 1324/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso Información de Dominio promovido por VICTORINA ALICIA, AMELIA CAROLINA, AURORA, MARINA MARTHA, ANGÉLICA Y J. JESÚS de apellidos NAVARRETE DÍAZ como únicos y universales herederos de JESÚS NAVARRETE CASTAÑEDA y/o J. JESÚS NAVARRETE CASTAÑEDA a través de sus apoderados legales MARISOL CRUZ GARCÍA Y/O ULISES ORTEGA GONZÁLEZ, respecto del bien inmueble ubicado en el paraje llamado "Tierra Blanca", en el poblado de San José Boctó, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México; con una superficie aproximada de 5,045.00 metros cuadrados (cinco mil cuarenta y cinco metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 83.90 metros y linda actualmente con VICENTE COLÍN OCAÑA.

Al Oriente: 52.80 metros y linda actualmente con TOMAS JUAN VALENCIA DIONICIO.

Al Sur: en línea quebrada, mide en una línea 47.90 mts y en otra línea 44.00 mts y linda actualmente con ANDRES MAURO ANACLETO DIONICIA;

Al Poniente: 64.00 metros y linda actualmente con ROSA INES GARCIA VALENCIA.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el diez de agosto de dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de cuatro (04) de agosto del dos mil veintidós (2022).- Secretaria de Acuerdos, Lic. Mayra Martínez López.-Rúbrica.

796.- 16 y 19 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente número 486/2022, relativo al procedimiento judicial no contencioso, sobre consumación de la usucapión por inscripción de posesión promovido por la sucesión testamentaria a bienes del señor JESÚS NAVARRETE CASTAÑEDA Y/O J. JESÚS

NAVARRETE CASTAÑEDA a través de VICTORINA ALICIA NAVARRETE DÍAZ en su doble carácter de heredera y albacea, respecto del inmueble denominado "El Llano", ubicado en el Llano del poblado de San José Boctó, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México; con una superficie aproximada de 1-41-75 (hectáreas), con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 85.90 metros, colinda con Jesús Navarrete Castañeda y/o J. Jesús Navarrete Castañeda (finado) representado por la albacea de la sucesión Victorina Alicia Navarrete Díaz.

Al Oriente: 182.30 metros, colinda con Jesús Navarrete Castañeda y/o J. Jesús Navarrete Castañeda (finado) representado por la albacea de la sucesión Victorina Alicia Navarrete Díaz.

Al Sur: 76.90 metros, colinda con Jesús Navarrete Castañeda y/o J. Jesús Navarrete Castañeda (finado) representado por la albacea de la sucesión Victorina Alicia Navarrete Díaz.

Al Poniente: 166.00 metros, colinda actualmente con raya divisoria de San José Bocto, Acambay de Ruiz Castañeda, México, representado por el comisario ejidal y/o comunal de San José Bocto, Acambay de Ruiz Castañeda, México.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, a nueve de agosto de dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de dos (02) de agosto del dos mil veintidós (2022).- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Mayra Martínez López.-Rúbrica.

797.- 16 y 19 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente marcado con el número 534/2022, relativo al procedimiento judicial no contencioso de información de dominio promovido por LEONCIO ALVAREZ BAEZ, respecto del inmueble ubicado en la calle Privada Cuahutémoc, sin número poblado San Bartolomé Tlaltelulco en el Municipio de Metepec, Estado de México, mismo que tiene una superficie aproximada de 338.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE; Veinte metros (20 m) y colinda con propiedad privada (colindancia que es de acuerdo al contrato base de la acción), actualmente colinda con calle sin nombre, AL SUR; veinticinco punto cincuenta metros (25.50 m) y colinda con privada de Cuahutémoc. AL ORIENTE: trece metros (13.00 m) y colinda con propiedad que es o fue del señor Andrés Mejía Alegría (colindancia que es de acuerdo al contrato base de la acción), actualmente colinda con propiedad de la señora Martina Mendoza Ansasteye. AL PONIENTE: Diecisiete punto cincuenta metros (17.50 m) y colinda con propiedad que es o fue del señor Andrés Mejía Alegría (colindancia que es de acuerdo al contrato base de la acción), actualmente colinda con propiedad de la señora Lucía Domínguez Santana. Por otra parte, con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Publíquense los edictos correspondientes con los datos necesarios de la solicitud del promovente, por DOS (02) VECES con intervalos de por lo menos DOS (02) DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia, dichos edictos quedan a disposición de los promoventes para que realicen los trámites necesarios para su diligenciación, previa toma de razón que por su recibo obre en autos. Para conocimiento de las personas que se crea con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de ley.

Validación: Fecha de acuerdos que ordena la publicación. Cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).- Secretario, Licenciado Cesar Nain Pérez Alcántara.-Rúbrica.

799.- 16 y 19 agosto.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 188/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por los Licenciados Carlos Felipe Fuentes del Rio y José Luis Rico López, representantes del Gobierno del Estado de México, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00126843, en donde está localizado el Inmueble denominado "Auditorio y Campo de Fut Bol", ubicada en Avenida Juan Escutia, Santiago Zula, Municipio de Temamatla, Distrito Judicial de Chalco Solidaridad, Estado de México, con una superficie de 21,764.76 veintiún mil setecientos sesenta y cuatro metros cuadrados con setenta y seis decímetros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son:

Al NORTE: 94.25, 51.95 y 55.80 metros con Escuela Primaria y Juana López O.

Al SUR: 203.20 metros con Manuel López Vallejo.

Al ORIENTE: 118.55 y 42.50 con calle Juan Escutia.

Al PONIENTE: 118.10 y 42.50 con Celia Chavarria V, Alberto Barocio M. y Escuela Primaria.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, cuatro de agosto de dos mil veintidós. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

813.- 16 y 19 agosto.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 189/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por los Licenciados Carlos Felipe Fuentes del Rio y José Luis Rico López, representantes del Gobierno del Estado de México, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00126663, en donde está localizado en las instalaciones de la Escuela Primaria "Cuauhtémoc", ubicada en Calle Morelos No. 12, Municipio de Tepetlaxpa, Distrito Judicial de Chalco Solidaridad, Estado de México, con una superficie de 611.66 seiscientos once metros cuadrados con sesenta y seis decímetros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son:

Al NORTE: 45.90 metros con Juan Quiroga.
Al SUR: 56.90 metros con Francisco Rodríguez.
Al ORIENTE: 11.00 con Herminio Pérez.
Al PONIENTE: 11.90 con Calle Morelos.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, cuatro de agosto de dos mil veintidós. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

813.- 16 y 19 agosto.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 190/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por los Licenciados Carlos Felipe Fuentes del Rio y José Luis Rico López, representantes del Gobierno del Estado de México, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00126836, en donde está localizado en las instalaciones del Museo Centro Cultural "Rosario de la Peña", ubicada en Calle Francisco Sarabia, esquina Morelos, Municipio de Tepetlaxpa, Distrito Judicial de Chalco Solidaridad, Estado de México, con una superficie de 627.90 seiscientos veintisiete metros cuadrados con noventa decímetros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son:

Al NORTE: 23.00 metros con Maurilio Avilés Valencia.
Al SUR: 23.00 metros con Calle Francisco Sarabia.
Al ORIENTE: 27.30 con Hilario Flores.
Al PONIENTE: 27.30 con Calle Morelos.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, cuatro de agosto de dos mil veintidós. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

813.- 16 y 19 agosto.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 191/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por los Licenciados Carlos Felipe Fuentes del Rio y José Luis Rico López, representantes del Gobierno del Estado de México, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00126660, en donde está localizado las instalaciones del Museo "Unidad Cultural", ubicada en Desviación a Chichipilco S/N, Municipio de Tepetlaxpa, Distrito Judicial de Chalco Solidaridad, Estado de México, con una superficie de 2,932.60 dos mil novecientos treinta y dos metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son:

Al NORTE: 68.30, 9.70, 12.40 y 18.75 metros con Vía Ferrocarril.
Al SUR: 32.55, 20.00 y 35.00 metros con Calle La Joya.
Al ORIENTE: 26.90 y 10.80 con crucero de vía y calle.
Al PONIENTE: 20.00 con Barranca.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, cuatro de agosto de dos mil veintidós. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

813.- 16 y 19 agosto.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 192/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por los Licenciados Carlos Felipe Fuentes del Rio y José Luis Rico López, representantes del Gobierno del Estado de México, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00126837, en donde está localizado en las instalaciones de la Escuela Preescolar "Carlos González Peña", ubicada en carretera a Santo Tomás, Santo Tomás Atzingo, Municipio de Tlalmanalco, Distrito Judicial de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con una superficie de 4,191.28 cuatro mil ciento noventa y un metros cuadrados con veintiocho decímetros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son:

Al NORTE: 53.70 metros con Campo Deportivo.
Al SUR: 59.50 metros con Carretera Federal.
Al ORIENTE: 90.60 con Carretera Santo Tomás.
Al PONIENTE: 65.50 con Terreno de Cultivo.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, cuatro de agosto de dos mil veintidós. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

813.- 16 y 19 agosto.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 193/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por los Licenciados Carlos Felipe Fuentes del Rio y José Luis Rico López, representantes del Gobierno del Estado de México, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00126796, en donde está localizado las instalaciones de la Escuela Preescolar "Cristóbal Colón", ubicada en Calle Ahuehuetes S/N, San Mateo Tecalco, Municipio de Ozumba, Estado de México, con una superficie de 1,448.40 un mil cuatrocientos cuarenta y ocho metros cuadrados con cuarenta decímetros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son:

Al NORTE: 43.30 metros con Bonifacia Campos.
Al SUR: 20.50 y 22.80 metros con calle Ahuehuate.
Al ORIENTE: 48.00 con Brenda Campos.
Al PONIENTE: 30.70 y 17.30 con Jerónimo Pérez.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, cuatro de agosto de dos mil veintidós. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

813.- 16 y 19 agosto.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 195/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por los Licenciados Carlos Felipe Fuentes del Río y José Luis Rico López, representantes del Gobierno del Estado de México, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00126811, en donde está localizado en las instalaciones de la Escuela Preescolar "Fray Martín de Valencia", ubicada en Plaza Principal, Santiago Cuauhtenco, Municipio de Amecameca, Distrito Judicial de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con una superficie de 861.12 ochocientos sesenta y un metros cuadrados con doce decímetros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son:

Al NORTE: 27.60 metros con Iglesia.
Al SUR: 27.60 metros con Calle de la Constitución.
Al ORIENTE: 31.20 con Prolongación de la calle Constitución.
Al PONIENTE: 31.20 con Plazuela.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, cuatro de agosto de dos mil veintidós. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

813.- 16 y 19 agosto.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 196/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por los Licenciados Carlos Felipe Fuentes del Río y José Luis Rico López, representantes del Gobierno del Estado de México, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00126818, en donde está localizado las instalaciones de la Escuela Preescolar J.N. "Alejandro Volta", ubicada en Calle Alejandro Volta, San Juan Atzacualoya, número exterior S/N, Pueblo Nuevo, Municipio de Tlalmanalco, Distrito Judicial de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con una superficie de 676.50 seiscientos setenta y seis metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son:

Al NORTE: 27.50 metros con Juan Sánchez Ruiz.
Al SUR: 27.50 metros con Clemente Cortez Avelar.
Al ORIENTE: 24.60 con Calle Alejandro Volta.
Al PONIENTE: 24.60 con Enrique Sánchez Aguilar.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, cuatro de agosto de dos mil veintidós. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

813.- 16 y 19 agosto.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 197/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por los Licenciados Carlos Felipe Fuentes del Rio y José Luis Rico López, representantes del Gobierno del Estado de México, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00126792, en donde está localizado en las instalaciones de la Escuela Preescolar "Juana de Asbaje", ubicada en Plaza San Diego Huehuecalco S/N, Municipio de Amecameca, Distrito Judicial de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con una superficie de 316.33 trescientos dieciséis metros cuadrados con treinta y tres decímetros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son:

Al NORTE: 14.10 y 8.00 metros con calle México.

Al SUR: 22.10 metros con Pedro Rueda Soriano y María de la Luz Espinoza.

Al ORIENTE: 7.20 y 11.15 con Plazuela y María de la Luz Espinoza.

Al PONIENTE: 18.35 con Pedro Rueda Soriano.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, cuatro de agosto de dos mil veintidós. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

813.- 16 y 19 agosto.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 198/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por los Licenciados Carlos Felipe Fuentes del Rio y José Luis Rico López, representantes del Gobierno del Estado de México, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00126991, en donde está localizado las instalaciones de la Escuela Preescolar "Manuel Gutiérrez Nájera", ubicada en Calle Morelos Sin Número, Colonia Santiago Mamalhuazuca, Municipio de Ozumba, Distrito Judicial de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con una superficie de 1,093.56 un mil noventa y tres metros cuadrados con cincuenta y seis decímetros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son:

Al NORTE: 17.00 metros con Joaquina Díaz Vda. de Aguilar.

Al SUR: 15.45 metros con Felipe Cortez García.

Al ORIENTE: 33.80 con Eva Cortez García.

Al PONIENTE: 33.80 con Calle Morelos.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, cuatro de agosto de dos mil veintidós. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

813.- 16 y 19 agosto.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 199/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por los Licenciados Carlos Felipe Fuentes del

Rio y José Luis Rico López, representantes del Gobierno del Estado de México, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00126846, en donde está localizado en las instalaciones de la Escuela Primaria "15 de Septiembre", ubicada en Calle Cerezo y Colorines S/N, colonia Jardín del Valle, Municipio y Distrito de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con una superficie de 4,290.28 cuatro mil doscientos noventa metros cuadrados con veintiocho decímetros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son:

Al NORTE: 71.20 metros con Mercado.
Al SUR: 69.40 metros con calle Colorines.
Al ORIENTE: 60.65 con calle Zapote.
Al PONIENTE: 61.00 con calle Luis Mina.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, cuatro de agosto de dos mil veintidós. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

813.- 16 y 19 agosto.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 200/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por los Licenciados Carlos Felipe Fuentes del Rio y José Luis Rico López, representantes del Gobierno del Estado de México, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00126873, en donde está localizado en las instalaciones de la Escuela Primaria "Constitución 1917", ubicada en la Colonia del Carmen, Municipio y Distrito de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con una superficie de 6,300.00 seis mil trescientos metros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son:

Al NORTE: 90.00 metros con Avenida Atenco.
Al SUR: 90.00 metros con Callejón Sin Número.
Al ORIENTE: 70.00 con Avenida Emilio Portes Gil.
Al PONIENTE: 70.00 con Avenida Emilio Portes Gil.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, cuatro de agosto de dos mil veintidós. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

813.- 16 y 19 agosto.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 201/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por los Licenciados Carlos Felipe Fuentes del Rio y José Luis Rico López, representantes del Gobierno del Estado de México, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00126788, en donde está localizado en las instalaciones de la Escuela Primaria "Dr. Gustavo Baz", ubicada en Avenida Vicente Guerrero S/N, Municipio y Distrito de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con una superficie de 18,838.50 dieciocho mil ochocientos treinta y ocho metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son:

Al NORTE: 83.00 y 50.00 metros con Manuel Reyes Ramírez y Propiedad Municipal.
Al SUR: 84.00 metros con calle sin nombre.
Al ORIENTE: 193.00 con calle sin nombre.
Al PONIENTE: 170.00 con calle Tilapa.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, cuatro de agosto de dos mil veintidós. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

813.- 16 y 19 agosto.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 202/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por los Licenciados Carlos Felipe Fuentes del Rio y José Luis Rico López, representantes del Gobierno del Estado de México, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00126839, en donde está localizado en las instalaciones de la Escuela Primaria "José Antonio Alzate", ubicada en Fabrica Vieja, Municipio de Ozumba, Distrito Judicial de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con una superficie de 10.354.00 diez mil trescientos cincuenta y cuatro metros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son:

Al NORTE: 155.20 metros con David Valencia Juárez.

Al SUR: 178.80 metros con Ing. Miguel Gil.

Al ORIENTE: 63.00 con carretera a Ozumba.

Al PONIENTE: 63.25 con Propiedad Municipal.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, cuatro de agosto de dos mil veintidós. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

813.- 16 y 19 agosto.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 203/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por los Licenciados Carlos Felipe Fuentes del Rio y José Luis Rico López, representantes del Gobierno del Estado de México, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00126795, en donde está localizado en las instalaciones de la Escuela Primaria "Lic. Adolfo López Mateos", ubicada en Calle Aldama número 22, Municipio de Ozumba, Distrito Judicial de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con una superficie de 4,594.08 cuatro mil quinientos noventa y cuatro metros cuadrados con ocho milímetros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son:

Al NORTE: 22.60 y 66.36 metros con calle Leona Vicario.

Al SUR: 89.02 metros con calle Jiménez.

Al ORIENTE: 91.62 con calle Aldama.

Al PONIENTE: 33.50 y 58.11 con terreno Baldío.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, cuatro de agosto de dos mil veintidós. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

813.- 16 y 19 agosto.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 204/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por los Licenciados Carlos Felipe Fuentes del Rio y José Luis Rico López, representantes del Gobierno del Estado de México, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00126794, en donde está localizado en las instalaciones de la Escuela Preescolar "Margarita Maza de Juárez", ubicada en Calle Aldama número 17, Municipio de Ozumba, Distrito Judicial de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con una superficie de 7.535.00 siete mil quinientos treinta y cinco metros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son:

Al NORTE: 86.50 metros con Emilio Rodríguez.
Al SUR: 115.00 metros con Paz Madariaga de Valencia.
Al ORIENTE: 79.50 con barranca.
Al PONIENTE: 78.30 con calle Aldama.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, cuatro de agosto de dos mil veintidós. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

813.- 16 y 19 agosto.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 205/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por los Licenciados Carlos Felipe Fuentes del Rio y José Luis Rico López, representantes del Gobierno del Estado de México, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00126813, en donde está localizado en las instalaciones de la Escuela Primaria "Miguel Hidalgo", ubicada en Las Joyas, Santiago Zula, Municipio de Temamatla, Distrito Judicial de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con una superficie de 2,207.87 dos mil doscientos siete metros cuadrados con ochenta y siete decímetros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son:

Al NORTE: 51.95 metros con Juan López Orozpe.
Al SUR: 51.95 metros con Unidad Deportiva.
Al ORIENTE: 42.50 con Auditorio.
Al PONIENTE: 42.50 con Unidad Deportiva.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, cuatro de agosto de dos mil veintidós. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

813.- 16 y 19 agosto.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 206/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por los Licenciados Carlos Felipe Fuentes del Rio y José Luis Rico López, representantes del Gobierno del Estado de México, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00126634, en donde está localizado en las instalaciones de la Escuela Primaria "Vicente Guerrero", ubicada en Calle Nacional S/N, Tlacotitlán, Municipio de Ozumba, Distrito Judicial de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con una superficie de 16,866.11 dieciséis mil ochocientos sesenta y seis metros cuadrados con once decímetros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son:

Al NORTE: 125.00 metros con calle Niño Perdido.
Al SUR: 141.50 metros con calle Dolores Hidalgo.
Al ORIENTE: 131.50 con calle 5 de Mayo.
Al PONIENTE: 121.85 con calle Nacional.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, cuatro de agosto de dos mil veintidós. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

813.- 16 y 19 agosto.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 207/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por los Licenciados Carlos Felipe Fuentes del Río y José Luis Rico López, representantes del Gobierno del Estado de México, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00126810, en donde está localizado en las instalaciones de la Escuela Secundaria No. 325 "Juan Aldama", ubicada en Calle Hernán Cortez, Colonia Santa Catarina Ayotzingo, Municipio y Distrito Judicial de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con una superficie de 3,562.18 tres mil quinientos sesenta y dos metros cuadrados con dieciocho decímetros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son:

Al NORTE: 44.40 y 17.50 metros con Ángel Tenorio Ruiz.
Al SUR: 66.20 metros con Avenida Hernán Cortez.
Al ORIENTE: 48.00 y 49.00 con calle sin nombre.
Al PONIENTE: 84.20 con Rosa Salgado Onofre.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, cuatro de agosto de dos mil veintidós. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

813.- 16 y 19 agosto.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 208/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por los Licenciados Carlos Felipe Fuentes del Río y José Luis Rico López, representantes del Gobierno del Estado de México, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00126639, en donde está localizado en las instalaciones de la Escuela Secundaria No. 224 "Ramón López Velarde", ubicada en Calle Camino a la Loma S/N, San Martín Cuautlalpan, Municipio y Distrito Judicial de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con una superficie de 10,006.50 diez mil seis metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son:

Al NORTE: 180.00 metros con Camino a la Loma.
Al SUR: 207.30 metros con Camino a San Marcos.
Al ORIENTE: 19.00 con calle S/N.
Al PONIENTE: 85.00 y 90.00 con Barranquilla.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, cuatro de agosto de dos mil veintidós. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

813.- 16 y 19 agosto.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 209/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por los Licenciados Carlos Felipe Fuentes del Rio y José Luis Rico López, representantes del Gobierno del Estado de México, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00126640, en donde está localizado en las instalaciones de la Escuela Secundaria Oficial No. 273 "5 de Febrero", ubicada en Calle Avenida Censos Nacionales S/N, Municipio de Tenango del Aire, Estado de México, con una superficie de 7.837.16 siete mil ochocientos treinta y siete metros cuadrados con dieciséis decímetros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son:

Al NORTE: 19.70 y 34.60 metros con Avenida Censos Nacionales.
Al SUR: 86.90 metros con calle S/N.
Al ORIENTE: 107.75 con Escuela Primaria Cuauhtémoc.
Al PONIENTE: 34.65 y 67.90 con Gustavo Ramíres.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, cuatro de agosto de dos mil veintidós. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

813.- 16 y 19 agosto.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 210/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por los Licenciados Carlos Felipe Fuentes del Rio y José Luis Rico López, representantes del Gobierno del Estado de México, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00126838, en donde está localizado en las instalaciones de la Escuela Secundaria por Televisión "Lic. Adolfo López Mateos", ubicada en Calle S/N, Santa Cruz Tlapacoya, Colonia San Isidro, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con una superficie de 473.28 cuatrocientos setenta y tres metros cuadrados con veintiocho decímetros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son:

Al NORTE: 34.80 metros con Beatriz Martínez y Pedro Martínez Campuzano.
Al SUR: 34.80 metros con calles S/N.
Al ORIENTE: 13.60 con Predio Baldío.
Al PONIENTE: 13.60 con Predio Baldío.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, cuatro de agosto de dos mil veintidós. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

813.- 16 y 19 agosto.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 211/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por los Licenciados Carlos Felipe Fuentes del

Rio y José Luis Rico López, representantes del Gobierno del Estado de México, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00126430, en donde está localizado en las instalaciones de la Escuela Secundaria Técnica Industrial de Comercio Oficial Número 27 "Niños Héroes", ubicada en Calle Plaza de la Constitución número 14, Colonia Agua Escondida, Municipio de Ozumba, Distrito Judicial de Valle de Claco Solidaridad, Estado de México, con una superficie de 1,098.88 un mil noventa y ocho metros cuadrados con ochenta y ocho decímetros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son:

Al NORTE: 40.40 metros con Atrio de la Iglesia.

Al SUR: 40.40 metros con María Antonieta Rivas de la Rosa.

Al ORIENTE: 27.20 con Escuela Particular Sor Juana Inés de la Cruz y Carlos Arenas Umegido.

Al PONIENTE: 27.20 con Plaza de la Constitución.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, cuatro de agosto de dos mil veintidós. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

813.- 16 y 19 agosto.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 212/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por los Licenciados Carlos Felipe Fuentes del Rio y José Luis Rico López, representantes del Gobierno del Estado de México, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00126798, en donde está localizado en las instalaciones de la Unidad Deportiva "La Joya", ubicada en Fracción II La Joya, Municipio de Temamatla, Distrito Judicial de Valle de Claco Solidaridad, Estado de México, con una superficie de 21,204.00 veintiún mil doscientos cuatro metros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son:

Al NORTE: 207.55 metros con Juan López Oropeza.

Al SUR: 207.00 metros con Unidad Deportiva.

Al ORIENTE: 102.00 con Calle Juan Escutia.

Al PONIENTE: 102.60 con Escuela Primaria.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, cuatro de agosto de dos mil veintidós. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

813.- 16 y 19 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 880/2022.

SEGUNDA SECRETARÍA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO.

RODOLFO MARTINEZ ZARAGOZA promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, mediante DILIGENCIAS DE INMATRICULACION (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble denominado "CENTENO", ubicado en la calle Noria sin número, poblado de los Reyes Nopala, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: mide 71.08 y colinda con CARRIL; AL SUR mide: 86.00 metros y colinda con CAMINO; AL ORIENTE: mide 88.00 metros y colinda con el señor CURIEL, actualmente con el señor LUIS FERNANDO LEMUS LUNA; AL PONIENTE: mide 135.00 metros y colinda con MOISES ESPINOSA, actualmente con el señor CAMERINO ARREOLA ARREOLA. TENIENDO UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 8844.58 METROS CUADRADOS. El cual adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con el señor NESTOR BARRON MEZA EN FECHA NUEVE (09) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017), precisando que dicho predio denominado "CENTENO" no se

encuentra inscrito a nombre de ninguna persona en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el cual lo acredita con certificado de NO INSCRIPCIÓN expedido por tal dependencia; bajo protesta de decir verdad manifiesta el promovente que se encuentra en posesión del inmueble mencionado con antelación con las medidas y colindancias actuales, desde hace más de siete años; el terreno en cuestión se encuentra al corriente del pago del impuesto predial, el cual lo acredita con CERTIFICADO DE NO ADEUDO FISCAL, expedido por el H. Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc, Estado de México; de igual manera presenta CONSTANCIA perteneciente al COMISARIADO EJIDAL DE TEPETLAOXTOC, donde hace constar que el inmueble en cuestión no pertenece al núcleo ejidal y no afecta a bienes comunales del Municipio de Tepetlaoxtoc y es propiedad del señor RODOLFO MARTINEZ ZARAGOZA; de igual forma anexó CONSTANCIA expedida por el H. Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc donde hace constar que el terreno en cuestión no forma parte, ni afecta bienes de dominio público del Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México.-----

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A NUEVE (09) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022). DOY FE.-----

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: tres (03) de agosto del año dos mil veintidós (2022).- Ejecutor en funciones Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, LICENCIADO BENJAMIN SANCHEZ HUESCAS.- FACULTADO PARA FIRMAR EN TERMINOS DEL ACUERDO EMITIDO EN LA CIRCULAR 61/2016 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

821.- 16 y 19 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EL C. ANTONIO GOMEZ CASTREJON promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 573/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en: TERRENO DE LABOR, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE ANTONIO ALBARRAN SIN NÚMERO, DELEGACIÓN CAPULTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: EN DOS LINEAS DE ORIENTE A PONIENTE LA PRIMERA DE 44.19 METROS CON JUAN VAZQUEZ ESTRADA Y LA SEGUNDA DE 120.81 METROS COLINDANDO CON FRACCIONAMIENTO VILLAS FONTANA II Y CASA DEL ADULTO MAYOR DE TOLUCA. AL SUR: EN 160.83 METROS COLINDA CON ANGELA JIMENEZ CERVANTES. AL ORIENTE: EN TRES LINEAS DE NORTE A SUR LA PRIMERA DE 29.00 METROS CON JUAN VAZQUEZ ESTRADA, LA SEGUNDA DE 18.91 METROS Y LA TERCERA DE 11.60 METROS AMBAS CON CALLE ANTONIO ALBARRAN. AL PONIENTE: EN 68.92 METROS CON FRACCIONAMIENTO SANTA ESTHER. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 9,198.96 METROS CUADRADOS.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro circulación diaria en esta Ciudad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a diez de agosto de dos mil veintidós.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

822.- 16 y 19 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 516/2022.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 516/2022, que se tramita en este juzgado promueve EMILIO GARDUÑO BALTAZAR, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en CARRETERA TOLUCA TEMASCALTEPEC, S/N, C.P. 51370, SAN JUAN DE LAS HUERTAS, ZINACANTEPEC, MEXICO, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

AL NORTE: 51.00 METROS; CON CARRETERA TOLUCA-TEMASCALTEPEC.

AL SUR: 49.00 METROS; EN DOS LINEAS CON LOTES UNO Y DOS.

AL ORIENTE: 16.50 METROS; CON CALLE PLUTARCO GONZALEZ.

AL PONIENTE: 1.00 METROS; CON BARRANCA.

Con una superficie total aproximada de 337.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO CERO METROS CUADRADOS).

A partir de la fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013), ha estado en posesión pública, pacífica, continua de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los trece (13) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. P. C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

824.- 16 y 19 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente número 690/2022 relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso Información de Dominio promovido por FRANCISCO RUTILO MIRANDA MIRANDA, respecto del bien inmueble denominado y conocido como Rancho "LAS CHARRASCAS", ubicado en la Comunidad de la Estancia Sector I, Barrio Las Chivas, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México; con una superficie aproximada de 27,904.00 metros cuadrados (veintisiete mil novecientos cuatro metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: En dos líneas 160.60 y 16.00 metros colinda anteriormente con Esteban Miranda Miranda, actualmente con Alejandro Miranda Mondragón y Arroyo.

Al Sur: En tres líneas 90.40, 77.50 y 35.30 metros colinda anteriormente con Catalina Miranda Miranda y Frumencio Miranda Miranda actualmente con Hilario Rojas Miranda.

Al Oriente: En siete líneas 42.00, 34.70, 24.20, 66.00, 48.50, 48.50 y 55.50 metros colinda con Camino Vecinal, anteriormente con Frumencio Miranda Miranda y Catalina Miranda Miranda actualmente con Hilario Rojas Miranda.

Al Poniente: 105.80 metros colinda con Juan Miranda Molina.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el diez de agosto de dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de dos (02) de agosto del dos mil veintidós (2022).- Secretaria de Acuerdos, Lic. Mayra Martínez López.-Rúbrica.

825.- 16 y 19 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1239/2022, AURELIA MORENO REYES, promovió, Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en la comunidad de San Juan Jalpa, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Norte: Una sola línea 50.80 metros, colinda con Alberto González Rojas, Sur: Una sola línea 48.80 metros, colinda con Jesús Sánchez Ruiz (finado) en sustitución quedo el señor Erasmo Sánchez López y Héctor García Sánchez, Oriente: Una sola línea 101.60 metros, colinda con Leonor Cruz Santiago, Poniente: En una línea 103.50 metros, colinda canal de riego. Con una superficie total de 5.106.99 m2 (Cinco Mil ciento seis metros punto noventa y nueve centímetros).

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha once de julio de dos mil veintidós, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el tres de agosto de dos mil veintidós. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

826.- 16 y 19 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

JOSEFINA MARGARITA SALGADO MONROY, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 1003-2022, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto UN TERRENO UBICADO EN BARRIO CAPULA, CALLE PROLONGACION JUAREZ, EN EL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE AVENIDA INSURGENTES SIN NUMERO, BARRIO CAPULA, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MÉXICO el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 78.130 METROS Y COLINDA CARRETERA NACIONAL; AHORA AVENIDA INSURGENTES;

AL SUR: 58.669 METROS Y COLINDA JUAN ALFONSO MONROY JUAREZ.

AL ORIENTE: EN TRES LÍNEAS 30.02 METROS, 26.60 METROS, 4.98 METROS Y COLINDA CON JUAN ALFONSO MONROY JUAREZ.

AL PONIENTE: EN DOS LÍNEAS 15.10 METROS, 4.98 METROS Y COLINDA CON PROLONGACION JUAREZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2,030.1 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los nueve (09) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRO EN DERECHO DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

293-A1.- 16 y 19 agosto.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

JUAN ALFONSO MONROY JUAREZ, por su propio derecho, bajo el número de expediente 1003/2022, juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto DEL INMUEBLE UBICADO EN BARRIO CAPULA, CALLE PROLONGACION JUAREZ, EN EL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CALLE JUAREZ NUMERO ONCE, BARRIO CAPULA, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- en cuatro líneas, la primera de 58.66 metros con JOSEFINA MARGARITA SALGADO MONROY; la segunda 20.12 metros y la tercera de 16.42 metros con CARRETERA NACIONAL; la cuarta de 13.65 metros con UBALDO CRUZ SANCHEZ; AL SUR.- en cinco líneas, la primera de 16.20 metros y la segunda de 11.91 metros con CALLE PROLONGACION JUAREZ; la tercera de 4.02 metros y la cuarta de 60.17 metros con EJIDO TEPOTZOTLAN; la quinta de 43.15 metros con MARIA LOPEZ RINCON; AL ORIENTE.- en cuatro líneas quebradas, la primera de 83.21 metros con TERESA CRUZ V.; la segunda de 46.98 metros con UBALDO CRUZ SANCHEZ; y la tercera de 13.93 metros y la cuarta de 3.66 metros ambas colindan con TRESA CRUZ V.; AL PONIENTE.- en cinco líneas quebradas, la primera de 4.98 metros, la segunda de 26.60 metros y la tercera de 30.02 metros con MARGARITA SALGADO MONROY; la cuarta de 16.95 metros, la quinta 20.40 metros y 6.95 metros con PROLONGACION JUAREZ; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 11,105.90 METROS CUADRADOS (ONCE MIL CIENTO CINCO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley. Se expide para su publicación el día ocho de agosto del año dos mil veintidós.

Validación del edicto.- Auto que lo ordena tres de agosto del año dos mil veintidós.- DOY FE.- FIRMANDO AL CALCE LA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL, DE CUAUTITLAN MEXICO, EN ATENCION A LA CIRCULAR NUMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.- ATENTAMENTE.- M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

294-A1.- 16 y 19 agosto.

**JUZGADO QUINCAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

Por autos de fecha ocho de junio y ocho de julio ambos del dos mil veintidós, dictados en el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ALANÍS RODRÍGUEZ JESÚS PATRICIO en contra de RAMÍREZ SALCEDO IGNACIO, expediente número 664/2001, La C. Juez Quincuagésimo Cuarto de lo Civil de Primera Instancia de la Ciudad de México MAESTRA YASSMÍN ALONSO TOLAMATL, ordena sacar al remate en pública subasta el inmueble ubicado en CALLE ISLAS REVILLAGIGEDO NÚMERO 125, LOTE NÚMERO 34, DE LA MANZANA 7 DEL FRACCIONAMIENTO "RESIDENCIAL CHILUCA PRIMERA SECCIÓN" MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, para lo cual se convocan postores, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$8' 420,430.00 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de éste, por lo que los postores que deseen intervenir en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor que sirve de base para el remate, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, se señalan de nueva cuenta las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LEONARDO DANIEL BETANZOS MORALES.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA RECEPTORA DE RENTAS U OFICINA ANÁLOGA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE TENGA A BIEN DESIGNAR EL C. JUEZ EXHORTADO.

904.- 19 y 31 agosto.

**JUZGADO CUADRAGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1233/2011, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de ESTELA SORIANO TAPIA, EL C. JUEZ DOCTOR JUAN HUGO MORALES MALDONADO DEL JUZGADO 40° DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO DICTO UNA AUDIENCIA Y AUTO QUE A LA LETRA DICE: AUDIENCIA EXP. 1233/11.

En la Ciudad de México, siendo las DOCE HORAS DEL DIA SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, día y hora señalado para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA ordenada en proveído de fecha nueve de noviembre del año dos mil veintiuno... vistas las constancias de autos y como lo solicita para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE CONSISTENTE EN LA CASA MARCADA CON EL NUMERO 33 CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO 24 DE LA MANZANA 1, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "EHECATL" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, se señalan las: DOCE HORAS DEL DIA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, debiendo prepararse la misma en términos de lo ordenado en auto de fecha nueve de noviembre del año dos mil veintiuno.... - - - OTRO AUTO. - - - Ciudad de México a nueve de noviembre del año dos mil veintiuno. - - - A sus autos el escrito de PAULINA MATEHUALA TORRES apoderada de la cesionaria... como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, para que tenga verificativo AUDIENCIA DE REMATE, siendo el monto que servirá como base, la cantidad de \$467,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) precio del avalúo exhibido, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del precio fijado mediante billete de depósito expedido por el BANCO DEL BIENESTAR, sin cuyo requisito no será admitido, por lo que convóquense postores por medio de edictos los cuales deberán publicarse por DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HABILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, que deberán fijarse en los TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, SECRETARIA DE FINANZAS Y EN EL PERIÓDICO DIARIO DE MEXICO. Ahora bien y tomando en consideración que el inmueble en cuestión se encuentra fuera del ámbito competencial en razón del territorio de este juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez Civil Competente en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este juzgado se sirva ordenar las publicaciones a comento en los sitios de costumbre de dicha entidad, facultándolo desde este momento para que acuerde promociones y demás medidas necesarias para dichas publicaciones, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 572 del Código Adjetivo Civil. Se concede el término de TREINTA DIAS para diligenciar el mismo. Procédase a la elaboración de los edictos respectivos asentando en ellos únicamente un extracto de los autos correspondientes. NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo de lo Civil de la Ciudad de México Licenciado Juan Hugo Morales Maldonado, ante la C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARIA VERONICA SILVA CHAVEZ, quien autoriza y da fe.-

CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE JUNIO DEL AÑO 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. MARIA VERONICA SILVA CHAVEZ.-RÚBRICA.

905.- 19 y 31 agosto.

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXP.: 741/2019.

SE CONVOCA POSTORES.

En los autos de juicio CONTROVERSIA DE ARRENDAMIENTO, promovido por YEDID PEREZ AARON, en contra de ANA PAULA HADDAD ARAMBURO. La C. Juez Licenciada LIZZET URBINA ANGUAS interina del Juzgado Trigésimo Tercero de lo Civil, dictó varios autos de fechas veintiséis de mayo, veintuno de junio y primero de julio todos del año dos mil veintidós, en el cual ordena sacar a remate en pública subasta el inmueble ubicado en EL DEPARTAMENTO 504, DE LA TORRE A, CONJUNTO URBANO TIPO HABITACIONAL RESIDENCIAL DENOMINADO "MAESTRANZA", UBICADO EN LA AVENIDA JESÚS DEL MONTE NUMERO EXTERIOR 154 LOTE 6, MANZANA 1, COLONIA JESÚS DEL MONTE, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas, linderos y colindancias según certificado de libertad de gravámenes: AL SUR: En 8.8 metros con Departamento 503 Muro de por medio; AL ESTE: En línea curva 12.35 metros con vacío del propio terreno que ve propiedad privada; AL NORTE: En 3.5 metros con vacío del propio terreno que ve propiedad privada; AL ESTE: En 1.7 metros con vacío del propio terreno que ve propiedad privada; AL NORTE: En 2.1 metros con vacío del propio terreno que ve propiedad privada; AL OESTE: En 1.7 metros con vacío del propio terreno que ve propiedad privada; AL NORTE: En 3.5 metros con vacío del propio terreno que ve propiedad privada; AL OESTE: En 5.5 metros con vacío del propio edificio; AL NORTE: En 3.70 metros con vacío del propio edificio; AL OESTE: En 2.8 metros con departamento 502 muro de por medio; AL SUR: En 2.00 metros con cubo de escalera muro de por medio; AL OESTE: En 0.3 metros con cubo de escalera muro de por medio; AL SUR: En 0.1 metros con cubo de escalera muro de por medio; AL OESTE: En 2.5 metros con cubo de escalera muro de por medio; AL SUR: En 2.7 metros con vestíbulo del propio nivel muro de por medio, AL OESTE: En 1.3 metros con acceso del propio departamento; ARRIBA con departamento 604, ABAJO con departamento 404 y para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalaran las DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, siendo postura legal la que cubre las dos terceras partes de la cantidad de \$3,751.000.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.) Precio del avalúo actualizado.

En la Ciudad de México a 11 de julio del 2022.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", MTRA. MARTINA SAULA ARMAS LUNA.- RÚBRICA.

DEBIÉNDOSE CONVOCAR POSTORES MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR UNA SOLA OCASIÓN DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA FECHA DE PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DIAS HABILES EN EL PERIODICO LA RAZON, EN LOS TABLEROS DE AVISO DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO.

906.- 19 agosto.

**JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

REMATE PRIMER ALMONEDA.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de NOGUEZ HERNÁNDEZ VÍCTOR MANUEL Y ELDA NOEMÍ LIRA LICONA, expediente 54/2013, la C. JUEZ TRIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, DOCTORA ALEJANDRA BELTRÁN TORRES, dictó los siguientes autos que en su parte conducente dicen:

CIUDAD DE MÉXICO A VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. Agréguese a su expediente el escrito de cuenta del apoderado de la parte actora, (...) se deja sin efectos la fecha señalada para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA y en su lugar como expresamente lo solicita se fijan LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, debiendo prepararse la almonedad de referencia en los términos ordenados en proveído de fecha veintuno de junio del año en curso, (...) Por lo que elaborase de nueva cuenta el exhorto ordenado al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, reiterándose las facultades, términos y plazos conferidos en el mismo, (...) NOTIFIQUESE.- (...) CIUDAD DE MÉXICO A VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. Agréguese a su expediente el escrito de cuenta del apoderado de la parte actora, (...) por medio del cual exhibe avalúo del inmueble materia de hipoteca (...) se tiene a la parte demandada por conforme con el mismos, y como lo solicita se señalan LAS DOCE HORAS DEL DÍA CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del inmueble materia de hipoteca consistente en LA CASA HABITACIÓN MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL CUATRO DE LA CALLE CERRADA DEL TIBURÓN (TAMBIÉN CONOCIDA COMO CERRADA DE TIBURÓN), FRACCIONAMIENTO AMPLIACIÓN LA QUEBRADA TULTITLÁN (AHORA CUAUTITLAN IZCALLI) ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de precio base para el remate la cantidad de \$1'678,000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo actualizado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes mencionado, por lo que, se ordena convocar postores por medio de edictos los cuales se publicaran por DOS VECES de siete en siete días, mediando entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, en el tablero de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "DIARIO IMAGEN" y para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el citado remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no será admitido, (...)- Tomando en consideración que el domicilio del bien inmueble citado se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado ordene la publicación de los edictos en los tableros de avisos de dicho Juzgado, en un periódico de mayor circulación y en los lugares que ordene su legislación, se faculta a la autoridad exhortada para que acuerde promociones y practique cuantas diligencias sean necesarias para el cumplimiento del presente proveído, concediéndose el plazo de cuarenta días para su diligenciación (...)- Por autorizadas las personas que menciona para diligenciar la comunicación procesal de mérito. (...) NOTIFIQUESE.- (...)

EN LA CIUDAD DE MÉXICO A 24 DE JUNIO DE 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO.-RÚBRICA.

DEBERAN PUBLICARSE POR DOS VECES.

907.- 19 y 31 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 857/2022, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARA DESIREE FLORES LEMUS Y ELIZABETH BERENICE FLORES RUVALCABA, sobre un bien inmueble ubicado en LLANO GRANDE, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 59.54 metros y colinda con MACRINA MARTINEZ MARTINEZ, actualmente con RAMON HERNANDEZ USIGLI, Al Sur: 60.07 metros y colinda con ESMERALDA MARTINEZ MARTINEZ actualmente con YEZENIA MARTINEZ MARTINEZ; Al Oriente: 63.60 metros y colinda con SILVINO CASTILLO, actualmente con ALBERTO SAID FARAD y Al Poniente: 68.17 metros y colinda con CAMINO, con una superficie de 3,742.85 metros cuadrados (tres mil setecientos cuarenta y dos metros con ochenta y cinco centímetros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los siete (07) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto: uno (01) de julio dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

908.- 19 y 24 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente número 383/2022, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por LAURA HERNÁNDEZ SERRANO, respecto de un bien Inmueble ubicado en Calle de los Angeles S/N, en Santa Cruz Bombatevi, Municipio de Atlacomulco, México, con una superficie aproximada de 318.75, metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 24.00, metros con MARIA LUISA HERNÁNDEZ SERRANO: AL SUR: 25. Metros con CALLEJÓN CAMINO AL TIC TIC.: AL ORIENTE: 12.00 Metros con CALLE DE CALZADA DE LOS ANGELES: AL PONIENTE: 12.75 Metros con ING. DE LA PEÑA ANTERIORMENTE Y ACTUALMENTE CON MARIA DEL PERPETUO SOCORRO NIETO SÁNCHEZ.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el diecisiete de mayo del dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, LIC. MALLELY GONZALEZ MARTINEZ.-RÚBRICA.

909.- 19 y 24 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 517/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), promovido por IRMA LOPEZ GONZALEZ, respecto de un TERRENO CON CONSTRUCCION UBICADO EN EN SIN FRENTE EN LA VIA PUBLICA S/N, SANTA JUANITA, EN EL POBLADO DE SANTIAGO TLACOTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: AL NORTE: 14.00 mts con LORENZO CARBAJAL SALAS; AL SUR: 14.00 mts con PRIVADA DE LIBERTAD; AL ORIENTE: 14.00 mts con AGUSTIN CORONA JUVENTINO, AL PONIENTE: 14.00 mts con CARLOS ALBARRAN DELGADO. Con una superficie aproximada de 196.00 metros cuadrados aproximadamente.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expiden a los cuatro días del mes de agosto de dos mil veintidós.- DOY FE.

AUTO: TOLUCA MEXICO A SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YOLANDA GONZALEZ DIAZ.-RÚBRICA.

915.- 19 y 24 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 743/2022, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por EULALIO AGUILAR ZACARIAS, respecto del Predio particular sin denominación especial, ubicado en la calle Zaragoza número veintiséis (26), actualmente número tres (03) en el Poblado de Cocotitlán, Estado de México. Con una superficie total de 242.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias, al Norte: 22.00 con Pedro Aguilar, al Sur: 22.00 metros con Inés Zacarias, al Oriente: 11.00 metros con Margarito Suárez y al Poniente: 11.00 metros con Silveriano Gutiérrez.

Dicho ocursoante manifiesta que desde EL DÍA DIEZ (10) DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO (1985), posee el inmueble de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria.

DADOS EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL DE LA PRIMERA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha dieciséis (16) de junio del año dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL DE LA PRIMERA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

916.- 19 y 24 agosto.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-LA PAZ
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente 2131/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por HORTENCIA ORTIZ MOLINA. En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en La Paz, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la solicitud planteada en fecha catorce de julio de dos mil veintidós, y se ordenó publicar por medio de edictos, haciéndose saber que HORTENCIA ORTIZ MOLINA, promueve el presente procedimiento respecto del inmueble ubicado en AVENIDA HIDALGO NUMERO 3 COLONIA SAN SEBASTIAN CHIMALPA, LOTE 03, MANZANA 415, ZONA 01, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO; basándose en las siguientes consideraciones: "... HECHOS: I. En fecha 07 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, adquirí de los CC. MA. DEL CARMEN PATRICIA, VIRGINIA, MARÍA DE LOS ANGELES, OLGA Y SEBASTIÁN, todos de apellidos ORTIZ MOLINA, el terreno ubicado en AVENIDA HIDALGO NÚMERO 3, COLONIA SAN SEBASTIAN CHIMALPA, LOTE 03, MANZANA 415, ZONA 01, MUNICIPIO DE LA PAZ ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 162.29 METROS CON RAMON GUZMAN Y PEDRO SANTAMARIA; AL SUR: 164.54 METROS, CON RAMON GUZMAN Y PRISCILIANO VALVERDE; AL ORIENTE: 15.00 METROS CON MARTÍN NAJERA; AL PONIENTE: 21.80 METROS CON CAMINO REAL (ACTUALMENTE AVENIDA HIDALGO). El cual tiene una superficie aproximada de 2,654.67 (DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS). Lo anterior se acredita con el contrato de compra venta original de fecha 07 de septiembre del año 2014, con firmas autógrafas que se agrega como anexo al presente escrito, así como la verificación de linderos con número de folio 068 con firma autógrafa emitida por la Dirección de Catastro del Municipio de Los Reyes, La Paz, Estado de México, la cual se agrega como anexo UNO. 2.- En la misma fecha en que se celebró el contrato aludido en el hecho anterior, es decir 07 de SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014, tomé posesión del bien inmueble motivo de la presente solicitud, tal como se advierte en la CLÁUSULA PRIMERA del mismo... 3.- El inmueble referido anteriormente, no reporta antecedente registral alguno, tal y como lo acredito con el certificado de no inscripción de fecha 04 DE ABRIL DEL AÑO 2022, emitido por el C. Registrador de la Oficina Registral de Texcoco, del Instituto de la Función Registral del Estado de México... 4.- Actualmente el inmueble que nos ocupa, se encuentra registrado en el sistema catastral del Municipio de Los Reyes, La Paz, Estado de México, bajo el número de clave catastral 0860141511000000... 5.- Actualmente el inmueble que nos ocupa, se encuentra al corriente del pago de impuesto predial tal y como se acredita con el recibo ORIGINAL, BAJO EL FOLIO NUMERO AF018990, el cual ampara el pago del año 2022... 6.- Actualmente el inmueble que nos ocupa, se encuentra registrado de igual forma en el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable del Municipio de Los Reyes, La Paz, Estado de México, bajo el número de cuenta: 257606... 7.- En relación al Plano Descriptivo y localización del inmueble propiedad del suscrito en este acto se exhibe el plano original al respecto... 8.- En fecha 14 de noviembre de 2019, se expidió a mi favor CONSTANCIA DE NO EJIDO, donde se refiere textualmente que: EL PREDIO DE REFERENCIA SE UBICA FUERA DEL RÉGIMEN EJIDAL O COMUNAL..." Se expide el edicto para su publicación, a fin de que las personas que se sienta afectadas con la Inmatriculación Judicial que se promueve, lo aleguen por escrito.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA. LA PAZ, MÉXICO, A OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 14 de julio de 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE VERENICE AGUILAR GARCIA.-RÚBRICA.

917.- 19 y 24 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

PRIMERA SECRETARIA.

EXPEDIENTE 1107/2022.

SILVIA ORTEGA CAMAÑO, promoviendo PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE IMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del bien inmueble ubicado en San Francisco, sin número, San Francisco Acuaultra, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 29.80 con Calle San Francisco; AL SUR: 29.80 con Anatolio Higuera; AL ORIENTE: 23.84 mts. con Manuel de la Rosa Caballero; AL PONIENTE: 23.84 mts. con Silvia Ortega Camaño, CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADAMENTE DE 710 METROS CUADRADOS fundando su prestación y causa de pedir en el hecho específico de que, desde el veintiuno de diciembre de dos mil celebró contrato de compra venta con el señor Liborio Flores Mejía; he estado poseyendo de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS.

Validación. Atento a lo ordenado por el auto de fecha veintinueve de junio del dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, MAESTRO EN DERECHO ALBERTO MARTINEZ GUTIERREZ.-RÚBRICA.

918.- 19 y 24 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

Por auto de fecha cuatro 04 de agosto del año dos mil veintidós 2022, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso (Inmatriculación), promovido por JESUS ALBERTO ESTRADA GARCÍA, bajo el número de expediente 1610/2022, ante el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México, respecto del inmueble, DENOMINADO CALVARIO, UBICADO EN CALLE SAN JUAN ESQ. SANTA MARTHA, LOTE 22, MANZANA 3, COLONIA SAN AGUSTÍN ATAPULCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que también es conocido como el ubicado en CALLE NOGALES ESQUINA CON CALLE SAN JUAN, LOTE 22, MANZANA 03, COLONIA VILLA SAN AGUSTÍN ATAPULCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 17.00 METROS Y COLINDA CON MARGARITA TORRES; AL SUR: 17.00 METROS Y COLINDA CON CALLE SANTA MARTHA (ACTUALMENTE CALLE NOGALES); AL ORIENTE 08.00 METROS Y COLINDA CON CALLE SAN JUAN; AL PONIENTE 08.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; CON UNA SUPERFICIE DE 136.00 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho terreno fue adquirido mediante contrato de compraventa celebrado con PEDRO MARTINEZ SÁNCHEZ, en fecha (15) QUINCE de MAYO DEL AÑO (1983) MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongan al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en el periódico "EL OCHO COLUMNAS", para que el que se sienta afectado con el presente trámite se oponga. Se extiende a los 10 días de agosto de 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: (04) CUATRO DÍAS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. MIRIAM RESENDIZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

919.- 19 y 24 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 535/2022, promovido por ARCADIO CASTAÑEDA ROJO, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en CALLE JOSÉ VICENTE VILLADA, S/N, BARRIO DE SANTA MARÍA, ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 19.50 metros, colinda con ALFREDO DÍAZ REYES.

AL SUR: 18.50 metros, colinda con JUANA PÉREZ MALVAES.

AL ORIENTE: 31.00 metros, colinda con LEONOR MARÍN PARIDO.

AL PONIENTE: 26.00 metros, colinda con CALLE JOSÉ VICENTE VILLADA.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 518 METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, ocho de agosto de dos mil veintidós.- Doy fe.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.-RÚBRICA.

922.- 19 y 24 agosto.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 388/2022 relativo al procedimiento especial DIVORCIO INCAUSADO promovido por OLGA TAVIRA ENCISO apoderada legal de FANNY PEÑALOZA SALGADO en contra de MARCIAL RIVERA GARCÍA, mediante el cual solicita la disolución del vínculo matrimonial que la une a MARCIAL RIVERA GARCÍA, la Juez Mixto del Distrito Judicial de Temascaltepec, dictó un auto que admitió la solicitud de divorcio en el cual se ordenó dar vista por medio de edictos a MARCIAL RIVERA GARCÍA: Relación sucinta de la solicitud de divorcio: HECHOS: 1.- En fecha veintiuno de mayo del año dos mil uno, contrajeron matrimonio, bajo el régimen de Sociedad Conyugal. 2.- Con último domicilio conyugal en la Avenida Cristóbal Hidalgo, sin número, en la Colonia México. 3.- De dicho matrimonio procrearon dos hijos a la fecha mayores de edad. 5.- Manifiesta la señora FANNY PEÑALOZA SALGADO que no desea continuar con el vínculo matrimonial que la une a MARCIAL RIVERA GARCÍA. Se dejan a disposición de MARCIAL RIVERA GARCÍA, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación debiendo apersonarse al juicio y manifestar lo que a derecho corresponda, se le previene para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia Centro de Temascaltepec, México o proporcione correo electrónico institucional; con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y boletín judicial y el presente juicio se seguirá en rebeldía.

Se expide el edicto para su publicación por Tres Veces de Siete en Siete Días (Hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación de esta población y Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec México, el día diez de agosto del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo ocho de agosto del año dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

923.- 19, 30 agosto y 8 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

A: ETHEL KARINA MONROY ESPINOZA.

Se le hace saber que FORTINO GARCÍA LIZARDI, promovió ante éste Juzgado en la vía ORDINARIA CIVIL, en el Expediente 536/2021, reclamándole las siguientes prestaciones:

A.- Que por sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio se declare la rescisión del contrato de arrendamiento de fecha primero de febrero del dos mil dieciséis, celebrado entre el suscrito, en mi carácter de arrendador y la hoy demandada ETHEL KARINA MONROY ESPINOZA, con el carácter de arrendataria, respecto del local comercial ubicado en calle Bosque de Pinos número 12, manzana 30, lote 10, local "A" (planta baja) colonia Bosques de la Hacienda, Primera Sección, Cuautitlán Izcalli, México.

B.- Como consecuencia de lo anterior, la desocupación y entrega de la localidad arrendada, motivo del presente juicio.

C.- El pago de la cantidad de \$165,000.00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS, CERO CENTAVOS) correspondientes a 33 mensualidades, a razón de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS CERO CENTAVOS) pactados en la cláusula tercera del contrato base de mi acción.

D.- El pago de las rentas que se sigan venciendo, hasta la entrega jurídica y material del local comercial materia del presente juicio, mismas que se cuantificaran en ejecución de sentencia.

E.- El pago de los gastos y costas que el presente juicio ocasione.

Se funda la presente demanda en los hechos y consideraciones de derecho que a continuación se expresan:

HECHOS

1.- En fecha primero de febrero del dos mil dieciséis, celebre contrato de arrendamiento con la hoy demandada ETHEL KARINA MONROY ESPINOZA, respecto del local comercial ubicado en calle Bosque de Pinos número 12, manzana 30, lote 10, local "A" (planta baja) colonia Bosques de la Hacienda, Primera Sección, Cuautitlán Izcalli, México, como se acredita con la copia certificada que se acompaña a la presente, como documento base de mi acción.

2.- Las partes convenimos en dicho contrato, que la arrendataria pagaría la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS, CERO CENTAVOS) mensuales, como consta en la cláusula tercera del contrato base de mi acción.

3.- Es el caso que al vencimiento del contrato de arrendamiento la hoy demandada, continuó ocupando el Inmueble, pero dejo de pagar la renta pactada, desde el mes de marzo del dos mil diecisiete, sin que existiera alguna los recibos de renta que no fueron cubiertos y que se acompañan al presente juicio desde este momento como prueba.

4.- Como lo he referido al término del contrato la hoy demandada dejo de pagar las rentas diciéndome que la esperara un poco porque tenía un problema personal, que esperara un poco y que más adelante me las pagaría, pero no cumplía, y seguían pasando los meses, siendo el caso que pasaron más de dos años y nunca me pago, a pesar de que en múltiples ocasiones le requerí el pago de las rentas adeudadas, incluso en múltiples ocasiones requerí el pago en su domicilio particular, sin lograr ningún pago.

Con el paso de los meses y al iniciarse la pandemia, la hoy demandada cerro el local comercial dándome cuenta que saco sus cosas, razón por la cual le pedí que me entregara el local y que hiciéramos un documento donde me entregaba el local y se comprometía a pagarme las rentas con posterioridad, pero siempre se reusó a hacerlo, por lo que me veo en la necesidad de demandar en la presente vía, para que se me haga entrega del local de mi propiedad.

Para lo cual, se le hace saber que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado. Para lo cual se ordena la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial.

Se expide a los doce días del mes de agosto del dos mil veintidós.

Fecha de validación: seis de julio del dos mil veintidós.- EJECUTORA HABILITADA COMO SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA ELIODORA HERNÁNDEZ SANTOS.-RÚBRICA.

924.- 19, 30 agosto y 12 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CHALCO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 130/2014, relativo al juicio ORAL MERCANTIL promovido por BANCO MONEX S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO EMPRESARIAL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA F/3443, CESIÓN ONEROSA DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA A CELIA PATRICIA FRIAS LÓPEZ en contra de ENRIQUE LÓPEZ GUTIEREZ.

AUTO. Chalco, Estado de México, a tres (03) de agosto del dos mil veintidós (2022).

Con fundamento en los artículos 1063, 1070, 1071, 1410 y 1411 del Código de Comercio, se señalan las diez (10:00) horas del veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022), para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, respecto del inmueble dado en garantía, ubicado en LA VIVIENDA NÚMERO 25, CONSTRUIDA EN EL LOTE NÚMERO SEIS, MANZANA CATORCE, DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DENOMINADO PUEBLO NUEVO SEGUNDA ETAPA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$436,799.99 (CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.), cantidad que resulta de la deducción del diez por ciento establecida en el artículo 1412 del ordenamiento legal en consulta, en consecuencia, anúnciese su venta por una (1) sola vez, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos de este Juzgado.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ARTURO CRUZ MEZA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRES (03) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ARTURO CRUZ MEZA.-RÚBRICA.

925.- 19 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En cumplimiento al auto dictado en fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022), dictado en el expediente número 1354/2021, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio de Controversia del Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, promovido por ADRIÁN BARTOLOME CAMPOS GARDUÑO Y CATALINA BECERRIL SANDIN en contra de ROBERTO MONDRAGON GUADARRAMA, siendo admitida la demanda por el juzgado el día veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021), ordenándose el emplazamiento a ROBERTO MONDRAGON GUADARRAMA, así mismo se realizó ampliación de demanda en contra de GLORIA GUADARRAMA GONZÁLEZ, toda vez que se considera que existe Litis consorcio pasivo, siendo esta admitida por auto de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, ordenándose el emplazamiento a GLORIA GUADARRAMA GONZÁLEZ, los actores reclaman las siguientes prestaciones: A). LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD de su menor nieto de nombre ROBERTO SEBASTIÁN MONDRAGON CAMPOS, por el incumplimiento de sus obligaciones alimentarias, legales y morales que le asisten como padre a ROBERTO MONDRAGON GUADARRAMA; B). LA TUTELA de su menor nieto de nombre ROBERTO SEBASTIÁN MONDRAGON CAMPOS; C). LA GUARDA Y CUSTODIA DEFINITIVA de su menor nieto de nombre ROBERTO SEBASTIÁN MONDRAGON CAMPOS, sin embargo no fue posible realizar el emplazamiento, por lo que procedase a emplazar a ROBERTO MONDRAGON GUADARRAMA Y GLORIA GUADARRAMA GONZÁLEZ, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta del presente juicio, los cuales se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en boletín judicial, haciéndosele saber que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda interpuesta, con el apercibimiento que pasado este plazo y de no comparecer por sí, apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del mismo Código; así mismo procedase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído durante el tiempo otorgado en líneas precedentes, dejándole a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN.- Trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).- Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, LICENCIADA SANDY SANCHEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

926.- 19, 30 agosto y 8 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A "MARÍA ISAÍAS CUMIPAN MARTÍNEZ, ante este Juzgado dentro del expediente número 3049/2021, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARICELA HERNÁNDEZ LUNA, en contra de MARÍA ISAÍAS CUMPIÁN MARTÍNEZ, la parte actora demandó las siguientes prestaciones:

A).- Que se declara mediante sentencia resolución judicial que ha operado en su favor la usucapión respecto de la fracción del lote 8 de la manzana 201, zoma uno, Colonia Ex ejido de San Francisco Chilpan III, Municipio de Tultitlán, Estado de México, la cual cuenta con una superficie de 158.22 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: 5.50 METROS CON LOTE 7;

AL SURESTE: 17.52 METROS CON MARICELA HERNÁNDEZ LUNA;

AL SUROESTE: 12.20 METROS CON AVENIDA TOLUCA Y,

AL NOROTESTE: 21.15 METROS CON LOTE 9.

B).- Que se ordene la inscripción de la sentencia en el Instituto de la Función Registral oficina Cuautitlán, Estado de México.

HECHOS:

1.- El actor refiere haber comprado a través del contrato de compraventa de nueve de febrero de dos mil ocho, de la Señora MARÍA ISAÍAS CUMPIÁN MARTÍNEZ, el inmueble que pretende usucapir y que ha quedado descrito en la prestación a).

2.- Que la actora está legitimada para ejercer la acción de prescripción positiva, pues su causa generadora de la posesión que dice ejerce sobre el inmueble es el contrato privado exhibido, civil con la C. MARÍA ISAÍAS CUMIPAN MAARTÍNEZ.

3.- Que desde el nueve de febrero de dos mil ocho, fecha en que adquirió por compraventa el inmueble descrito y deslindando en el hecho número uno, lo ha venido poseyendo de forma continua e ininterrumpidamente, además de que los actos de posesión que ha ejercido han sido en forma quieta, pública y en concepto de propietaria.

4.- El bien inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público a favor de MARÍA ISAÍAS CUMPIÁN MARTÍNEZ.

Mediante proveído de tres de agosto de dos mil veintidós dado que obran en el expediente los informes ordenados en proveído de diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020) (sic), es decir se ha agotado la búsqueda del demandado, en consecuencia emplácese a "MARÍA ISAÍAS CUMPIÁN" por medio de edictos los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES

VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en uno de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial. Por conducto de la Secretaría procédase a fijar en la puerta de éste Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la persona mencionada, que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Asimismo se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

927.- 19, 30 agosto y 8 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 671/2022, la señora MARÍA DEL SOCORRO RIVAS MIRANDA, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) respecto de un inmueble ubicado en Avenida Vicente Guerrero, Oriente Número 705, Colonia La Venta, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: mide 8.85 metros y linda con Avenida Vicente Guerrero Oriente, Número 705, Colonia La Venta, Jilotepec, Estado de México, al sur: 8.85 metros y linda con Camino Vecinal, al oriente: 16.00 metros y linda con Hipólito Valladares Robles y al poniente: 16.00 metros y linda con Jorge Aguilar Hernández, con una superficie de 141.60 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022), donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a quince (15) de agosto dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: quince (15) de agosto de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: José Luis Gómez Pérez.- FIRMA.-RÚBRICA.

928.- 19 y 24 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 318/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por CARLOS ESPINOZA ROJAS, por su propio derecho y poseedor respecto del bien inmueble ubicado en BOULEVARD JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIN NUMERO, COLONIA BOSQUES DE METEPEC, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuya superficie, medidas y colindancias anteriores son: AL NORTE: 16.03 METROS, CON BOULEVARD JOSE MARIA MORELOS Y PAVON; AL SUR: 14.25 METROS, CON CARLOS ESPINOZA ROJAS; AL ORIENTE: 42.24 METROS, CON UBALDO RUBIO ESTRADA; AL PONIENTE: 35.78 METROS CON ALFONSO BUENO JIMENEZ; con una superficie de 574.00 m2, Inmueble que originalmente adquirió el señor Carlos Espinoza Rojas en fecha quince de marzo del año dos mil uno del señor Alfonso Bueno Jiménez como vendedor, por medio de contrato privado de compra venta, y que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Metepec, México, a cinco de agosto del año dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA LILIANA RAMIREZ CARMONA.-RÚBRICA.

929.- 19 y 24 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 191/2022, los señores JESÚS BALTAZAR NAVARRETE, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto de un bien inmueble ubicado en San Jerónimo Barrio, Municipio de Aculco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 29.75, 2.80 y 14.68 metros y colinda con Irineo Concepción Islas, Alberto Baltazar Ciénega, Feliza Baltazar Pérez y Carmen Espinosa Baltazar; al SUR: 62.50 termina en punta; al ORIENTE: 7.50, 7.50, 11.56 y 21.36 metros y colinda con Alberto Baltazar Ciénega, Feliza Baltazar Pérez y Carmen Espinosa Baltazar; al PONIENTE: 3.70, 30.15 y 21.47 metros y colinda con camino vecinal. Con una superficie de 709.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha cuatro de julio de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, once de agosto de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha cuatro (04) de julio de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, LIC. JOSE LUIS GÓMEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

930.- 19 y 24 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 933/2022, la señora MA. LUISA HERNÁNDEZ CUADROS, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto de un bien inmueble ubicado en San Jerónimo Barrio, S/N, C.P. 50360, Municipio de Aculco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 62.50 metros y colinda con Camino Real; al SUR: 62.50 metros y colinda con Guadalupe González; al ORIENTE: 60.00 metros y colinda con Noé Lázaro Fuentes Cuadros; al PONIENTE: 60.00 metros y colinda con camino real. Con una superficie de 3,750 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha quince de julio de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, once de agosto de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, LIC. JOSÉ LUIS GÓMEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

931.- 19 y 24 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 128/2021. Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

EMPLAZAMIENTO A: ROSA MARÍA CAUDILLO MANZANARES.

Promueve MANZANARES ROLDAN GUILLERMINA, ante este Juzgado dentro del expediente 128/2021, en el JUICIO ORDINARIO CIVIL CUMPLIMIENTO DE CONVENIO, en contra de ROSA MARIA CAUDILLO MANZANARES, sobre el bien inmueble ubicado en: PARTE NORTE DEL INMUEBLE NUMERO 17 (LOTE 33, MANZANA 13) DE LA AVENIDA TULPETLAC, COLONIA NUEVO LAREDO,

MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. Fundándose para ello en los siguientes hechos: como consta en el convenio privado, celebrado el 17 de marzo 2009, entre MANZANARES ROLDAN GUILLERMINA Y ROSA MARÍA CAUDILLO MANZANARES, soy copropietaria en un 50% de los derechos de propiedad del inmueble ubicado en el número 17 (lote 33, manzana 13), de la avenida Tulpetlac, colonia Nuevo Laredo, Ecatepec de Morelos, Estado de México; siendo copropietaria del restante 50% de tal inmueble ROSA MARIA CAUDILLO MANZANARES: copropiedad y posesión que ostento, como resultado de lo resuelto en la sentencia de fecha 08 de septiembre del 2008, dictada a mi favor por el entonces Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos Estado de México, en los autos del juicio ordinario civil sobre CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS, con número de expediente 617/2007 que inició en contra del C. DAVID CAUDILLO MANZANARES, de quien reclamé la acción pro-forma respecto del 50% del inmueble arriba precisado: Juicio en el que también participó como llamada al mismo la mencionada copropietaria ROSA MARÍA CAUDILLO MANZANARES, hoy demandada. Resolución de fue oportunamente confirmada por la Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, Estado de México, dentro del toca número 836/2008, tramitado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la citada copropietaria llamada juicio. Derivado de lo anterior, en 17 de marzo del 2009, ROSA MARÍA CAUDILLO MANZANARES y la suscrita, en sus caracteres de copropietarias y coposeedoras, celebramos un convenio privado, ajeno a las disposiciones de la ley administrativa local de la materia y sus reglamentos, mediante el cual dejamos establecido cual sería la parte de la copropiedad que cada una de las dos ocuparía de manera física, en tanto disolvía legal y administrativamente tal copropiedad, habiendo acordado que LA PARTE NORTE del inmueble (50%), sería ocupado por ROSA MARÍA CAUDILLO MANZANARES y LA PARTE SUR, sería ocupada por GUILLERMINA MANZANARES ROLDAN: estableciendo las reglas y condiciones necesarias de convivencia, así como las respectivas obligaciones a cumplir, apegadas a la legislación civil aplicable, a fin de evitar futuros litigios; lo cual consta en el citado convenio. Entre otras cosas se estableció en la CLAUSULA QUINTA del precitado convenio, que una vez ya construidas las bardas divisorias de la copropiedad en los planos acordados, mismas que cada copropietaria construyó desde hace ya varios años, ROSA MARIA CAUDILLO MANZANARES iniciaría de inmediato, como quedó obligada, los trámites administrativos ante las autoridades del Municipio de Ecatepec de Morelos, a fin de obtener la legal autorización administrativa de subdivisión y así proceder a escriturar cada quien, a la brevedad, su porción del predio en cuestión. Resultando que hasta la fecha, ROSA MARIA CAUDILLO MANZANARES no ha cumplido con su obligación contraída de solicitar, ni mucho menos ha obtenido, de las autoridades municipales la AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE SUBDIVISION DEL INMUEBLE PRECISADO y, por ende, tampoco se ha podido llevar a cabo escrituración individual alguna respecto de las partes alícuotas del inmueble en cuestión, razón por la cual acudo a la presente vía judicial, a fin de que la demandada en cuestión sea obligada mediante sentencia condenatoria al cumplimiento de su obligación contraída a través del convenio basal. Igualmente ROSA MARIA CAUDILLO MANZANARES, hasta la fecha ha dejado de cumplir con su diversa obligación contraída en la misma CLAUSULA TERCERA del convenio basal en cuestión; consistente en que desde el año 2010 ha dejado de pagar la parte alícuota (50%) del IMPUESTO PREDIAL que por acuerdo expreso le corresponde cubrir del inmueble de nuestra copropiedad, al haberse obligado de la siguiente manera: hasta en tanto se lleve a cabo la respectiva subdivisión administrativa, el impuesto predial deberá ser pagado a partes iguales"; por lo que en razón de tal incumplimiento, la suscrita he tenido que pagar desde el año 2010 el CIENTO POR CIENTO de tal obligación tributaria, ante la negativa de la multicitada demandada de cubrir la parte ya referida que a ella le corresponde, no obstante que disfruta de la parte de la copropiedad que le toca; en virtud de lo cual también acudo a través de esta vía, a efecto de que se condene a ROSA MARIA CAUDILLO MANZANARES al pago de la cantidad de \$4,058.50 (CUATRO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS 50/100 M. N.) que representa el CIENTO POR CIENTO de las cantidades que desde el año 2010 y hasta el presente año ha cubierto la suscrita por concepto de impuesto predial de la copropiedad, en reseña y de las manifestaciones de valor catastral de los años 2015, 2017, 2018 y 2019 relativas al mismo predio, de acuerdo a lo pactado en la CLAUSULA TERCERA del pacto de voluntades basal. Adjuntando DIEZ RECIBOS de fechas 11 de diciembre del 2013 (FOLIO DIP-CP 0140), 03 de enero del 2014 (TICKET BANCARIO), 08 de julio del 2019 (FOLIO E-0004132), 07 de enero del 2019 (FOLIO CA-0001231), 22 de enero del 2020 (FOLIO CG-0011461), 09 de marzo del 2021 (FOLIO CA-0077230), 12 de enero del 2015 (FOLIO 01-01 41634 con su ticket bancario), 9 de enero del 2017 (FOLIO 01-01 26603 con su ticket bancario), 3 de enero del 2018 (FOLIO 01-01 9136 con su ticket bancario) y 15 de enero del 2019; relativos a los conceptos de pago referencia, expedidos por la TESORERÍA MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO: mismos que solicito sean guardados en el seguro de ese H. Juzgado. Igualmente ROSA MARIA CAUDILLO MANZANARES, hasta la fecha ha dejado de cumplir con otra diversa obligación contraída en la misma CLAUSULA TERCERA del convenio basal en cuestión; consistente de que desde el año 2010 ha dejado de pagar la parte alícuota (50%) por servicio de agua potable, que por acuerdo expreso le corresponde cubrir del inmueble de nuestra propiedad; por lo que en razón de tal incumplimiento, la suscrita he tenido que pagar desde el año 2010 el CIENTO POR CIENTO de tal obligación, ante la negativa de la multicitada demandada de cubrir la parte ya referida que a ella le corresponde, no obstante que disfruta de la parte de la copropiedad que le toca; en virtud de lo cual también acudo a través de esta vía, a efecto de que se condene a la ROSA MARIA CAUDILLO MANZANARES al pago de la cantidad de \$8,520.00 (OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M. N. que representa el CIENTO POR CIENTO de las cantidades que desde el año 2010 y hasta el presente año ha cubierto la suscrita por concepto de servicio de agua potable y cuotas extraordinarias relativas al mismo predio, de acuerdo a lo pactado en la CLAUSULA TERCERA del pacto de voluntades basal. Adjuntando los TRECE RECIBOS números 2901, 3213, 1287, 3357, 3358, 4182, 4678, 000947, 0629, 1388, 1763, 2977 Y 3926 de fecha 17 de abril del 2010, 18 de diciembre del 2010, 03 de enero del 2013, 07 de octubre del 2014, 07 de octubre del 2014, 24 de abril del 2015, 19 de enero del 2016, 7 de enero del 2017, 03 de enero del 2018, 11 de agosto del 2018, 04 de enero del 2019, 13 de enero del 2020 y 11 de enero del 2021 respectivamente, expedidos por personal autorizado de la ADMINISTRACIÓN DE AGUA COLONIA NUEVO LAREDO, ASOCIACIÓN CIVIL". Siendo menester hacer del conocimiento de Usía que a raíz del incumplimiento de la demandada de solicitar y obtener la autorización administrativa de subdivisión del inmueble en comento y al existir la necesidad de que tal predio cuente por lo menos con la regularidad necesaria para hacer frente a los requerimientos tributarios y de colaboración por parte de la autoridad municipal; me he visto en la imperiosa necesidad de proceder en tiempo a instar sobre la ejecución de la sentencia definitiva reseñada en el hecho número UNO que antecede, dictada por el entonces Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de este propio Distrito Judicial, dentro de los autos del Juicio Ordinario Civil con número de expediente 617/2007; lo cual ha provocado daños en mi peculio, a razón de \$65,000.00 (SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.), representados por los recibos de PAGO DE HONORARIOS POR CONCEPTO DE ESCRITURACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LA COPROPIEDAD, expedido en mi favor por el Notario Público número 25 del Estado de México, LIC. LEOPOLDO LÓPEZ BENÍTEZ; trámite que se hizo necesario ante la falta de obtención de la autorización de subdivisión relatada, que hubiera dado lugar a una simultánea escrituración de cada una de las fracciones correspondientes a cada copropietaria; es decir, que en un mismo Instrumento notarial se hubiese protocolizado la sentencia antes referida y la autorización de subdivisión del predio antes reseñado; pero ante la ya relatada omisión en el cumplimiento de la obligación por parte de la hoy demandada para obtener la autorización de subdivisión de mérito y para que la referida sentencia no deviniera inejecutable por el

transcurso del tiempo, es que me vi obligada a compeler sobre la ejecución de tal resolución, no pudiendo contar con la multitud de subdivisiones que se comprometió a tramitar y obtener la hoy demandada: siendo por tal razón que se le demanda el pago de la cantidad supraindicada por concepto de los daños provocados en mi patrimonio, como consecuencia del incumplimiento ya relatado; ello con Independencia de los daños que se sigan generando hasta en tanto la demandada sea obligada al cumplimiento del convenio basal. Adjuntando a este ocurso los SEIS recibos de honorarios números 10121, 11238, 15863, 15885, 17246 y 17314, de fechas 22 de febrero y 27 de junio del 2019; 29 de septiembre, 29 de septiembre y 17 de diciembre del 2020 y 05 de enero del 2021. Reclamándosele a la demandada el pago de la cantidad de \$1,068.00 (UN MIL SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.), también por concepto de daños causados en el peculio de la suscrita, ya que al verme obligada a tener que tramitar la escritura mencionada en el párrafo que antecede, tuve la necesidad de tramitar el CERTIFICADO DE LIBERTAD O EXISTENCIA DE GRAVÁMENES de fecha 13 de febrero del 2019 relativo al inmueble materia del convenio basal; documental que se adjunta acompañada de los respectivos LÍNEA DE CAPTURA Y RECIBO DE PAGO con número de FOLIO 52290812 de fecha 24 de enero del 2019, expedido por TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO (TELÉGRAFOS).

Mediante proveído de fecha 30 de mayo de 2022, dado que obran los informes respecto a la búsqueda y localización del domicilio actual de la enjuiciada, en consecuencia, emplácese a ROSA MARÍA CAUDILLO MANZANARES, por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad de Ecatepec, México y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo. Se le previene al reo para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional.

Fíjese copia integral del presente por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado, se expide a los tres días del mes de agosto del año dos mil veintidós. Validación: acuerdo que ordena la publicación: ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. EUGENIO VALDEZ MOLINA.-RÚBRICA.

933.- 19, 30 agosto y 8 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-LA PAZ
E D I C T O**

IRINEO ORTEGA P.

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente 8917/2020 (antes 858/2020), relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, SOBRE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, DEL INMUEBLE DENOMINADO TERRENO NUMERO 88, CALLE SIN NOMBRE DEL PREDIO DENOMINADO PASO DE MINAS, CONOCIDO ACTUALMENTE COMO CALLE CIPRES, MANZANA 7, LOTE 88, COLONIA PASO DE MINAS, MUNICIPIO LA PAZ, CÓDIGO POSTAL 56514, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda interpuesta por CAMERINO MÉNDEZ TORRES, y por auto del nueve de junio de dos mil veintidós, se ordenó emplazar la demanda interpuesta, por medio de edictos a IRINEO ORTEGA P., haciéndose saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, previniéndoles además, para que señalen domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes se les harán en términos del artículo 1.165 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles vigente, esto es mediante lista que se publica en los estrados de este Juzgado y Boletín Judicial.

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: a).- El otorgamiento y firma de Escritura Pública, respecto del inmueble ubicado en TERRENO NUMERO 88, CALLE SIN NOMBRE, DEL PREDIO DENOMINADO PASO DE MINAS, conocido actualmente como Calle Ciprés, manzana 7, lote 88, Colonia Paso de Minas, Municipio La Paz, código postal 56514. El cual tiene las siguientes: medidas y colindancias: Al Norte: 15.00 metros con lote 89. Al Sur: 15.00 metros con lote 87. Al Oriente: 8.00 metros con calle sin nombre. Al Poniente: 8.00 metros con lote 80. Con una superficie total de 120 metros cuadrados. Dada la obligación que adquirió al celebrar contrato privado de compraventa con el suscrito siendo los II de junio de 1986, por lo que, de este acto jurídico, consta de manera fehaciente la obligación que tiene de otorgar y firmar la escritura pública peticionada, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 7.73 y 7.74 de la Ley Sustantiva Civil. b) En caso de negativa o en rebeldía del demandado, solicito a su Señoría se sirva firmar las escrituras en términos de la Ley Civil correspondiente. c) El pago de gastos y costas que se pudieren generar con motivo de la tramitación del juicio... Se expide el edicto para su publicación fíjese en los estrados de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. LA PAZ, MÉXICO, A VEINTITRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación nueve de junio de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ESPERANZA ELIZABETH BARCENAS RAMÍREZ.-RÚBRICA.

934.- 19, 30 agosto y 8 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 553/2022, promovido por NORMA GARCÍA PÉREZ Y MARCOS HURTADO ALVARADO, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en CALLE CORREGIDORA NÚMERO OFICIAL 245 (ANTES 520), COLONIA EL CALVARIO, SAN FELIPE TLALMIMILPAN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50250, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE: 12.98 metros, colinda con BARRANCA Y CALLE VIOLETAS.

AL SUR: 6.55 metros, colinda con LAURA YOLANDA PULIDO ROMERO.

AL ORIENTE: 29.00 metros, colinda con CALLE CORREGIDORA.

AL PONIENTE: EN DOS LÍNEAS, la primera de 13.96 metros y la segunda de 3.45 metros, colindando con BARRANCA.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 143.11 METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, nueve de agosto de dos mil veintidós.- Doy fe.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.-RÚBRICA.

935.- 19 y 24 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 940/2022, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por GABRIELA OSORNIO MEJÍA, sobre un bien inmueble ubicado en domicilio conocido en Calle Cuauhtémoc número 78, Colonia Centro, Polotitlán, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 10.00 metros colinda con Gregorio Osornio Olvera, actualmente María Guadalupe Mejía Hernández; Al Sur: 10.00 metros colinda con Calle Cuauhtémoc; Al Oriente: 37.60 metros colinda con Gregorio Osornio Olvera, actualmente José Leónides Osornio Mejía y Al Poniente: 37.60 metros colinda con Gregorio Osornio Olvera, actualmente Juana Osornio Mejía; con una superficie aproximada de 376.00 m² (TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los dieciséis (16) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto: ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardio.-Rúbrica.

936.- 19 y 24 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - JAZZMÍN TORRES MAGAÑA bajo el expediente número 748/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE EL CALVARIO, SIN NUMERO OFICIAL, BARRIO CENTRO, POBLADO DE SAN FRANCISCO ZACACALCO, MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.70 METROS CON CALLE EL CALVARIO; AL SUR: 14.91 METROS CON INOCENCIA TORRES REYES; AL ORIENTE: 24.58 METROS CON RAUL TORRES CRUZ; AL PONIENTE: 27.60 METROS CON PRIVADA JUVENTINO TORRES; con una superficie de 396.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciado en Derecho Francisco Javier Calderón Quezada.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

937.- 19 y 24 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

JOSEFINA VALLADARES PORTUGUEZ, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 2151/2021, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del INMUEBLE UBICADO EN EL PARAJE DENOMINADO "APALLAXCO", DELEGACION DE TEYAHUALCO, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 24.70 METROS Y COLINDA CON DEMETRIO ARMANDO CUEVAS DOMINGUEZ;

AL SUR: 25.20 METROS Y COLINDA CON VICTOR REYES ANAYA;

AL ORIENTE: 29.50 METROS Y COLINDA EN DOS FRACCIONES CON ELADIO AREBALO CRUZ Y MIGUEL SERVIN MARTINEZ;

AL PONIENTE: 28.80 METROS Y COLINDA CON CALLE PUBLICA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 728.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de ocho (08) de agosto de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

938.- 19 y 24 agosto.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 221/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por LUIS GARDUÑO REAL, representante Legal de GARCEL MOTOR COMPANY SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en DOMICILIO CONOCIDO, SANTA MARÍA ENDARE, MUNICIPIO DE JOCOTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 87.87 METROS CON EJIDO DE SANTA MARÍA ENDARE.

AL SUR: 88.87 METROS CON EJIDO DE SANTA MARÍA ENDARE.

AL OESTE: 51.04 METROS CON CAMINO.

AL ESTE: 52.16 METROS CON AUTOPISTA ATLACOMULCO-TOLUCA.

Con una superficie total aproximada de 3,956.72 (TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON SETENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022). Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

939.- 19 y 24 agosto.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En el expediente número 686/2022, relativo al PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE (INMATRICULACION JUDICIAL) promovido por FERNANDO CUAUHTÉMOC ÁLVAREZ TALAVERA, sobre el inmueble ubicado en CALLE FRANCISCO JAVIER MINA, LOTE 16, MANZANA 207-C, COLONIA MARGARITA MAZA DE JUÁREZ, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: EN CUATRO TRAMOS 20.35 MTS CON LOTE 15; 7.60 MTS CON LOTE 13; 14.70 MTS CON LOTE 12 Y LOTE 11; Y 2.25 MTS CON LOTE 11; AL SURESTE: EN 4.90 MTS CON LOTE 10 Y 7.00 MTS CON LOTE 15; AL NOROESTE: EN 10.35 CON CALLE FRANCISCO JAVIER MINA; AL SUROESTE: EN DOS TRAMOS 17.90 MTS Y 24.90 MTS CON LOTE 17; con una superficie de 562.98 metros cuadrados.

Asimismo, el Juez del conocimiento ordenó mediante proveído de cuatro de agosto de dos mil veintidós, la publicación de la solicitud por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN, con el objeto de que, si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de la diligencia; lo deduzca en términos de Ley. Se expiden el día once de agosto de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cuatro de agosto de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

323-A1.- 19 y 24 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

LETICIA CEJA CÓRDOVA, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 1017/2022, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del INMUEBLE UBICADO EN PROLONGACIÓN TOLUCA, SIN NÚMERO, BARRIO LA CONCEPCIÓN MUNICIPIO DE TULTILÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 55.99 METROS Y LINDA CON SRA. MARIA ESTHER HERNÁNDEZ REYES, Y ACTUALMENTE ESCUELA JARDIN DE NIÑOS MANUEL M. PONCE;

AL SUR: 55.63 METROS Y LINDA CON SR. FRANCISCO MANUEL RODRIGUEZ CHAGOYAN Y ACTUALMENTE CON SR. MIGUEL NOLASCO FLORENTINO Y CAROLINA TALÁN GONZÁLEZ;

AL ORIENTE MIDE EN DOS TRAMOS: 13.50 METROS CON SRA. CONSUELO MARGARITA SALINAS CORTÉS Y 15.00 METROS CON SR. MANUEL SÁNCHEZ CORTÉS;

AL PONIENTE: 22.56 METROS Y LINDA CON CALLE PROLONGACIÓN TOLUCA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,653.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el doce (12) de Agosto del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

324-A1.- 19 y 24 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

NOTIFICAR ISMAEL ALEJANDRO MARZUCA SÁNCHEZ.

En los autos del expediente marcado con el número 1469/2021, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por NORA MARIA HERNÁNDEZ PALOMAREZ de ISMAEL ALEJANDRO MARZUCA SÁNCHEZ.

En fecha doce de octubre del dos mil veintiuno, NORA MARIA HERNÁNDEZ PALOMAREZ, presento solicitud de divorcio incausado de parte de ISMAEL ALEJANDRO MARZUCA SÁNCHEZ, manifestando no querer continuar con el matrimonio, presentado su propuesta de convenio; asimismo por auto del trece de octubre del dos mil veintiuno, se admitió la solicitud y se ordenó girar oficios a diversas dependencias para que informaran si contaban con domicilio del citado.

En fecha veintisiete de mayo y uno de agosto del dos mil veintidós, se acordó entre otras cosas que toda vez que se desconoce el domicilio de ISMAEL ALEJANDRO MARZUCA SÁNCHEZ, SE LE CITE POR MEDIO DE EDICTOS, para que comparezca al trámite del presente procedimiento especial de divorcio incausado, haciéndole saber sobre la solicitud y propuesta de convenio presentada por la interesada y se pronuncie el respecto, señalándose las DIEZ HORAS DEL DIA DIECISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, para la celebración de la primera audiencia de avenencia, mismos que se publicarán en la GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación y boletín judicial, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a la última publicación comparezca a deducir sus derechos. Además se fijará en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución, por el tiempo del término concedido. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, no implica pérdida de sus derechos, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

Se expide el presente edicto el día ocho de agosto del año dos mil veintidós, para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintisiete de mayo y uno de agosto del año dos mil veintidós.- SECRETARIO, LIC. MARCO ANTONIO TOVAR HERNANDEZ.-RÚBRICA.

325-A1.- 19, 30 agosto y 8 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

RICARDO BADILLO HERNÁNDEZ, por su propio derecho, en el expediente número 244/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, en contra de ELIZABETH BAEZA SÁNCHEZ y VALCAS RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, S.A., a efecto de emplazarles a Juicio, reclamando las siguientes prestaciones; a) La Usucapión del predio ubicado en Sector 05, Manzana 2, Lote 16K, Colonia Fraccionamiento Bosques del Lago, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, que actualmente se encuentra ubicado en Calle Bosques de Saint Germaine número 137, Colonia Bosques del Lago, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y se declare mediante sentencia judicial, que esta se ha consumado a mi favor y por ende me he adquirido la propiedad. b).- Una vez que dicha sentencia haya causado ejecutoria, se ordene su inscripción en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial, para que sirva de Título de Propiedad en términos del artículo 933 del Código Civil para el Estado de México (abrogado). c) Como consecuencia de lo anterior, solicito se haga la cancelación correspondiente del registro, inscrito en el Instituto de la Función Registral en el folio real electrónico 00194994, respecto del inmueble descrito en la prestación a), bajo la partida número 121, del volumen 163, libro primero, sección primera, en fecha uno de noviembre de 1985.

Fundando su demanda en los siguientes hechos: En fecha dieciocho de enero de dos mil dos, por contrato privado de compraventa, que celebré con la señora ELIZABETH BAEZA SÁNCHEZ, adquirí el inmueble descrito en la prestación a), bajo los datos registrales antes mencionados y que se identifica con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: en 13.50 metros, con Circuito Bosques de Saint Germaine; Al Sur: en 10.36 metros, con área verde común; Al Este: en 30.00 metros, con lote 161; Al Oeste: en 30 metros, con Lote 16j. Es el caso, que se han realizado todo tipo de diligencias para localizar el domicilio de VALCAS RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, S.A., sin obtener resultados positivos, por lo que solicito sea emplazado por edictos. Así también, manifiesto, que desde la fecha en que adquirí por contrato de compraventa el citado predio, me encuentro en posesión del mismo, en forma continua, pública, pacífica, de buena fe, sin interrupción y en concepto de propietario, en tal tesitura, se justifica la existencia de la causa generadora de la posesión del predio que nos ocupa, es por tal motivo que demando en la presente vía y forma el cumplimiento de las prestaciones reclamadas, a fin de que mediante sentencia definitiva se declare que ha operado a mi favor la usucapión y que de poseedor me he convertido en propietario del inmueble materia de Juicio.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha catorce de julio de dos mil veintidós, ordenó emplazar a VALCAS RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, S.A., a través de quien legalmente le represente, por edictos, haciéndole saber que debe presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que, si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se le tendrá por emplazado del presente Juicio y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código de Procedimientos Civiles.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial. Se expiden el tres de agosto de dos mil veintidós. DOY FE.

Fecha de Validación: catorce de julio de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE ALFREDO TAPIA SUAREZ.-RÚBRICA.

326-A1.- 19, 30 agosto y 8 septiembre.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE EL ORO
EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE: 47577/04/2022, El C. ANTONIO SANDOVAL CÁRDENAS, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un inmueble ubicado en EL PARAJE DENOMINADO "CHIVORO" EN LA AV. JERUSALÉN, EN EL POBLADO DE SAN LORENZO TLACOTEPEC, MPIO. DE ATLACOMULCO, MEX., el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.68 MTS. CON ENRIQUE MENDOZA VALENCIA. AL SUR: 23.80 MTS. CON CRISTINA SANDOVAL CÁRDENAS. AL ORIENTE: 14.38 MTS. CON AV. JERUSALÉN. AL PONIENTE: 11.88 MTS. CON ENRIQUE MENDOZA VALENCIA. CON UNA SUPERFICIE DE TOTAL DE 285.44 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- El Oro, de Hidalgo, Estado de México a 11 de agosto de 2022.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE EL ORO, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. MARIA LOURDES MARTINEZ SANCHEZ.-RÚBRICA.

823.- 16, 19 y 24 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 77,661, del volumen 1,487, de fecha veinticinco de Julio del año dos mil veintidós, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA INICIACION (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **AGUSTIN MALDONADO GOMEZ, que formalizaron las señoras DOMINGA Y BERTA, de apellidos MALDONADO SANTANA**, en su carácter de descendientes en primer grado, quienes acreditaron su parentesco con sus respectivos atestados de nacimiento, por lo que manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado para el Estado de México en relación con los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México, por lo cual se procede hacer la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 26 de julio de 2022.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO
TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de 7 en 7 días hábiles en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación nacional.

662.- 9 y 19 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

MAESTRA EN DERECHO EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ, Notaría Titular de la Notaría Pública Número 15 (quince) del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento número **70,327**, del Volumen **1197**, de fecha **19 de Julio** del año **2022**, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **FILOGONIO VÁZQUEZ RECILLAS**, que otorgan los señores **SANTIAGO, IGNACIO, MA DEL CARMEN, TOMASA, JOSE MIGUEL, JOSE SERGIO, ROSA MARIA y MARIA ELENA**, todos de apellidos **VÁZQUEZ MARTÍNEZ**, en su **carácter de presuntos herederos**, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo las copia certificadas del acta de defunción y nacimiento, con las que acreditan su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, Méx., a 02 de Agosto del año 2022.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ.-RÚBRICA.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).

667.- 10 y 19 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

MAESTRA EN DERECHO EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ, Notaria Titular de la Notaría Pública Número 15 (quince) del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento número **70,323**, del Volumen **1193**, de fecha **18 de Julio** del año **2022**, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **ERNESTINA MEJIA SUAREZ**, que otorgan los señores **PEDRO CARMONA MALVAEZ** y los señores **JOSE LUIS, JUAN MANUEL y PEDRO ALEJANDRO**, todos de apellidos **CARMONA MEJIA**, en su carácter de **presuntos herederos**, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción y nacimiento, con las que acreditan su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, Méx., a 02 de Agosto del año 2022.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ.-RÚBRICA.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).

668.- 10 y 19 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 68 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para su Publicación en el Periódico "**GACETA DE GOBIERNO**", del Estado de México, por 2 veces de 7 en 7 días hábiles.

Por escritura Pública Número 21,574 VEINTIÚN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO, del Volumen DCCCIV (OCHOCIENTOS CUATRO) del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha primer día del mes de agosto del año dos mil veintidós, ante mí se **PROTOCOLIZÓ LA RADICACIÓN TESTAMENTARIA, DECLARACIÓN DE HEREDEROS Y RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS, ACEPTACIÓN Y DISCERNIMIENTO DEL CARGO DE ALBACEA, A BIENES DE LA SEÑORA MAHASSEN CHEMOR HAKIM, A SOLICITUD DEL SEÑOR CHMORR CHMORR HAKIM EN SU CARÁCTER DE ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO Y ALBACEA EJECUTOR.**

PARA LOS EFECTOS **DE MANIFESTAR SU CONSENTIMIENTO Y NO IMPUGNAR EN FORMA ALGUNA LA REFERIDA SUCESIÓN TESTAMENTARIA** OBJETO DE LA PRESENTE **RADICACIÓN.**

Lo que se publica de acuerdo con lo previsto en los Artículos 4.45, 4.50, 4.80 y 4.81 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y Título IV, Capítulo I, Sección Segunda del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México y sus correlativos

TOLUCA, MEX., A 02 DE AGOSTO DEL 2022.

NOTARIO PUBLICO INTERINA NUMERO 68

M. EN D.P.C. MARÍA DE LOS DOLORES MARTINA LIBIEN ÁVILA.-RÚBRICA.

670.- 10 y 19 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 44 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

"ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER, Titular de la notaría número cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, hago saber para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número 50,524, de fecha veintiuno de julio del año dos mil veintidós, se inició ante mí la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes del señor OSCAR LOZANO CASTAÑEDA.

Las señoras ROSA MARIA PEDRERO Y LOYO (QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRA USAR LOS NOMBRES DE ROSA MARIA PEDRERO LOYO, ROSA MARIA PEDRERO DE LOZANO, R MARIA PEDRERO DE LOZANO Y ROSA MARIA PEDRERO LOYO DE LOZANO), ANDREA LOZANO PEDRERO y RENATA LOZANO PEDRERO, reconocen la validez del testamento otorgado por el autor de la sucesión, aceptando la herencia dejada a su favor.

La señora ROSA MARIA PEDRERO Y LOYO (QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRA USAR LOS NOMBRES DE ROSA MARIA PEDRERO LOYO, ROSA MARIA PEDRERO DE LOZANO, R MARIA PEDRERO DE LOZANO Y ROSA MARIA PEDRERO LOYO DE LOZANO), con fundamento en el artículo seis punto doscientos dieciséis del Código Civil del Estado de México, acepta el cargo de albacea, protestando desempeñar fielmente el mismo y manifestó que en su oportunidad formulara el inventario de los bienes correspondientes".

Huixquilucan, Estado de México a 27 de julio del año 2022.

A T E N T A M E N T E

ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA No. 44, DEL ESTADO DE MEXICO,
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN.

672.- 10 y 19 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 26 de julio del 2022.

El suscrito **Licenciado Leopoldo López Benítez**, Notario Público Número Veinticinco del Estado de México; hago constar: que por escritura número 51,798 del Volumen 1568, de fecha 26 de julio del 2022, se **Inició** la Sucesión Testamentaria a bienes del de cujus señor **DOMINGO MANDUJANO BENÍTEZ**, en la cual el señor **FIDEL MANDUJANO ÁLVAREZ**, en su carácter de Único y Universal heredero y Albacea, inicia la Sucesión Testamentaria, declarando que procederá a formular el inventario correspondiente.

LIC. LEOPOLDO LÓPEZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO VEINTICINCO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días hábiles.

686.- 10 y 19 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 3 de agosto del 2022.

El suscrito **Licenciado Leopoldo López Benítez**, Notario Público Número Veinticinco del Estado de México; hago constar: que por escritura número 51,647 del Volumen 1567, de fecha 23 de mayo del 2022, se **Inició** la Sucesión Testamentaria a bienes de la de cujus señora **MARIA BARBARA RAMIREZ CASASOLA**, en la cual los señores **ADRIAN ALEXIS JIMENEZ RAMIREZ** y **MARIA DE LOS ANGELES COLIN CASASOLA** en su carácter de único y universal heredero y albacea respectivamente, inicia la Sucesión Testamentaria, declarando que procederán a formular el inventario correspondiente.

LIC. LEOPOLDO LÓPEZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO VEINTICINCO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días hábiles.

687.- 10 y 19 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 3 de agosto del 2022.

El suscrito **Licenciado Leopoldo López Benítez**, Notario Público Número Veinticinco del Estado de México; hago constar: que por escritura número 51,747 del Volumen 1567, de fecha 30 de junio del 2022, se **Inició** la Sucesión Intestamentaria a bienes de la de cujus señora **MARIA OLGA ESPINOZA LÓPEZ**, en la cual los señores **DANIEL MARTINEZ ESPINOSA**, **URI MARTINEZ ESPINOSA** y **ALFREDO MARTINEZ ESPINOSA** en su doble carácter de hijos de la de cujus y de únicos y universales herederos en la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor **SEBASTIÁN MARTÍNEZ BARRON**, inician la Sucesión Intestamentaria, declarando que procederán a formular el inventario correspondiente.

LIC. LEOPOLDO LÓPEZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO VEINTICINCO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días hábiles.

688.- 10 y 19 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 3 de agosto del 2022.

El suscrito **Licenciado Leopoldo López Benítez**, Notario Público Número Veinticinco del Estado de México; hago constar: que por escritura número 51,659 del Volumen 1569, de fecha 27 de mayo del 2022, se **Inició** la Sucesión Intestamentaria a bienes de la de cujus señora **CLARA CRUZ HERNANDEZ**, en la cual los señores **ANGEL VASQUEZ VASQUEZ QUIEN TAMBIEN ES CONOCIDO COMO ANGEL VAZQUEZ VAZQUEZ Y ANA GRACIELA VAZQUEZ CRUZ** en su carácter de cónyuge supérstite y descendiente directa respectivamente, inician la Sucesión Intestamentaria, declarando que procederán a formular el inventario correspondiente.

LIC. LEOPOLDO LÓPEZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO VEINTICINCO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días hábiles.

689.- 10 y 19 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 3 de agosto del 2022.

El suscrito **Licenciado Leopoldo López Benítez**, Notario Público Número Veinticinco del Estado de México; hago constar: que por escritura número 51,712 del Volumen 1562, de fecha 14 de junio del 2022, se hizo constar el **Inicio** de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la de cujus señora **MA. GUADALUPE RODRIGUEZ SOTO** quien también fue conocida como **MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ SOTO**, que otorgó el señor **FELIPE MILLAN URIOSTEGUI** en su carácter de cónyuge supérstite, representado en ese acto por su apoderado, el señor **JOSE AARON PAREDES ALVAREZ**, declarando que procederá a formular el inventario correspondiente.

LIC. LEOPOLDO LÓPEZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO VEINTICINCO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días hábiles.

690.- 10 y 19 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 182 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Metepec, Estado de México, agosto de 2022.

LICENCIADO EN DERECHO ERNESTO SANTÍN QUIROZ, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 182 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, HAGO CONSTAR: Que por Escritura Pública Número 1435, Volumen 31, del volumen ordinario, con fecha 03 DE AGOSTO DE 2022, se APERTURA en esta Notaría a mi cargo, la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora ESTELA ANDONAEGUI FLORES a solicitud de los señores LETICIA, NORMA, JAIME Y RAFAEL, todos de apellidos SÁNCHEZ ANDONAEGUI, quienes otorgaron su consentimiento a que se refiere el artículo 69 fracción I del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México vigente, para que el suscrito Notario lleve a cabo la tramitación de la misma, declararon no conocer a alguna otra persona que tenga derecho a heredar y me exhibieron las actas correspondientes para acreditar su parentesco con la "De Cujus".

Atentamente.

LICENCIADO ERNESTO SANTIN QUIROZ.-RÚBRICA.
Notario Titular de la Notaría Pública
Número Ciento Ochenta y dos
Con residencia en Metepec, Estado de México.

693.- 10 y 19 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtapaluca, Estado de México a 27 de julio de 2022.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO CONSTAR**: Que por escritura número **DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE**, otorgada ante mí el día **seis** de **mayo** del **dos**

mil veintidós y a solicitud de los señores **ANA FRANCISCA CONTRERAS MARTÍNEZ**, quien también acostumbra utilizar en sus asuntos públicos y privados el nombre de **ANA FRANCISCA CONTRERAS MARTÍNEZ DE MENDOZA, TANIA MENDOZA CONTRERAS, DIANA MENDOZA CONTRERAS y JAVIER ARTURO MENDOZA CONTRERAS**, la primera de los mencionados en su carácter de cónyuge supérstite y los demás en su carácter de descendientes en primer grado (hijos) del autor de la citada sucesión, **RADIQUE EN LA NOTARIA A MI CARGO, PARA SU TRAMITACION EXTRAJUDICIAL, LA SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JAVIER MENDOZA ESPINOSA**, declarando la solicitante bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar en la presente sucesión.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 127 DEL
ESTADO DE MEXICO.

50-B1.-10 y 19 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura número **99,983**, de fecha 8 de Julio de 2022, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión Intestamentaria a bienes del señor **CESAR ZUBIETA ANGULO**, a solicitud de la **SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MANUEL ZUBIETA GUTIERRES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ALBACEA Y COHEREDERA LA SEÑORA ADRIANA ZUBIETA ANGULO, CON EL CONSENTIMIENTO DE SUS COHEREDEROS Y LEGATARIOS, LOS SEÑORES GABRIEL, MANUEL, MARCELA, CONSUELO (también conocida como MA. CONSUELO), MA. LAURA (también conocida como LAURA), ROSA MARÍA, MA. DE LOS ANGELES (también conocida como MARÍA DE LOS ANGELES), todos de apellidos ZUBIETA ANGULO, esta última representada por los señores GABRIEL Y MANUEL, ambos de apellidos ZUBIETA ANGULO POR SU PROPIO DERECHO, Y LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR FIDEL ZUBIETA ANGULO, REPRESENTADA EN ESE ACTO POR SU ALBACEA Y COHEREDERA LA SEÑORA ESTHER MARIA FASCINETTO ENRIQUEZ CON EL CONSENTIMIENTO DE SUS COHEREDERAS LAS SEÑORAS DANIELA Y ANDREA, AMBAS DE APELLIDOS ZUBIETA FASCINETTO COMO ASCENDIENTE EN PRIMER GRADO EN LINEA RECTA** aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tiene conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y de los documentos que acreditan el entroncamiento familiar con el de cujus.

Tlalnepantla de Baz, México, a 25 de Julio del año 2022.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 18 DEL
ESTADO DE MÉXICO.

245-A1.- 10 y 19 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 58 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Tultitlán, Estado de México, a los 25 días del mes de Julio de 2022.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice "Estados Unidos Mexicanos LIC. OMAR MARTÍNEZ VARGAS NOTARIA 58, TULTITLAN, EDO. DE MÉXICO". Por instrumento número **34728** del volumen ordinario **748** a mi cargo de fecha diecinueve de julio del año dos mil veintidós, pasado ante mi fe, a solicitud de **NORA ILIAN LEDESMA OLVERA, KATYA YOLANDA LEDESMA OLVERA, MAYRA ELIZABETH LEDESMA OLVERA Y DIANA PATRICIA LEDESMA OLVERA**; en su carácter de herederas, se hizo constar en esta Notaría Pública a mi cargo, la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE HERIBERTO LEDESMA OMAÑA**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado para el Estado de México y el artículo 67 de su Reglamento, por el cual se dio inicio al procedimiento Sucesorio Testamentario por Tramitación Notarial, reconociéndose los derechos de herederas, aceptando la herencia que les fue instituida a su favor, aceptando también el cargo de Albacea por testamento y conforme a la ley que le fue conferido a **NORA ILIAN LEDESMA OLVERA**. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado por el artículo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de mayor circulación.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO OMAR MARTÍNEZ VARGAS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCUENTA Y OCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

246-A1.- 10 y 19 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a **02 de agosto de 2022.**

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA, NOTARIO VEINTIUNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6.142 Y 6.144, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, 6.212 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO 126 Y 127, DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER.

Que mediante escritura **39,002** del volumen **832** de fecha **dos** de **agosto** del año **dos mil veintidós**, otorgada ante mi fe, se hizo constar: **I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, a bienes del señor **PABLO GÓMEZ AGUILAR**, que otorgan la señora **JOSEFINA DELGADO BECERRA** en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **RODRIGO y MARÍA GUADALUPE** ambos de apellidos **GÓMEZ DELGADO**, en su calidad de hijos del de cujus.- **II.- LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL** de las señoras **ANA GABRIELA ROSAS ELEUTERIO y GABRIELA ZEPEDA CASILLAS**.- **III.- EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS**, que otorga la señora **JOSEFINA DELGADO BECERRA** en su carácter de cónyuge supérstite del de cujus.- **IV.- LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA**, a bienes del señor **PABLO GÓMEZ AGUILAR**, que otorgan los señores **RODRIGO y MARÍA GUADALUPE** ambos de apellidos **GÓMEZ DELGADO**, en su calidad de hijos del de cujus. **V.- LA DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA** de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **PABLO GÓMEZ AGUILAR**, que otorgan los señores **RODRIGO y MARÍA GUADALUPE** ambos de apellidos **GÓMEZ DELGADO**, en su calidad de hijos del de cujus, con fundamento en los artículos cuatro punto ochenta del código de procedimientos civiles, y setenta y uno fracción tres (romano), del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor.-----

A T E N T A M E N T E

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 21.

247-A1.- 10 y 19 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Instrumento **118,168** Volumen **2848**, de fecha **05** de **agosto** de **2022**, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **DAVID SANTOS PÉREZ**, que otorgaron la señora **FELICITAS VARGAS FLORES** y las señoritas **MARIANA y ANDREA GUADALUPE**, ambas de apellidos **SANTOS VARGAS**, la primera en su calidad de cónyuge supérstite y las segundas en su calidad de descendientes en primer grado, manifestando que son las únicas con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que las otorgantes. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Haciéndose constar en el mismo, el Repudio de Derechos Hereditarios de las señoritas **MARIANA y ANDREA GUADALUPE**, ambas de apellidos **SANTOS VARGAS**, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México.

PUBLICAR 2 VECES DE 7 EN 7 DIAS.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

910.- 19 y 30 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Instrumento **118,106**, Volumen **2,846**, de fecha **26** de **Julio** de **2022**, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **FILIBERTO GÓMEZ MORALES**, que otorga la señora **JULIA GUTIÉRREZ NÚÑEZ** y los señores **MARÍA DEL CARMEN, VICENTE, NOEMI, ALFREDO, CLAUDIA, MIGUEL ÁNGEL, MARISOL, FILIBERTO, GLADYS, GABRIELA y GUADALUPE** ésta última por su propio derecho y en representación de la señora **VERÓNICA**, todos de apellidos **GÓMEZ GUTIÉRREZ**, la primera en su calidad de cónyuge supérstite y los segundos en su calidad de descendientes en primer grado, manifestando que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

Publicar dos veces de 7 en 7 días.

911.- 19 y 30 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Instrumento **118,097**, Volumen **2,847**, de fecha **22 de Julio de 2022**, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **SIMON DIAZ ALONSO (QUIEN TAMBIÉN EN VIDA UTILIZO EL NOMBRE DE SIMON DIAZ ALONZO)**, que otorga la señora **VICENTA JUAREZ TERAN** y los señores **HUGO DANIEL** y **RAÚL**, ambos de apellidos **DIAZ JUAREZ**, la primera en su calidad de Cónyuge Supérstite y los segundos en su calidad de Descendientes en primer grado, manifestando que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

Publicar dos veces de 7 en 7 días.

912.- 19 y 30 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Instrumento **118,098**, Volumen **2,848**, de fecha **25 de julio de 2022**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **JORGE ANTONIO MALDONADO TORRES**, que otorgan la señora **ALICIA JUÁREZ GONZÁLEZ** y los señores **JORGE JOSUE** e **ISRAEL**, ambos de apellidos **MALDONADO JUÁREZ**, la primera en su calidad de cónyuge supérstite y los últimos en su calidad de descendientes en primer grado. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, relacionándose en el mismo el Repudio de Derechos Hereditarios, que hizo la señora **ALICIA JUÁREZ GONZÁLEZ**, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190, del Código Civil en el Estado de México, Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

Dos publicaciones de 7 en 7 días.

913.- 19 y 30 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Instrumento **118,135**, Volumen **2,845**, de fecha **30 DE JULIO DE 2022**, otorgada ante la Fe del Suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **HILARIO SARMIENTO ORTÍZ**, que otorgaron la señora **LILA JUANA ROLDAN RODRÍGUEZ**, en su calidad de Cónyuge Supérstite y las señoritas **CLAUDIA LILIANA**, **NATALI** y **ANA LUISA**, todas de apellidos **SARMIENTO ROLDAN**, en su calidad de Descendientes en primer grado, que son las Únicas con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que las otorgantes, de conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I, del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Haciéndose constar en el mismo, el **"REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS"** que realizaron las señoritas **CLAUDIA LILIANA**, **NATALI** y **ANA LUISA**, todas de apellidos **SARMIENTO ROLDAN**, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Dos publicaciones de 7 en 7 días.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL.

914.- 19 y 30 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado José Manuel Huerta Martínez, Notario Público número 79 del Estado de México, con residencia en La Paz, hago saber para efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México: Que por instrumento número 137,597, de fecha 12 de agosto del año 2022, se hizo constar ante mi fe; LA RADICACIÓN DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA Y REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS, a bienes del señor LORENZO GUADALUPE CRUZ BOLAÑOS, quien falleció el 06 de julio del año 2020 en el Estado de México y los señores ANTONIA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ y JULIO CÉSAR CRUZ HERNÁNDEZ, demostraron el entroncamiento con el de cujus con las actas correspondientes, por lo que se procederá a tomar la declaración de dos testigos y se designará albacea.

Atentamente.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

940.- 19 y 31 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

MARIANA SANDOVAL IGARTÚA, Notario Número Treinta y Tres, del Estado de México, hago constar:

Que por instrumento número **36,800**, otorgada ante mí el día **15** de **JUNIO** del año **2022**, los señores **RAFAEL, JAIME Y DAVID**, todos de apellidos **GUTIERREZ CARBONELL**, en su carácter de legatarios y el último de ellos también en su carácter Único y Universal Heredero y además como Albacea, **RADICARON Y ACEPTARON INICIAR**, en la Notaria a mí cargo la Sucesión Testamentaria a Bienes de su madre, señora **EMMA CARBONELL MORENO**, aceptando los legados, la herencia y cargo de Albacea, que les fueron conferidos por la autora de la presente sucesión, por lo que manifestó el albacea que procederá a formular el Inventario y Avalúos de los bienes que constituyen el acervo hereditario.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 3 de agosto de 2022.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA.
NOTARIA PUBLICA No. 33
DEL ESTADO DE MEXICO.

PARA SER PUBLICADOS DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS.

327-A1.- 19 y 30 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 179 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

POR ESCRITURA NÚMERO **1,350** VOLUMEN **22** DE FECHA **DOCE** DE **AGOSTO** DEL AÑO **DOS MIL VEINTIDÓS**, OTORGADA ANTE MI FE, LOS SEÑORES **FERNANDO, RODRIGO, ANGELICA, AZUCENA** QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRA A USAR EL NOMBRE DE **LAURA AZUCENA Y PEDRO**, TODOS DE APELLIDOS **OLVERA AGUILAR** Y EL SEÑOR **FERNANDO OLVERA AGUILAR** EN SU CALIDAD DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **PEDRO OLVERA TAPIA**, RADICARON ANTE MI, EN TERMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 4.29, 4.77 Y 4.79 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO; ARTICULOS 6.184, 6.189 Y 6.190 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y DE LOS ARTICULOS 123 Y 124 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, LA **SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL DE CUJUS**.

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, QUINCE DE AGOSTO DEL 2022.

LICENCIADO ROBERTO RUIZ ANGELES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 179
DEL ESTADO DE MÉXICO.

328-A1.- 19 y 30 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago del conocimiento del público, que por escritura pública número 99,777, firmada el día 23 de Junio del año 2022, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ROBERTO PABLO VILLALOBOS BACA**, a solicitud de los señores **LUCINA MONTIEL LÓPEZ, VIRIDIANA, LEOBARDO ALBERTO Y RODRIGO ISMAEL** todos de apellidos **VILLALOBOS MONTIEL**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el vínculo matrimonial con el señor **ROBERTO PABLO VILLALOBOS BACA**, así como el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores **VIRIDIANA, LEOBARDO ALBERTO Y RODRIGO ISMAEL** todos de apellidos **VILLALOBOS MONTIEL**.

A T E N T A M E N T E.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
DIECIOCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

NOTA: Las dos publicaciones deberán hacerse de siete en siete días obligatoriamente.

329-A1.- 19 y 30 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 183 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 1060, de fecha 29 de julio del año 2022, otorgado ante la fe del suscrito Notario, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ADRIÁN SORIANO GARCÍA**, a solicitud de los señores **MARÍA DE LA CRUZ GALVÁN REYES, SANDRA LUZ SORIANO GALVÁN, ADRIANA SORIANO GALVÁN, MARÍA ELENA SORIANO GALVÁN y ALEJANDRO FRANCISCO SORIANO GALVÁN**, en su carácter de cónyuge supérstite e hijos del autor de la sucesión. Lo antes expuesto con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en un periódico de mayor circulación del Estado de México.

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 183 DEL ESTADO DE MÉXICO.

330-A1.- 19 y 30 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 92 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 9803 de fecha diecisiete de marzo de 2022, ante la fe del Licenciado Federico Pedro Velarde Cruz, Notario Público Titular Número 92 del Estado de México, se hizo constar **LA INICIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA TRAMITACIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **LORENZO VALENCIA GÓMEZ RIVERA**, en la que la señora **ÁNGELA PAZ SÁNCHEZ GARCÍA** y sus HIJOS los señores Miriam, Mónica Alejandra, y José Juan todos de apellidos Valencia Paz aceptan el cargo de herederos y se designa al señor **JOSÉ JUAN VALENCIA PAZ** como **ALBACEA**, aceptando y protestando dicho cargo y declaró que procederá a formular el inventario y avalúo correspondiente; según lo dispuesto por **REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, TÍTULO CUARTO REFERENTE A LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS, SECCIÓN SEGUNDA DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, ARTÍCULOS 69, 70 Y 71.**

LIC. FEDERICO PEDRO VELARDE CRUZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 92
DEL ESTADO DE MÉXICO.

331-A1.- 19 y 30 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 92 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 9858 de fecha cinco de agosto de 2022, ante la fe del Licenciado Federico Pedro Velarde Cruz, Notario Público Titular Número 92 del Estado de México, se hizo constar **LA INICIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA TRAMITACIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JOSÉ CRUZ SOLÍS RIVERA**, en la que la señora **MARÍA ADIVINA ORTEGA GARCÍA** y sus HIJAS las señoras Yudy y María Eugenia ambas de apellidos Solís Ortega aceptan el cargo de herederos y se designa a la señora **YUDY SOLÍS ORTEGA** como **ALBACEA**, aceptando y protestando dicho cargo y declaró que procederá a formular el inventario y avalúo correspondiente; según lo dispuesto por **REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, TÍTULO CUARTO REFERENTE A LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS, SECCIÓN SEGUNDA DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, ARTÍCULOS 69, 70 Y 71.**

LIC. FEDERICO PEDRO VELARDE CRUZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 92
DEL ESTADO DE MÉXICO.

331-A1.- 19 y 30 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 92 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 9823 de fecha dieciocho de mayo del 2022, ante la fe del Licenciado Federico Pedro Velarde Cruz, Notario Público Titular Número 92 del Estado de México, se hizo constar **LA INICIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA TRAMITACIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JOSÉ RAYMUNDO RAMÍREZ BADILLO**, en la que la señora **JUANA LARA NÚÑEZ** y sus HIJOS los señores Joselin Stefhanie y Brandon Alejandro ambos de apellidos Ramírez Lara aceptan el cargo de herederos y se designa a la señora **JUANA LARA NÚÑEZ** como **ALBACEA**, aceptando y protestando dicho cargo y declaró que procederá a formular el inventario y avalúo correspondiente; según lo dispuesto por **REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, TÍTULO CUARTO REFERENTE A LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS, SECCIÓN SEGUNDA DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, ARTÍCULOS 69, 70 Y 71.**

LIC. FEDERICO PEDRO VELARDE CRUZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 92
DEL ESTADO DE MÉXICO.

331-A1.- 19 y 30 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 20 de mayo de 2022.

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA, NOTARIO VEINTIUNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6.142 Y 6.144, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, 6.212 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO 126 Y 127, DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER:

Que mediante escritura 38,735 del volumen 825, de fecha veinte de mayo del año dos mil veintidós, otorgada ante mi fe, se hizo constar I.- LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA, a bienes del señor GUADALUPE MORALES CISNEROS, que otorga el señor MARTIN MORALES IBARRA, en su calidad de hijo del de cujus.- II.- LA DECLARACION TESTIMONIAL de las señoras CELIA GALICIA LOPEZ y JESSICA ORTIZ LEYVA.- III.- LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, a bienes del señor MARTIN MORALES IBARRA, que otorga el señor MARTIN MORALES IBARRA, en su calidad de hijo del de cujus.- IV.- LA DESIGNACION y ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA a bienes del señor, GUADALUPE MORALES CISNEROS, que formaliza el señor MARTIN MORALES IBARRA, en su calidad de heredero, con fundamento en los artículos cuatro punto ochenta del Código de Procedimientos Civiles, y setenta y uno fracción tres (romano), del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, ciento veinte, fracción uno (romano) de la Ley del Notariado del Estado de México, así como el sesenta y nueve, setenta y setenta y uno de su Reglamento en vigor.-----

ATENTAMENTE

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 21.

332-A1.- 19 y 30 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 03 de mayo de 2022.

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA, NOTARIO VEINTIUNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6.142 Y 6.144, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, 6.212 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO 126 Y 127, DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER.

Que mediante escritura 38,672 del volumen 822, de fecha tres de mayo del año dos mil veintidós, otorgada ante mi fe, se hizo constar: I.- LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA, a bienes del señor ALBERTO OLMOS LUNA, que otorga la señora MARTHA PATRICIA PARAMO NIETO, en su calidad de cónyuge supérstite y los señores CARLOS ALBERTO y JESUS OCTAVIO AMBOS DE APELLIDOS OLMOS PARAMO, en su calidad de hijos del de cujus. II.- LA DECLARACION TESTIMONIAL de los señores ADRIAN BERNARDO PÉREZ JIMÉNEZ y REBECA IVONNE GUADARRAMA GERMÁN. III.- LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, a bienes del señor ALBERTO OLMOS LUNA, que otorga la señora MARTHA PATRICIA PARAMO NIETO, en su calidad de cónyuge supérstite y los señores CARLOS ALBERTO Y JESUS OCTAVIO AMBOS DE APELLIDOS OLMOS PARAMO, en su calidad de hijos del de cujus. IV.- LA DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA a bienes del señor ALBERTO OLMOS LUNA, que formaliza la señora MARTHA PATRICIA PARAMO NIETO, en su calidad de cónyuge supérstite, con fundamento en los artículos cuatro punto ochenta del Código de Procedimientos Civiles, y setenta y uno fracción tres (romano), del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, así como el sesenta y nueve y setenta y uno de su Reglamento en vigor.-----

ATENTAMENTE

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 21.

333-A1.- 19 y 30 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 08 de junio de 2022.

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA, NOTARIO VEINTIUNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6.142 Y 6.144, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, 6.212 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO 126 Y 127, DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER.

Que mediante escritura 38,807 del volumen 827, de fecha ocho de junio del año dos mil veintidós, otorgada ante mi fe, se hizo constar I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor MANUEL VALDÉS DÍAZ, que formaliza la señora CLEMENTINA VALLEJO RAMÍREZ, en su carácter de única y universal heredera y albacea de la sucesión a bienes del señor MANUEL VALDÉS DÍAZ.- II.- LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA a bienes del señor MANUEL VALDÉS DÍAZ, que otorga la señora CLEMENTINA VALLEJO RAMÍREZ, en su carácter de única y universal heredera y albacea del de cujus.- III.- LA DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA a bienes del señor MANUEL VALDÉS DÍAZ, que formaliza la señora CLEMENTINA VALLEJO RAMÍREZ, en su carácter de única y universal heredera y albacea de la sucesión a bienes del señor MANUEL VALDÉS DÍAZ en su calidad de cónyuge supérstite, con fundamento en los artículos cuatro punto ochenta del Código de Procedimientos Civiles, y setenta y uno fracción tres (romano), del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor.-----

ATENTAMENTE

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 21.

334-A1.- 19 y 30 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 20 de mayo de 2022.

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA, NOTARIO VEINTIUNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6.142 Y 6.144, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, 6.212 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO 126 Y 127, DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER.

Que mediante escritura 38,740 del volumen 830, de fecha veinte de mayo del año dos mil veintidós, otorgada ante mi fe, se hizo constar: I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, a bienes del señor JUAN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, que otorga la señora VERÓNICA GARCÍA MARES, en su calidad de Cónyuge Supérstite del de cujus. II.- LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL de las señoras CELIA GALICIA LÓPEZ y JESSICA ORTÍZ LEYVA.- III.- LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, a bienes del señor JUAN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, que otorga la señora VERÓNICA GARCÍA MARES, en su calidad de Cónyuge Supérstite del de cujus.- IV.- LA DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA a bienes del señor JUAN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, que formaliza la señora VERÓNICA GARCÍA MARES, en su calidad de cónyuge. supérstite y heredera con fundamento en los artículos cuatro punto ochenta del Código de Procedimientos Civiles, y setenta y uno fracción tres (romano) del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor.-----

ATENTAMENTE

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 21.

335-A1.- 19 y 30 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 05 de mayo de 2022.

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA, NOTARIO VEINTIUNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6.142 Y 6.144, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, 6.212 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO 126 Y 127, DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER.

Que mediante escritura 38,682 del volumen 822, de fecha cinco de mayo del año dos mil veintidós, otorgada ante mi fe, se hizo constar: I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, a bienes del señor ROMÁN GARCÍA SOLIS, que otorgan los señores MARÍA ELENA GARCÍA SILVA por su propio derecho y únicamente en representación de ARTURO GARCÍA SILVA y los siguientes hijos por su propio derecho MIGUEL ANGEL, ROBERTO, PABLO, ALEJANDRO Y RAFAEL todos de apellidos GARCÍA SILVA, en su calidad de hijos del autor de la sucesión, el segundo de los nombrados representado en este acto por la señora MARIA ELENA GARCÍA SILVA, como Apoderada. II.- LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL de las señoras JESSICA ORTIZ LEYVA Y CELIA GALICIA LÓPEZ III.- LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, a bienes del señor ROMÁN GARCÍA SOLIS, que otorgan los señores MARÍA ELENA GARCÍA SILVA por su propio derecho y únicamente en representación de ARTURO GARCÍA SILVA y los siguientes hijos por su propio derecho MIGUEL ANGEL, ROBERTO, PABLO, ALEJANDRO Y RAFAEL todos de apellidos GARCÍA SILVA, en su calidad de hijos del autor de la sucesión, el segundo de los nombrados representado en este acto por la señora MARÍA ELENA GARCÍA SILVA, como Apoderada. IV.- LA DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA a bienes del señor ROMÁN GARCÍA SOLIS, que formaliza la señora MARÍA ELENA GARCÍA SILVA, en su calidad de hija del de cujus, con fundamento en los artículos cuatro punto ochenta del Código de Procedimientos Civiles, y setenta y uno fracción tres (romano), del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, al tenor de lo siguiente: V.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora VIRGINIA SILVA CASTRO, que otorgan los señores MARÍA ELENA GARCÍA SILVA por su propio derecho y únicamente en representación de ARTURO GARCÍA SILVA y los siguientes hijos por su propio derecho MIGUEL ANGEL, ROBERTO, PABLO, ALEJANDRO Y RAFAEL todos de apellidos GARCÍA SILVA, en su calidad de hijos de la autora de la sucesión, el segundo de los nombrados representado en este acto por la señora MARÍA ELENA GARCÍA SILVA, como Apoderada, y HOY SUCESIÓN del señor ROMÁN GARCÍA SILVA, representada por su albacea la señora MARÍA ELENA GARCÍA SILVA. VI.- LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL de las señoras JESSICA ORTIZ LEYVA y CELIA GALICIA LÓPEZ. VII.- LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, a bienes de la señora VIRGINIA SILVA CASTRO, que otorgan los señores MARÍA ELENA GARCÍA SILVA por su propio derecho y únicamente en representación de ARTURO GARCÍA SILVA y los siguientes hijos por su propio derecho, MIGUEL ANGEL, ROBERTO, PABLO, ALEJANDRO Y RAFAEL todos de apellidos GARCÍA SILVA, en su calidad de hijos de los autores de la sucesión, el segundo de los nombrados representado en este acto por la señora MARÍA ELENA GARCÍA SILVA, como Apoderada, y HOY SUCESIÓN del señor ROMÁN GARCÍA SILVA, representada por su albacea la señora MARÍA ELENA GARCÍA SILVA, por su propio derecho. VIII.- LA DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA hoy sucesión intestamentaria a bienes de la señora VIRGINIA SILVA CASTRO, que formaliza la señora MARÍA ELENA GARCÍA SILVA, en su calidad de hija de los de cujus, con fundamento en los artículos cuatro punto ochenta del Código de Procedimientos Civiles, y setenta y uno fracción tres (romano), del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México así como el sesenta y nueve, setenta y setenta y uno de su Reglamento en vigor.-----

ATENTAMENTE

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 21.

336-A1.- 19 y 30 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 20 de mayo de 2022.

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA, NOTARIO VEINTIUNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6.142 y 6.144, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, 6.212

DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO 126 Y 127, DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER.

Que mediante escritura 38,741 del volumen 821, de fecha veinte de mayo del año dos mil veintidós, otorgada ante mi fe, se hizo constar: I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, a bienes de la señora MARÍA GUADALUPE GARCÍA TERRÓN, (también conocida como MA. GUADALUPE GARCÍA TERRÓN y MARÍA GUADALUPE GARCÍA), que otorgan los señores BLANCA IVEETH, JUAN CARLOS Y MARIBEL MAGALY todos de apellidos BUSTAMANTE GARCÍA, en su calidad de hijos de la de cujus.- II.- LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL de las señoras JESSICA ORTIZ LEYVA y CELIA GALICIA LÓPEZ.- III.- LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, a bienes de la señora MARÍA GUADALUPE GARCÍA TERRÓN, (también conocida como MA. GUADALUPE GARCÍA TERRÓN y MARÍA GUADALUPE GARCÍA), que otorgan los señores BLANCA IVEETH, JUAN CARLOS Y MARIBEL MAGALY todos de apellidos BUSTAMANTE GARCÍA, en su calidad de hijos de la de cujus.- IV.- LA DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA a bienes de la señora MARÍA GUADALUPE GARCÍA TERRÓN, (también conocida como MA. GUADALUPE GARCÍA TERRÓN y MARÍA GUADALUPE GARCÍA), que formaliza la señora BLANCA IVEETH BUSTAMANTE GARCÍA, en su calidad de hija de la de cujus, con fundamento en los artículos cuatro punto ochenta del Código de Procedimientos Civiles, y setenta y uno fracción tres (romano), del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, al tenor de lo siguiente:- V.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, de la sucesión intestamentaria a bienes del señor BENIGNO BUSTAMANTE HERNÁNDEZ, que otorgan los señores BLANCA IVEETH, JUAN CARLOS Y MARIBEL MAGALY todos de apellidos BUSTAMANTE GARCÍA, por su propio derecho, y HOY SUCESIÓN de la señora MARIA GUADALUPE GARCÍA TERRÓN, (también conocida como MA. GUADALUPE GARCÍA TERRÓN y MARÍA GUADALUPE GARCÍA), representada por su albacea la señora BLANCA IVEETH BUSTAMANTE GARCÍA.- VI.- LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL de las señoras JESSICA ORTIZ LEYVA y CELIA GALICIA LÓPEZ.- VII.- LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, hoy sucesión intestamentaria a bienes del señor BENIGNO BUSTAMANTE HERNÁNDEZ, que otorgan los señores BLANCA IVEETH, JUAN CARLOS Y MARIBEL MAGALY todos de apellidos BUSTAMANTE GARCÍA, por su propio derecho, y HOY SUCESIÓN de la señora MARÍA GUADALUPE GARCÍA TERRÓN, (también conocida como MA. GUADALUPE GARCÍA TERRÓN y MARÍA GUADALUPE GARCÍA), representada por su Albacea la Señora BLANCA IVEETH BUSTAMANTE GARCÍA, con fundamento en los artículos cuatro punto ochenta del Código de Procedimientos Civiles, y setenta y uno fracción tres (romano), del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor-----

ATENTAMENTE

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 21.

337-A1.- 19 y 30 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

El suscrito, hace constar que por escritura pública número **72567** de fecha 11 de agosto de dos mil veintidós, se radicó ante mí la Sucesión Intestamentaria, a bienes de **Rafael Pérez Aguilar**, que otorga el suscrito Notario, a petición de los señores **Yolanda Ferrer Espinoza, Diana Fernanda Pérez Ferrer y Rodrigo Rafael Pérez Ferrer**, en su calidad de presuntos herederos, por lo que procederán a formular el inventario correspondiente.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 11 de agosto de 2022.

Lic. Jorge Alejandro Mendoza Andrade.-Rúbrica.
Notario Público No. 106
Estado de México.

NOTA: Publicar dos veces.

338-A1.- 19 y 30 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Julio 27' 2022.

Que por escritura número **TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO**, volumen número **NOVECIENTOS QUINCE**, fecha **VEINTIDÓS** de **JULIO** del año **DOS MIL VEINTIDÓS**, otorgada en el protocolo a mi cargo, se **RADICÓ** la **Sucesión Testamentaria, la aceptación de herencia y del Cargo de Albacea**, a bienes de la señora **MARTHA BEATRIZ CERVANTES Y CUNNINGHAM** (quien también acostumbró a usar los nombres de **MARTHA CERVANTES CUNNINGHAM DE CARDOSO** y **MARTHA BEATRIZ CERVANTES CUNNINGHAM**), que otorgaron los señores **CARLOS JOSE CARDOSO CERVANTES**, quien compareció por sí

mismo y en representación del señor **ALEJANDRO JOAQUIN CARDOSO CERVANTES, MARTHA BEATRIZ CARDOSO CERVANTES, CLAUDIA CONCEPCION CARDOSO CERVANTES y CRISTINA GUADALUPE CARDOSO CERVANTES**, todos en su carácter de Herederos Universales y el primero además en su carácter de Albacea, manifestando bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUARENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES
en la **GACETA DEL GOBIERNO** del **Estado de México**.

NOTA: ES MUY IMPORTANTE PONER LOS DATOS COMPLETOS DEL NOTARIO.

65-B1.-19 y 30 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. ARTURO ROBLES NAVARRETE**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 05 DE JULIO DEL AÑO 2022, CON NÚMERO DE FOLIADOR **3813**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 25247, VOLUMEN XXIII, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 03 SEPTIEMBRE DE 1974, CORRESPONDIENTE AL TESTIMONIO NÚMERO CINCUENTA Y OCHO, VOLUMEN TRES ESPECIAL, FOJA CIENTO VEINTICINCO, DE FECHA 20 DE MAYO DE 1974, ANTE LA FE DEL LICENCIADO AXELL GARCÍA AGUILERA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EN LA QUE HIZO CONSTAR: I.- EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE VENDEDOR EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO "CUAUTITLÁN IZCALLI", Y COMO COMPRADOR PEDRO ROBLES NAVARRETE. II.- EL MUTUO CON INTERES Y GARANTÍA HIPOTECARIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), Y COMO DEUDOR PEDRO ROBLES NAVARRETE, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CASA NÚMERO CUARENTA Y TRES, DE LA CALLE LAGUNA LUNA Y TERRENO EN QUE SE ENCUENTRA, DESIGNADO COMO LOTE NÚMERO 27-VEINTISIETE DE LA MANZANA SESENTA Y DOS, DEL FRACCIONAMIENTO CUAUTITLÁN-IZCALLI H-3-2-SECCIÓN; CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 19.00 METROS CON LOTE 28; AL SUR: 19.00 METROS CON LOTE 26; AL ORIENTE: 7.00 METROS CON LOTE 22; AL PONIENTE: 7.00 METROS CON CALLE LAGUNA LUNA; CON UNA SUPERFICIE DE: 133.00 METROS (CIENTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS).

EN ACUERDO DE FECHA 12 DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN, MÉXICO, A 12 DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.**

297-A1.- 16, 19 y 24 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. HORTENCIA GUTIERREZ MUCIÑO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 807 Volumen 233, Libro Primero Sección Primera, de fecha 20 de febrero de 1974, mediante trámite de presentación No. 1120/2022.

CONSTA EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 93, DE FECHA 16 DE ENERO DE 1974, OTORGADA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO 4 DE LA CIUDAD DE TOLUCA, LICENCIADO ALFONSO LECHUGA GUTIÉRREZ.- OPERACIÓN: LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACUERDO DICTADO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO, MISMO QUE PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE ESTE ESTADO, NUMERO VEINTITRÉS DEL TOMO CIENTO DIECISÉIS, DE FECHA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZÓ EL FRACCIONAMIENTO DE HABITACIÓN TIPO POPULAR DENOMINADO "IZCALLI JARDINES", QUE CON FECHA 19 DE MARZO DE 1973 EL C. DOCTOR GREGORIO VALNER CAJAS, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL QUIEN FUNGE COMO SUBROGATARIO DE LOS DERECHOS DE FIDEICOMISO CEDIDOS POR LA FIDEICOMISARIA INMOBILIARIA FLANDES, S.A. SE AUTORIZA AL INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL AURIS EN SU CARÁCTER DE CESIONARIO DE LOS DERECHOS DE FIDEICOMISO CEDIDOS POR INMOBILIARIA FLANDES, S.A. EL QUE SE COMPONE DE SESENTA Y DOS MANZANA Y UN TOTAL DE MIL NOVECIENTOS SETENTA LOTES. LA REPOSICION ES UNICAMENTE SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO IZCALLI JARDINES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. RESPECTO AL LOTE 36, MANZANA 29. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORESTE: 7.00 M CON LOTE NUMERO 13.

AL SURESTE: 17.15 M CON LOTE NUMERO 35.

AL SUROESTE: 7.00 M CON CALLE ZENZONTLES.

AL NOROESTE: 17.15 M CON LOTE NUMERO 37.

SUPERFICIE DE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 14 de julio de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

298-A1.- 16, 19 y 24 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 23 de Junio de 2022.

Que en fecha 22 de Junio de 2022, el **C. RODOLFO ALFONSO OROPEZA VIDAL, en su carácter de albacea y heredero universal de la señora YOLANDA PIÑON GARCIA**, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 250, Volumen 106, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como casa número 35 de la calle Fray Diego de Landa y terreno sobre el cual esta construido, que es el Lote de terreno 42, de la Manzana 117, del fraccionamiento “Ciudad Satélite”, Zona “Mirador”, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; - - - con superficie de 160 m2; - - - con los linderos y dimensiones siguientes: - - - al NORTE en 20.00 metros con lote 43; - - - al SUR en 20.00 metros, con lote 41; - - - al ORIENTE en 8.00 metros, con lote 41; - - - Y AL PONIENTE en 8.00 metros con el calle Fray Diego de Landa; - - - Distanto a la esquina más próxima hacia el sur 149.76 metros; - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - - -

L. EN D. DAVID JESÚS PÉREZ VILLAFRANCO.- EN SUPLENCIA DE LA TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN DE ACUERDO CON EL OFICIO NUMERO 222C01010-526/2022 DE LA DIRECCIÓN GENERAL.-RÚBRICA.

932.- 19, 24 y 29 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: ISEM.

EDICTO

**C. Representante legal de la sucesión de Ruperto Martínez Mata.
Presente.**

En el expediente radicado bajo el número UAH/ISEM/RECL/003/2022, relativo al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RECLAMACIÓN, promovido por las personas de identidad reservada con las iniciales N.A.L.V., A.V.L.A.M.V. y R.V.L, en contra de Ruperto Martínez Mata, por auto del quince (15) de agosto de dos mil veintidós (2022), la Titular de la Unidad Administrativa Habilitada, ordenó notificar por medio de Edictos **la sucesión de Ruperto Martínez Mata**, a quien se le reclama Responsabilidad Patrimonial, haciéndole de su conocimiento que deberán presentarse ante esta Autoridad Administrativa Habilitada dentro del plazo no mayor de **CINCO DÍAS HÁBILES**, para que den contestación a la reclamación instaurada en su contra y ofrezcan las pruebas que a su interés convengan, apercibido que para el caso de no contestar la reclamación planteada, se tendrán por ciertos los hechos expresados por el reclamante, salvo prueba en contrario, la cual se encuentra ubicada en Avenida Independencia Oriente, número 1009, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Toluca, Estado de México.-----

PUBLÍQUESE POR UNA SOLA VEZ, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN A NIVEL NACIONAL.-----

DOY FE.- DADO EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; A DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.-----

VALIDACIÓN: MISMA FECHA DEL ACUERDO POR EL QUE SE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN.-----

**Atentamente.- Maestra Imelda López Martínez.- Titular de la Unidad Administrativa Habilitada.- Elaboró:
Lic. Janet Salgado González.- Revisó: Lic. Roberto Peña Cano.- Rúbricas.**

920.- 19 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y una leyenda, que dice: Secretaría de Movilidad.

EDICTO No. 29

MIGUEL ANGEL URTAZA ÁLVAREZ, DIRECTOR DE RECICLAJE DE VEHÍCULOS DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7.72, 7.73, 7.74, 7.75 y 7.76 fracción III del Código Administrativo vigente del Estado de México, disposiciones legales que establecen el procedimiento de declaración de abandono, para los efectos de enajenación de los vehículos que se encuentren en guarda y custodia, por más de tres meses en los depósitos vehiculares de las jurídico colectivas que prestan este servicio en la Entidad, mediante el cual se relacionan los vehículos sujetos al procedimiento de abandono, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar, mismos que podrán ser consultados en la base de datos a través del link: <http://smovilidad.edomex.gob.mx/chatarrizacion>.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 19 de agosto de 2022.

A T E N T A M E N T E.- MIGUEL ANGEL URTAZA ÁLVAREZ, DIRECTOR DE RECICLAJE DE VEHÍCULOS.- (RÚBRICA).

921.- 19 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. ADELAIDA RIVERA VELAZQUEZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 3 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 1203/2022.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA".- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.

EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 32, MANZANA 514, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 16.00 MTS. CON LOTE 31.

AL SUR: 16.00 MTS. CON LOTE 33.

AL ORIENTE: 8.00 MTS. CON LOTE 66.

AL PONIENTE: 8.00 MTS. CON CALLE TENOCHTITLAN.

SUPERFICIE DE: 128.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 5 de agosto de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

66-B1.-19, 24 y 29 agosto.